Nº 40

Minería 1775

A38

Sobre el establecimiento de los Bancos de Beneficio

Año ..... Minería 1793

F. 191.

Exped.te N.º 2.º 40

N.º 5. Bancos.

Relativo al establecimiento y actual estado del Banco de rescates y auxilio del R.l de Minas de Guanaxuato:

TM-601
CAJA: 29
DOC: 185
FOL: 150 (+2 carátulas)

Diriso à VS. el adjunto pliego reservado q.
devera abrir hallandose unidos todos los
Ministros que le componen.

Dios gue à VS muchos años. Lima
y Noviembre 7. de 1793 = Frey Fran-
cisco Gil = Al R.l Frāl grāl de Mineria
Lima y Noviembre 8 de 1793 = Por reci
vido este Superior Oficio con el pliego reser
vado que le acompaña, pasese el Expedien
diente á su Excelencia para que le sirva
mandar se remita à este Frāl el expe
diente que se motiva para contestar con el
debido Conocimiento Fres rubricas = Delgado =

Voy á decretar en el expediente relativo al
Banco de Rescate de Huancochiri, -
segun el espiritú y desconsuelo en que me
han puesto mis malogradas ideas. Pero con
sultando el honor de VS. è interesandose
en este negocio el amor propio mas claro teme
roso del Comun criterio; he suspendido expo-
ner en dho Expediente los graves y muy d.

abultados defectos que en el noto, por que no
pasen mis reparos por otras manos, y de
estas se difundan al publico, que aguarda con
ancia los laudables efectos que me prometi
guando me dispuse al examen de este im
portante establecimiento.

Si esta negociacion del Barco corriera
con la debida Claridad y metodo; mi Decreto
datado en 3. de Julio ultimo que corre a fol.
hubiera tenido en el devido cumplimiento
sin mas recurso diligencia, ni dilacion que
el de transcribir lo que dijesen los libros de
bando el negocio por el orden de Tribunales y
Oficinas cuya operacion reducida aun plan
se habria puesto al cuydado del Oficial encar
gado de los Libros de este Ramo, como lo previene
en mi citado Decreto, y me lo hubiera re mi
tido V.S. acompañado de un Oficio ò Informe
para dejar concluido el asunto, y desde entonces
se hubieran tomado las providencias
convenientes sin necesidad de otras digresio-
nes con las que permanezco en obscuridad è
irresolucion.

Falto este principio entre otros como-

lo demuestra la Cuenta y Planillas instruidas por el Secretario D.n Joaquin Garcia que corren de fl. a 8. con que se han excitado las Sospechas sobre el desorden y confusion en que está esta Oficina y su Objeto; pues la Sanidad umanos és argumento poderoso en estos casos; pasando ya á ser evidencia con el examen de la Cuenta presentada por el indicado Garcia q.n en esta planilla N.o 7. asegura aver devengado el Administrador Al citado Banco solos un mil ciento Veinte y dos p.s medios! por docientos se tenta y tres dias Corridos desde 1.o de Agosto de 92. en que dió principio a su exercicio hasta fin de Abril de 93. quando en la Planilla de fl.a 3a. N.o 1. Será iniciado el descate desde el mes de Julio con una nota al pie en que se asienta Correspon.te de esta operaz.n desde 1. de Junio de dho año de 92. hasta 28. de Sep.re del mismo, y afianza esta Verdad el datarse dho Adm.r en la misma planilla quinientos p.s de un tercio vencido hasta esta fha á razon de un mil quinientos p.s de Sueldo que és deña de quatro meses, a saber, Junio Julio Agosto y Sep.re: argumento incontestable de no haver tenido el Banco su principio en

Agosto sino en Junio, y por consiguiente dila Confusion ó Oscurecimiento dla Operacion.

De aqui sigue otra deformidad notabilisima, y es que siendo Venido el año Supesaburn Jantemente desde el Establecim.to hasta quando proxcó el decreto de 3. de Julio debió ya existir en el Trib.l el Libro Administrativo del Banco Conforme alo que prevenido en el Articulo 9. dla Instruz.n ó Reglamento de 16. de Mayo de 92.. que corre á fs.

Presentada pues la Cuenta pisando sobre vicios tan notorios, y haciendose Su autor de quantas indulgencias quiso presenta Solamente el favorable resultado de Diez y seis p.s tres y tres quartillo r.s sin considerar los Intereses del Capital invertido en la negociaz.n del rescate sin embargo dlo que en este particular dijo V.S. en consulta de 17.. de Abril del presente año que corre en Copia á fs.28. pero aun está indulgente operacion la veo Sofocada con la demostraz.n practicada por el Contador de Resultas D.n Miguel Salvá, quien no encargandose de dichos Intereses regula la perdida de Doscientos

sesenta y muere p.

Sime convengo con la Cuenta de VJ. pudre omitir la expresion de que fué ligereza la propuesta de aumentar un r.l mas en marco para el rescate? pues si asiete p. solo dexa la corta utilidad de diez y seis p. cien guanta perdida y dispendio fuera el de el fondo Comprando la Viña asiete p. un r.l! y si adhiero ala liquida del precitado Contador resultas; quanto mayor será mi admiracn.? Sirigue pueda asegurarme en uno, ni otro Concepto el que VJ. se ha propuesto de que aunque no ganen los Bancos de rescates es considerable la utilidad por la que el Minero reporta en el dela Viña, y esto ya sere dere entenderse conservandose siempre sin perdida el pral, y de uno y otro extremo nos vemos hoy algo distante, pues con las perdidas irá disminuyendose el fondo hasta su total extincn. y puede ser perjudicial al fomento del Laboreo de las Minas y avilitacion delos Mineros, esta negociacn. sobre cuyo particular no falta apoyo en esta Superioridad.

Finalmente es muy sagrado el Caudal de Mineria. Seria yo replicado y reconvenido por mi prop.a Conciencia si a presencia de estos datos y otros q.e omito por consultar la brevedad accediere ala profecion.

de este Banco, y manejo de unos Intereses tan re
comendables sin exijir las posibles seguridades p.a
cautelar los daños de un Gremio que confia ami
cuydado la permanencia de un fondo que al fin hade
tener execucion su instituto.

Viendo pues el constante empeño de VS. en
Solicitar el Rio del Banco de rescates de Guanochiri
singue le aduzedien, ni le hagan retroceder los
desengaños que sele han presentado, y se hizan tocar
de mas debulto, he tomado por arbitrio proponer á VS.
la restitusion de las platas atesoradas en estas Rs.
respectivas à el, siempre que VS. unidos todos los
Ministros que lo Componen afianzen con sus propios
bienes las resultas dla negociaz.n con cuya cautela
precisa, y no de otro modo se hazan efectivos los dere-
os de VS. quien dereza dentro de segundo dia darme
Contestazion reste Oficio para dar curso al Esped.te

Dios gue a VS. mn.os añ.os Lima y Nov.e 7. de 1793=
Frey Franco Gil = M R! Frai de Mineda

Exmo Señor = Para q.e el Frai pueda responder
ala pregunta que VE. se digna hazerle en Oficio
de ayer q.e acaba de recivir necesita tener ala vista el
Esped.te que la motiva. Ella és el resultado de varios

Cargos procedentes de las adiciones que pare
se le han puesto ala Cuenta del Banco de Huancchi
rí presentada por el Tribunal, y como ningun Cargo
puede ser liquido sin audiencia de partes, el Tribun?.
se crée autorizado à reclamar en su favor la Ley q.
proteje á todo Ciudadano = Dios gue á V.E. m. añ.
Lima y Nov.re 8 de 1793. = El Conde de San Fidro =
Dionicio Franco = Manuel de Villalta = Juan Josp.
Abellafuentes = Escopia de su original: así lo certi
fico. Lima 8. de Noviembre de 1793. = Joaquin Pa-
vier Faraa =

En vista de lo que V.S. me expone en su Ofici
del dia de ayer, le dirijo los Autos formados s.re
el establecimiento del Banco de Rescates de Guan
chirí, y sus incidencias para los fines que los solicita
y espero los despache V.S. con la brevedad posible.

Dios gue á V.S. m. añ. Lima y Nov.e 9. de 1793 =
Frey Francisco Gil = Al S.r Frāl de Minería =
Lima y Nov.re 12. de 1793 = Por recivido este Sup.
Oficio con los autos á que se refiere pasente à el S.r
Director para que con la reserva que encarga, su
S.a exponga lo que tenga por conveniente =

Tres rubricas = Delgado =

Desde el establecimiento de esta Admn. ò Banco libro de rescates de mi cargo, no he descansado un instante en proyectar sus mas seguros adelantamientos, y entre otras cosas he advertido q.e de uno à otro dia han ido los Rescatistas aumentando los precios de la Plata que rescatan hasta la Suma de 7 p.s marco que es el mismo que segun la Instruz.n ha satisfho este Banco por cada uno de los marcos que compra; pero esto lo executan adelantando alos Mineros por 6. ù 8. meses la Cantidad de 4. hasta 6 D p.s acada individuo, por cuya razon los más prefieren aun Aviadores, y solo en caso de estrema necesidad venden al Banco muy cortos marcos.

En el dia ocurre que los mismos Rescatadores llegan à pagar ámas precio la Plata, tal vez considerando que aún con todo reciben utilidades, porque pagando à 7 p.s 1.a! marco, atendiendo à la Corta distancia que hay de este Mineral ála Capital, en el mismo instante

que llegan á Lima, venden sus Pastas quando-
menos à 7 ps. 2 rs. cada marco.

En esta virtud, y en atencion à no perder un
instante favorable à esta Adm.on me parecio oportu-
no, util y ventajoso comprar 570. mrs. de Plata
pina à razon de 7 ps. 1 r.l que assi parecen és Sup.r
en su Ley, y electa por lo abultado de sus piezas; cu
ya operacion executé con prontitud por hallar-
varias personas que codiciaban esta Partida.

Por lo expuesto vendrá VS. en conocimien-
to que si llegué el rescate à 7 ps. muy pocos marcos
se podrán acopiar, pero si se adelanta un real mas
conseguirá dobles Ventajas el Banco, copiosas re-
mesas de Plata à ese Frl, y mas alivio alos
Mineros, pues el mas que dió merito para el es-
tablecimiento de este negociado.

Espero que VS. hecho cargo de todo lo
expuesto tendrá abien mi ultima determinacion
en quanto ala Compra de los referidos marcos
y por lo que hace alo venidero. aguardo que ese R.l
Frl determine lo que deve executar sobre si hede
continuar pagando à los dhos 7 ps. 1 r.l cada marco.
que és el justo valor que en el dia corren las Pla-
tas Pinas en esta Ribera; pero si en esto he

serrado, suplico á VS. me dispense en consideracion á que mi modo de pensar es sano sin llevar mas objeto que el adelantamiento de esta Administracion que VS. ha puesto ami cargo = Nro. S.r que á VS. m.s a.s Banco de Rescate de Huanochiri en Yauli y Sep.re 3. de 1793. = Jose Macedo = S.r del R.l Trib.l gral. de Mineria = Lima y Nov.re 12. de 1793.

Agreguese este Oficio á el expediente reservado respectivo á el Banco de Huanochiri; y pase todo á el S.r Director como está mandado p.r Decreto del dia = Tres rubricas = Delgado =

Necesitandose ahora mismo en esta Superioridad el expediente del Banco de Rescate de Huanochiri, dispondrá VS. que con la ordenanza que conduce este, seme remita vajo la inteligencia de que por Tribunal alguno habra de venir sin él.

Dios gue á VS. m.s a.s Lima y Noviembre 26. de 1793. = Frey Fr.co Gil = Al S.r Trib.l de Mineria = Lima 26. de Nov.re de 1793 = Por recivido este Sup.r Oficio

agregue esos antecedentes y sacandose Copia Cer
tificada de él, dirijase al Sr. Director de el Cuerpo Don
[illegible] se halla el expediente del Banco de Huanochiri.
[illegible] para su cumplimto y contestese = Fres Rubricas =
Delgado =

Exmo Señor = Hallandose el Frai Comisio
nado por VS. en ese Rl Laboratorio Quimico
Metalurgico, y el expediente de Huanochiri en
poder del Director del Cuerpo, a quien se dirijio
para poder contestar con su Audiencia, sele
despacha Copia Certificada del Superior Oficio de
VE. en que se sirve mandar sele remita dicho
expediente para que por mano del citado Director
se verifique el cumplimiento del precepto de V.E. =
Dios gue á VE. muchos años Lima y Novbre
26. de 1793. Exmo Señor = El Conde de Sr.
Tilo = Manuel de Villalta = Juan Joseph
Arellano = Exmo Señor Virrey de estos
Reynos = Es copia de su original: asi lo Certifico
Lima 26. de Novbre de 1793. = Dn Manl Delgo
de Morales =

Ordenando su Excelencia en su Sup.r Oficio
de oy que en copia Certificada se acompaña sele
debuelba con la Ordenanza que ha conducido
el Expediente del Banco de Huanochiri que
se halla en poder de V.S. por provid.a
de este Trib.l lo pone en noticia de V.S. para
que se pueda cumplir con lo mandado = Dios
que á V.S. m.s a.s = Real Laboratorio Quimico
y Nov.e 26. de 1793 = El Conde de San Pedro =
Manuel de Villalta = Juan Joseph Ave
Maria Fuentes = S.r Director gral = Es copia
de su Original de lo Certifico. Lima y
Nov.e 26. de 1793. = Dn. Matias Del-
gado de Morales =

Debuelbo á V.S. el Expediento del
Banco de Rescates de Huanochiri, pedido p.r
Contestan á los Cargos que la Superioridad
tuvo por conveniente hacer antes de hacer oyd.
al Tribunal, y como toda via no esta con
cluido su prolixo examen, se servirá V.S.
advertir que és lo que debe hacer no para

vindicar en esta parte al Frāl, sino para ha
zer la Defenza de los Yntereses del gremio
que le esta al Dirección encomendada.
Dios gūe á Vs. ms. añ. Lima Nov.e 26.
de 1793. = Dionicio Franco = Al Real
Frāl de Hacienda = Lima Nov.re 26. de 93 =
Agreguese á sus antecedentes y sacandose Copia
Certificada de la Contestación que ha dado el
Dirección grāl debolviendo los autos sin proceder
su Yforme por lo estrecho del termino en que le
mandan permita á su Excelencia se pondrá con
el expediente del Banco de Huancochiri y se pasará
todo ala Superioridad como previene en su Oficio
de oy dia de la fha = Frez rubricas = Delgado =

Exmo Señor = Conforme ala Contestacn.
que el Frāl dió al Oficio que V.E. se sirvió pa
sarle oy dia de la fha sre que le remitiese con
la Ordenanza que lo conduso; el expediente del
Banco de Huancochiri sirgue por Fitulo alguno
bolviese sin él, pasó el oficio respectivo al Director y
del Cuerpo en cuya mano se hallaba para
Yforme y lo ha debuelto con la Contestacn.

que en copia Certificada se acompaña. El expresado Director parece que emíse del Frāl lo ponga en livertad para hacer la Defensa de los Intereses del Gremio, y como esto en las presentes circunstancias está fuera de sus facultades consentando únicamente las de representar con la debida Subordinaz.n á V.E. sin separarse de ella, suplica en su bondad se digne asentir á lo que el citado Ministro solicita con buen celo en cumplimiento de su obligaz.n = Dios guē á V.E. m.s a.s Lima Nov.e 26. de 1793. = Excmo Señor = El Conde de San Pedro = Manuel de Salvatierra = Juan Joseph Avella Fuentes = Excmo Señor Virrey de estos Reynos = Es copia de su original asi lo Certifico Lima y Nov.e 26. de 1793 = Dn Mathias Delgado de Morales =

El Frāl ha recivido la Comunicaz.n de V.S. con que debuelve el expediente del Barco de Guanochiri que ha pedido el Superior gobierno, mandando que el Soldado de ordenanza

lo condesese, y como en la respuesta que VS. dá al
Frāl despues de esplicar la imposibilidad de ebacuar
el descubrimiento en tan estrechos terminos confie
que prevenga lo que deverá hacer en defenza de-
los Establecim.tos del Cuerpo que le estan encomendados
por S.M. sobre todo puede referirse ala adjunta Copia
Certificada del Oficio que con esta fha despacha al
Exmo Señor Virrey, sirnge por esto desde de Confiar
que del Zelo, Discrecn. y buen Celo con que VS. le
Versa, nascan encaso necesario otros arbitrios que
llenen cubiertas las Obligaciones de ambos Ministe
rios = Dios gue à VS. m.s añ.s Lima y Nov.e
26. de 1793 = El Conde de San Ysidro = Man.l
de Villalta = Juan Joseph Avella Fuentes = Sr.
Direccion gral = Es copia de su Original, asi lo
Certifico. Lima y Nov.e 26. de 1793. = Dn.
Manl Delgado de Morales =

El establecimiento del Banco de Guantajaya
(de que hoy nos tratan) y de todos los demas llevó por
uno de sus principales objetos el aumento del fondo
dotal de ese Tribunal, y no su deterioro, ò total extin
cion, como sucederia, si permaneciesen todos los

Esta Superioridad, se inundara en complacencia con los acertados anuncios de unos grandes, y rapidos progresos, deseando ciertos efectos como pronosticados por quien pudo, y debio tomar conocimientos inmediatos de un negocio que procedia por tentativa y que por el mismo motivo exigia tener la Sonda en la mano para no fracasar en Region desconocida.

Entregado V.S. a sus ideas, se dexó gobernar por el aire suave de ellas, mirando con poco aprecio las reflexiones que hacia de tener una negociacion de que es espectador el Publico: Convirtio V.S. su eficacia en aumentarla, pero sin poder ministrar una perfecta noticia de su estado; de modo que lo que esperaba esta Superioridad por demostracion clara, y melodica, lo vé dolorosamente reducido á unas discusiones fastidiosas.

Seria indiscrecion vergonzosa vltar providencia segun las intenciones de V.S. sin acercarse á indagar el progreso de los Bancos estando ya vencido el año de su forma. y corriendo el peligro de menoscabarse el fondo dedicado a fines mas vtiles al Gremio. Solo el interes

de acuerdo para verificar con el tiempo el lauda
ble instituto de utilitas Mineros, y ocurrir à otros
proyectos de universal beneficio al Reyno, pudo
parecerme acceder al pensamiento de Bancos.

Guiado por el celo que me anima pedí
à V.S. por mi Decreto proveido en 3. de Julio
ultimo, me instruyese Cuenta de la utilidad q.e
hasta aquella fha. harian dejado estos establ
cimientos: y quedando persuadido de la ver
cedido un ligero abundante termino para ver
dida me hallo al cabo de quatro meses envuelto
en un mar de dificultades, siendo la causa de
ellas los diversos medios que se han buscado para
sufocar las pérdidas.

Entre ellos adoptó V.S. separar al ofi
cial encargado de los Libros, extrayendolos
tal vez de la Oficina, sin ocultarseme donde
se ocultaron, para que tirada una cuenta
enredada, y aun capciosa, la subscribiese
quien nunca tubo manejo en ella.

Esta verdad con otras que me son no
torias, me han estimulado à mandar sacar
testimonio integro del expediente de Guanta
haya, y del de Guarochiri por Decreto de

23.. del Corriente, para que en todo tiempo Conster los prontos auxilios que ha prestado esta Sagerionidad, y los cargados que le merezeren los ministros de ese Tribunal. Pero VS. deconsiderando mis ofuscos anhelos, se ha condunido con otras miras, pues quando devieran convencerse ypresencia del arreziguado desgreño, se produce con arreglanza y menos acuerdo desde f.46. à 69. B.ª Quad.no 2.º, añadiendo al expediente la Copia de f.37. del mismo Quad.no, que és otro papel de semejante dialecto; Sñr. que tomará la resolus.n correspondiente haziendo Senzia à VS. el pesso de su autoridad sino me conduzie za su natural bondad, y el justo motivo de mantener a ese Tribunal enta estimas.n y respeto del Publico.

Pende V.S. su Cuenta a f.34.ta del citado Quad.no y en ella se sugone conta ganancia de quatrocientos setenta p.s dos y medio r.s comprehensiva solo hasta 30.. de Abril dispensandose en ella los gastos que ocasionaron los siguientes meses hasta Junio, que és el ultimo estado de f.37. y otros utencilios anunciados en el Estado de f.30.. "

En todos los tantos que corren de $ 126.
á $ 132. y aun en el de Dre. de 92. á 148. Guad.po
se reconoce no haver Dinero para proseguir en
los Rescates, pero no por eso dexó el Banco de girar
con letras hasta en Cantidad de treinta mil seis
sos p.s como se ve en las Libranzas de $ 34., de suerte
que aun este establecimiento de fondo ochenta
y un mil quatrocientos cinquenta y un p.s,
que es casi el duplo de lo que VS. estimó al prin
cipio por bastante: Pero todo ¿quales son las
utilidades hasta Junio en que vbo este comer
cio de letras? Ninguna: por el contrario, pues
dichas cantidades, mas agregados sueldos, Intereses
y otros gastos desde Abril que hizo VS. cesar
en su cuenta, es demostrada la ruina de este
negocio: Pues de los treinta mil setecientos dos
p.s que han girado en letras / y que por tanto
no fueron gratados con intereses) los Conside
rará VS. como efectivos en Guantanamo p.a
el rescate con el precio gratamen, resultará
mas crecida la perdida si el Capital hubiera
sido mayor.

Es mi adaptable el efugio que toma VS.
en la nota primera de $ 34. para no gratificar

entre los gastos el Sueldo del Comisionado Defunto D. Juan Fregre, dando por causal no haber rendido sus cuentas los Administradores de los Bancos, cuya exoneracion produxo VS. tambien en el expediente de Huanchaca.

El Sueldo de Fregre no es subsidiario y procedente de la Cantidad de fundiciones que haga de los minerales rescatados en los Bancos: Es un Salario fijo de Dos mil $ el que gana, y VS. me lo considera en los presupuestos que me pasa siendo pues dicho Sueldo asignado por Admr. del Banco de esta Capital, y por Comisionado a los quatro de afuera, no está dependiente de la cuenta de aquellos Administradores, pero si se debe considerar el gravamen que reconocen los Bancos en asalariar ese Comisionado, y de los Dos mil pesos hacer cinco partes para repartir con igualdad, ó a proporcion de los Capitales de cada Banco, con cuyo gravamen es mas creido el descuento del fondo.

Si el temperamento que VS. arbitró en 25. de Abril conque yo me conformé en 28. del mismo, lo hubiera meditado antes con consideracion á no existir Dinero en Guantajaya

desde Diz.e de 92: segun el estado q. f. 47. no le
garia el triste evento que hace la materia de
esta discusion, y el Banco no hubiera sufrido el
defecto de moneda para seguir en sus funciones
pero parece era el objeto tener exercitado en
esta Capital al Comisionado de Sundiones; de
cuya Sospecha estraia V.S. libre, si como le ten
go ordenado me hubiese pasado el Computo q.e
pedi sobre si las ventajas que tanto se recomien
dan en esta Lagena Conquasabar ò no los
gastos que se emprenden en las conducciones de las
Cartas de los Bancos y retornos en Dineros.

Por esta Superioridad se han librado con
prontitud quantas providencias ha pedido
V.S. sin perdida de momentos hasta que le
gasen las Epocas de exigirse arbitrios que
previenen las Leyes y de reconocerse desgreño
en un negocio que por su naturaleza y sin
cunstancias pedia la mayor atencion y cuydado

Sin embargo este Sup.r gov.no se encarga
de la rapidez con que el Banco de Guanajuato ha
hecho sus retiros: de la formalidad, è inteligen
cia con que aquel Admr. le ha expedido.
y se complacera con sus tanteos mensuales

de que aquellos Mineros reportan el beneficio
de la Venta de sus Platas aun precio ventajoso
sin desamparar sus labores, y sobre todo considera
que aunque el Banco por razon del rescate no
utilice mucho, abanza en favor del fondo total
el real en marco que no lograria con la extracn.
de las Platas à Potosi; evitandose asimismo la
Salida de Caudales de este Distrito. Y finalmente
que teniendo este Banco mayores fondos, y à hora
de gastos progresarà mas con el Comercio regio
y fundiendose las Platas en Arequipa. Estas con
sideraciones, y la de que no haviendo VS. absuelto
ni siendo facil que absuelva los justos reparos
y notables defectos que por lo respective al expedi
ente del Banco de Huancchiri, le hize presente
en oficio de 7. del Corr.te Sre que no ha contestado
ni embargo de haverle prevenido lo hiciese dentro
de Segundo Dia, resuelto por à hora la extincion
del Sto Banco de Huancchiri por inutil, y porq.e
aquellos Comerciantes estan surtidos de Dinero p.a
sus rescates al mismo precio que lo hace el Ban
co; y ese Capital lo agregarà VS. sin perdida
de tiempo al de Guantajaya, quedando con esta
determinacion cancelado aquel sin necesidad

de otro contexto, y à efecto de tomar en este asunto las demas providencias, que se estimen por prosiguias, me presentará Vd. dentro de quatro dias precisos las Cuentas de los Bancos de esta Capital Chota, y Lucanas, sin dar lugar à otra reconvencion.

En lo demas que abraza las Solicitudes de Vs. en los Papeles de f.37. y 46. sobre el uso libre è independiente de los Caudales del fondo, no divisó un motivo razonable para hacer novedad en lo determinado y aprobado por el Rey, mientras que en cumplim.to de sus R.s Ordenes de 18. de Febrero y 30 de Mayo del año de 91. no se formalice el establecimiento con arreglo á sus R.s Intenciones, y se concluya la formacion de la nueva Ordenanza en que deben quedar detalladas las reglas para estos manejos; debiendo advertirle de paso, que mi este Sup.r gov.no desea de conocer que ha procurado Vd. existir de su autoridad las aprobaciones de sus ideas para proporcionarse en todo evento medio de eludirse de responsabilidades, de que no podrá en caso de ocurrir y q.e con respecto à esta Conducta, esta en necesidad de examinar la utilidad y progresos de los Bancos sin atender ala independencia que hoy solicita por los mismos principios que no la pedia antes y él por esto y por el deseo de dispensar a Vs.

toda protecc.n por lo que no se desentiende, ó retarda en prestar los auxilios que VS. le pide: y en adhesión álos asuntos que se reputan por conducentes p.a aumentar el fondo, prosperidad del Gremio, y recomendar el establecim.to, ni la retención de los caudales en las Cajas R.s infiere al Frai del honor alguno, ni VS. está con las manos ligadas para proveerlas utilmente, ó entrar en negocios que necesiten la protecc.n del Publico, cuyos intereses se verán mejor cautelados con la intervencion de esta Superioridad, y conque los fondos existan bien custodiados en una Tesoreria y Frai deduciendose de todo que ni al Frai le falta lisura, ni consequencia si quiere tenerla, y pensar pertinaz dix otros modo es quimera notoria

Dios gue á VS. muchos años Lima Noviembre 25. de 1793. = Frey Francisco Gil = M.R.! Tribunal de Mineria = Se recivio este Superior Oficio el dia 27. de Nov.e de 93. = Garcia =

Exmo Señor = El Frai ha recivido con la veneracion q.e debe el Superior Oficio que con fha Veinte y sinco del Corriente se digno

V.E. despachandole ella dia de ayer Veinte y siete
para espandale la resolucn. que sus Dignaciones
han tomado de reinquir por à hora el Banco
de Huanchaca, y aplicar sus fondos alos Fluan
tasaja. Del que considera que quando no produsca
ganancias en el rescate, las producirá en el R!
en mano, y en el que tambien niega los
procedimientos deste R! Trat hasta el ex-
tremo de proveerle que solo sus piedades son
la causa de que no aya tenido el pero-
de mayoridad = Aunque el Trat respe
to como debe sus Superiores determinaciones
contra el propio derecho que le asiste de procurar
su Conducion y honradez en que se halla de in
terponer quantos recursos Combiene conve
nientes al beneficio del Minero ya que en
ningun tiempo se le acuse de omiso en el cumpli
miento de su Cargo, le impelen à ocurrir
á V.E. en el modo mas reverente asi de
que la Ligereidad no hacen grado ni instancia
se Digne reformar aquella determinacn. y mandar
sele debuelban los autos à efecto de que con
vista de ellos exponga lo conveniente al
esclarecimto. de la Verdad al benef.o del Cuerpo.
y del Erario y su propia Vindicacn. =

V.E. se dignó pedir Cuentas à este R.l Frāl
de los productos del Banco de Huancochirī y
en su obedecimiento las produjo el Frāl lomas
pronto que le fue posible instruyendolas en el
medio que le pareció mas claro y Espresivo.
Para substanciar V.E. el Expēd.te conforme
à Drō se dignó dar Vista á los S.S. Fiscales
y con su Respuesta mandó pasar los autos al
Frāl mayor y Audiencia R.l de Cuentas
para que sele formasen reparos de las presen
tadas, con efecto sele han puesto; por que pues
no se ade oir al Frāl sre estos Reparos, ni co.
mo sele puede negar el q.e ponga de manifiesto
sus excepciones? Nada es mas sagrado que la
Adm.on de R.l Hac.da Nada exige mas
honradez en su determinacion que las Cuentas
que la administran, y Jamas se ha protestado a
recibirse sre los reparos puestos à aquellas sin
oir à estos = Yo segun estos principios
todavia el Expediente no tiene estado sufici
ente para que se asuelta sre las perdidas ó uti
lidades que han resultado al Banco, como podria
decirse que esto tiene para que se estinga ni
cabe por el defecto que se supone probado de estas
utilidades = El Tribunal

prevenir por ahora de que nunca fué el fin de
estos establecimientos de mayor ó menor ga
nancia de los Bancos, sino el mas ó menos pro
vecho del Minero. Lo cierto es que solo el és el
que puede decidir sobre esta materia y como en
V.E. a las utilidades que le resultan, y le contrae unica
mente á manifestar que esto legal es indispensa
ble para la reforma que procura = Quando el
fundamento escrito, expuesto no se considerare
bastante para esa reforma el expedido de la Sig.ª
Reflex.n no podrá menos que indicar las Supe
riores Justificaz.s de V.E. á resolverla, ó declara
rla. Sabido és en el Dro. y este és un prin
cipio inconcuso que no admite la menor duda, ni
tergiversaz.n que toda providencia expedida sin autos,
ó con autos diminutos trae consigo una nulidad
insanable que debe declararse siempre que las
partes lo pidan. Que el Frál lo sea en el nego
cio de los Bancos no admite duda. V.E. lo tuvo G.
en fuerza su establecim.to. Lo ha tenido por tal p.a
pedir las Cuentas de ellos, y lo tuvo finalmente por
tal para mandarle entregar los autos. El Frál
pues con las mas reverentes protestas reclama
esa nulidad resultante del mismo expediente =

La Superioridad de V.E. tuvo à bien dirigir los autos por oficio de 9. del Corriente para los fines conque lo solicitara que no fueron otros que los de exponer lo conveniente à su defensa como lo instruye el oficio que con fha anterior dirigio el Frai à V.E. encargandole solo que los despachase con la posible brevedad. El dia 26. de este pasado recivio el Frai el Superior oficio de V.E. en que solo manda se le vuelvan mantenerse en que guarde el oficio en que se dá parte de su entrada: tiene la fha del veinte y nueve es claramente probado que la providencia de que en el se dá noticia al Frai se expidio sin autos ò por lo menos con autos diminutos caso negado que quiera considerarse el expediente seguido ante el Banco de Guanajuato providencia à parte de que se ha seguido ante los Bancos de Guanajuato = Duelle ademas el Frai que respeta profundamente las altas determinaciones de V.E. pero sin embargo no puede comprender quiàl ha sido la necesidad quiàl la urgencia, ni quiàl la representa

que dió mexivo á que reformandose las
anteriores providencias en que se havia pedido
dictamen de los SS. Fiscales y prestado Acd.a
el Trib.l se procediese á la reforma. de negocio
y extincn. del Banco sin oir á este, ni espe
rar el dictamen de aquellos en un negocio
de tanta entidad y en que se trata de destruir un Banco
establecido legitimamente con arreglo á las ordenanzas, y por pedimento
de todo el Cuerpo de Mineria en Juntas grales.
Demas de que Sus Minicos no han
Reclamado y de cuya orden. se tiene dada cuenta
á S.M. = El Tribunal considera, que
quando resultasen perdidas claras estas no
prestarian mayor para que se extinguiese
el Banco asi erigido con tantas Solemnidades, pu
es en este Caso seria conveniente procurar el
remedio por otros expedientes como que ninguno
proyecto ni establecimiento logra desde los prin
cipios su total perfeccn. = Dios prevendiendo p.
á boca de esto el Trib.l acompaña á V.E. la
Copia que le dirigió el Director dela respuesta que
estaba formando con vista del expediente para
Impugnar los Cargos que se le han formado
y para calificar la necesidad y utilidad del
Banco de Huancavelica. Esta respuesta
no se ha concluido por que la Superioridad

a S.E. nro abien estrechar al Frai ala
prima Debilidad. Alos años por Superior Oficio
a Veinte y seis del que corre, pero ella ener
vado que tiene que manifiesta con clandad
que Vsos deseruiran perdidas y perjuicios a
esta Rez.n amer por el Contrario ha sido esta
el Sumo aprovechamiento ala Mineria, que
quitandose este rezate de que solo podran se
Valer los Rescatines, quedan los Mineros
Compuestos sobre dicimas de la Codicia de
estos, y asi estos pongan el precio a su tra
bajo, que el Erario nunca carecerá de
Dros que pagaria los Marcos rescatados
por el Barro que los rescatines pueden de
fraudar y que los Mineros que oy tienen el
desahogo de encontrar amano q.n les compre la
Piña aun precio justo bendiendoles al mismo.
modo las Artibitrariones necesarias para sa tra
bajo buelban a quedar Compuestos aque los Co
merciantes de Plata los obliguen à reciuir eras
Arbitrariones por premios Supuestos Conla precisa
Calidad a pagar en Piña á un precio Injusto.
Por todas estas razones el Frai en desempeño
dem Obligaz.n desde practicar quantas diligencias
Conduscan al beneficio del Cuerpo; dirije á V.E.
esta Representaz.n para que reformando su

integridad la Sup.ª providencia en que se declaró extinguido el Banco se digne mandar se le debuelba el Exped.te para q.e concluida la respuesta del Diputado se sustancie conforme a dho este negocio por ser de mayor Interes del Cuerpo = Dios g.e á V.E. muchos años. Lima y Nov.e 28. de 1793. = Exmo Señor = El Conde de S.n Xiles = Dr. Francisco = Juan Joseph Avella presente = Yo Dr. Mathias Delgado de Morales Es.no del R.l Trib.l y Aud.a de Minería: Certifico que estando presentes los quatro SS. que lo componen, y yo, se leyó esta Consulta, y habiendose conformado con su tenor los tres SS. que arriba firman Adm.r Director y Ley.r Diputado y el Sr. Cor.l Dr. Man.l de Villalta dijo, que no se conformaba en el Contesto de ella por lo que no podia firmarla, y habiendole hecho presente los demas SS. que debia hacerlo sentando su voto en el Libro de Acuerdos con arreglo á Ordenanza, respondio necesitaba Consultar el asunto, y que despues daria las razones que tenia para ello. Y para que conste en mandato de los SS. doy la presente en Lima á 28. de Nov.e de 1793. = Dr. Mathias Delgado de Morales = Exmo Señor Virrey Gobernador y Capitan General de este Reyno = Es copia de su Original en lo Certifico. Lima y Nov.e 28. de 1793. = Dr. Mathias Delgado de Morales = Lima 9. de Dic.e de 1793. = Luego que este sacado el testimonio que esta mandado al Exped.te de Guancavelica; se debolverá al Trib.l de Mineria con el Dictamen de su Director acompañandolo todo

Certif.n del Es.no

con el respectivo Dfte. y q.a q.e en el term.o de ocho dias p.
rentorios absuelva los reparos q.e le hicieron en d.
Sicte de Nov.e del. y los que le hagan nuevam.te en e
Conque le hade debolver el expred.te como tambien p
que en el mismo term.o de las Cuentas de los Bancos de
Chota, Lircamas y esta Capital agregandose desde luego
al exp.do testim.o Copia Certificad.a del enunciado Dfto. de 17 de
Del de 92. Al mismo que se expidio con vista de los ex
dientes de los Bancos de Huancabamba y Huantajaya y d.
ultimo conque le ade debolver aquel. Saquese asimismo
Copia Certificada de este del Frai de esta 28. Al mismo —
Nov.e y traygase por Apasado para proveer lo conv.te
Una Rubrica dem exa.= Garrido = Otra Rubrica =
Es copia de su orig.l asi lo Certifico. Lima y Dic.e 14 de
1793. = D.n Martin Delgado Alfonzo =

Stinguc desde el dia 2. del Corr.te esta puesto y firmado
el adjunto oficio, como se manifiesta en esta, no lo he
pasado á VS. hasta ahora, por no haverse concluido.
el Testimonio que se habia mandado sacar del expe
diente que original le acompaño, manifestandole que
los 8 dias señalados en aquel deven correr y con
tarse precisamente desde la fecha de este.

Dios gue a VS. m.s a.s Lima y Dic.re 13. de
1793. = Fray Francisco Gil = al M.e Frai de
Alineria = Lima Diciembre 14. de 1793 =
Por recivido este Esp.d Oficio con el que se le
agrega, archivese como corresponde la
cantidad Copia Certificada de ambos y de los
de 7. 12. 26. y 29. de Nov.e igualmente que
del de fecha de Septiembre ultimo dirijida por
el Adm.r del Banco de Huancabamba y fecho
pasese todo con los antecedentes al Señor Di-
rector del Cuerpo: y el Secretario de este Frai

aprontará sin perdida ótiempo la Cuen
ta del Barco de Lucanas, haciendose la
Vez al ctdm.t de Lima, presente dentro
de quatro dias la que corresponde al de
Palcalargo con agreciem.to y por lo que ha
de ata de Chatarse le contestaría a su Exa. S.
ya se le tiene Remitida con ftha de
Dier del Corriente = Dos Rubricas =
Delgado = En Dicn y seis Dho hize
Saber a Dn Juan Freyre el auto de la
Buelta = Delgado =

Debuelbo el Expedte del Barco de Pescate
de Huanochiri, como lo he decretado à con
timaz.n del Ofizio que me pasó V.S. con ftha
de 28. del proximo pasado mes de Nov.e
acompañandome el dictamen del Diputa
que dice no estar Concluido por hasers
pedido el Expediente citado en este Sup.to
Gobierno para el fin que indica en el
Decreto de 23. del mismo proveido en el
del Barco de Quantajaya.

Los negocios bien dirigidos y ordenados se dejan conocer à primera vista: una cuenta exacta, y metódica presume en el momento: el recurso à calculos, à figuras y comparaciones solo tiene lugar quando no se proyecta, pero es impertinente, é in adaptable quando se desea saber el presente estado de las cosas. En esta inteligencia es V.S. responsable siempre que con sus vertidas demoras, medilate las noticias que le he pedido, y le seria esta responsabilidad si consintiere en ellas, perjudicando los intereses de un Gremio que debo proteger, como unico, y solo representante del Soberano.

Porque V.S. no se lamente de no haber tenido quanta Audiencia, y contestacion solicita le concedo el termino perentorio de ocho dias, dentro del qual le hande presentar esta superioridad las cuentas de los Bancos de Lucanas, Chota y esta Capital que pedí por mi oficio de V.S. de 8 de Nov.re se existieren alli quatro

dias contados desde aquella fha; è igual-
mente hande venir categoricamente absu
eltos todos los reparos y adiciónes de las
Cuentas que expresé en mi oficio de 7. del
mismo Nóvre, como tambien los que he
advertido enel expediente que hoy á
puntualizar ha hora, y no verifiqué enton
ces por consultar la Verdad, y persuadido
a que quedase VS. con Sbo aquellos con
denado (cientos) al mal efecto de sus operaz.

Nº 3. - enel Artº 2º dla Instruz
que ade Observar el Admr del Ramo de
Huanochiri, se previene que el rescate delas
Piñas se hade hacer al precio de 7 pr. ex
cluido el Flantes de 1773. de fha de 31. de
Agosto, se vé entre anteriores que el resca
te no se hizo enel precio establecido enel
citado Artículo.

Quando una Cuenta bien tirada, no
me persuadiese esta Verdad, he tenido ala
vista el Oficio que á VS. dirije aquel
Admr. con fha de 28. de Sepre de 92. fs. 35.
en que dice que su rescate lo está verifi

cando desde 6 ps. 4 rs. à 7 ps. por cuyo ante
cedente resulta que nunca puede conve
nirse la Piña Comprada à 7 ps. porq.
lo que en unos marcos se aumenta, en
otros se disminuye.

En varias Consultas, y muy pars
ticularmente à fs. 65. propone VS. aumen
tar el rescate à 7 ps. 1 rs., suponiendo ser
à 7 ps. el precio establecido en las Compras
segun expresamente se asegura a fs. 69.
¿Como teniendo VS. a la vista los Partes
se produce vn supuesto falso, y
procura la ruina del fondo dotal, cuya
asistencia anuncia en el oficio de fs. 94.;
porque si vna indulgente razon produnda
en ese Real gotia poco menos por el
ol cuentas, patentizan la perdida del
Banco sin hacerse comprado las Partes
à 7 ps. sera incontestablemente mayor
si el rescate fuere à 7 ps. 1 rs!

Si vno de los reales fines del Ban
co (como VS. reflexionadamente asegura

cntodas sus Consultas / ei livertad alos Mi
nexos delas ynnarias manos delos xercati-
xis, cuya Conduta por caso alguno adopta
rá Vs. Comprando la Piña à 6ps. 2rs.
ò 6ps. 4rs. / segun dice á f24. /; Como ha
convenido en el xercate de 6ps. 4rs. que ati-
sa el Admor. en su ya citado oficio, Sub-
xrogando alos escandalosos xercatinis?

Por el mismo Expediente sin ne
cesidad de otras nociones, alque he cuyda
do, le conviene que el Banco de Gua
zochiri, no solo nó és, ni puede ser benefi
co, sino muy perjudicial. et la luz del
medio dia está Convencido este pensa
miento.

A f48. con fha de 14. de Enero dice
el Admr., que el no hasexe. xercatado-
mas en el Banco de su Cargo proceded
dos motivos; el uno porque los muchos
Xercatinis que hay en aquel Atiento ve
cinos Al mismo, adelantan xcales alos
Menos, ofreciendose à xeviviles en

Partas su importe Con lo que Consiguen el
remedio de sus urgencias; y el otro que con
le pagan alos mismos 7 p.s que el Banco,
no sacan Ventaja alguna deste.

De aquì resultan Varias Consequiencias
1.ª que el Banco se estableciò bajo dun
falso principio; ynque pueda decirse q.e
los Rescatantes, estimulados del precio áque
rescatara el Banco, aumentaron el suyo,
pues Como se deja dho no haiido fixo el
de 7 p.s 2.ª Que se increpa á una Comu-
nidad de hombres Viles que amas de
avilitar alos Mineros con peligro de sus
Intereses, les pagan la Piña al mismo
decantado precio que el Banco, suponièn-
do el de 7 p.s que no ha havido. 3.ª
que el establecimiento no es otra Cosa
que un Receptador delas Partas que los
ingratos Mineros defraudan alos bene-
factores, escondiéndoles lo que tan de Just.
les es debido; y por ultimo se deduce el
perjuicio dun Comercio tan ventajoso sin
que el fondo Estat, el Rey, ni el Publico

reporten utilidad alguna dicho Banco.

Me asienta V.S. en su Cuenta que el Capital destinado á él, no gana Interes alguno. A fs. 28. me dice que la utilidad que saca el Minero en el excesivo valor q.e expende sus Barras, no perjudica por modo alguno la que debe sacar el Banco para costear sus gastos, y satisfacer los intereses al fondo. Es una Contradiccion que no es posible conciliar.

Mas errante anda V.S. en este punto que ni aun acuerda á discernir, sobre la Epoca del Banco de Guarochiri. A fs. 25. me dice V.S. con fha de 25. de Mayo del presente año, que despachada en poder de los Ministros de S.M. Hac.da la Cantidad que se consideró necesaria / hablare de los 137 Mp.s tomados á mutuo en la Inspeccion / se pasó inmediatamente á exigir el Banco de Guarochiri; A fs. III. b.ta Sin consideracion alguna á lo anteriormente expuesto, sienta V.S. con fha de 16. de Octubre del mismo, que el indicado Banco se exigio antes de entrar en las arcas los 137 Mp.s

tomado al Santo Oficio; de donde dedusse q.
al establecimiento referido se procedio de
Caudal propio del fondo dotal, sin que
este esté ligado, ni interesse. No siendo
conviniable uno y otro Oficio me expon-
drá VS. en el particular, donde está el
descubierto que no alcanzo.

A fol.4. afirma VS. que por Salario
de Banco se pagan 8 Doo ps. y la mis-
ma f. y periodo que por razn. de Intere-
ses para el propio objeto se satisfacen
5.750 ps.

Diganme VS. si en todos los Bancos
se pagan ono 1500 ps. al Admr., y 600.
al Interv.or: Si alle era Capital 2 D ps.
y un Oficial por via de gratificacn. 12 ps.
mensales: expresseme VS. si unidas estas
Cantidades en los cinco Bancos importan
10.544 ps., o los 8.300: que se refieren
en la citada foxa.

Assi mismo me expondrá VS. si
5750 ps. al 4 p.s corresponden al Capital

de 137 D ps. ò si Vlo son S. 480, y de donde
nace este exceso de 270 ps. tratandose Vlo-
dos Intereses que se pagan por razon de los
fondos Empleados en Bancos.

A fl 12ta dirde Vs. los 137 D ps. citados
en esta forma, al Banco de Guancayo cin-
quenta mil: al de esta Capital doce mil: al
de Chota setenta y cinco mil, y de aquí saca
la recta Consequencia, segue ni el Banco
de Lucanas, ni el de Huancheri, son exijidos
con este fondo, á mutuo, sino con el de el R!
en manos.

Si el Capital de 137 D ps. se tomó en
Mayo de 91: ¿que hicieron los 19 D ps. agrega-
dos al Banco de Chota hasta Enº de 93. que
no se dispuso de ellos como consta a fl 97, y como
es Verosimil estuviere un Capital sin giro-
pagando intereses, y otro entretino y negocian!
sin pagarlos?

Si Vs. dice está sin utilidad, y uno-
libre de sus fondos para disponer en ello
y se lamenta que le falte un movimien
to activo y pasivo dependencia de este Sup! gob.
si a fl 96. Claro Sñr que atiende a

suelto por esta Superioridad, si el Banco
adelantara el rescate à un r.! mas alos Tp
atribuyendo à esta causa la falta de progre
so en aquel establecim.to? Como a fl.23. se
halla la pina rescatada à siete p.s vn r.!
luego VS. no debe no se considera depend.
ente, sino en libertad para disponer de
un fondo cuya adm.on se dete manejar
con la prudente economia.

Sie estos puntos y los demas de la
cuenta, hade contestar VS. categoricamen
te en el termino prefixado ò echo dias,
acompañando las que se pedido relativas
alos Bancos de Choto, Lucanas, y encalad.
sigue por cada alguno se intento prorro-
gar ni sean admisibles dr.os que
no contengan demostraz.n clara, y percepti
ble.

Dios gue à VS. m.s a.s Lima 2 de Dic.e
de 1793 = Frey Fran.co Gil = Al
S.r Frai de Menoria = =
Sellado = entre = no vale =

Es copia de los originales de su contesto. an lo certifico Lima

y Diziembre Diez y siete mil Setecientos noventa y tres=

Jn Diaz Garcia
Escrivano

Introducción

El Director trá examinádo este Expediente y sus insidentes, nó con el fin de proporcionár al Fral. los médios de satisfacér los cargos que el Superior Gobierno trá tenído por conbeniente trasládarle, antes de haverlo oydo, (pués estos deve respetárlos, ynó contradecirlos,) sino para vér si puéde hallár una verdád, que quánto más sedenèa, parece se aléja más, delos que hásta ahóra se trán empleádo en descubrirla.

Enquecirádo- está la verdád q. se busca.

Se trata desavér si el Bárco de Anaróchu ni sána, ó pierde; quátro méses trá que se está esto averiguándo; y cómo se demostrará en la continuación deéste Discúrso, mas incerti dumbre tráy en ella, que quándo se trá em-

pezádo. Esto parece índica, quelos caminos por dónde há pretendido hallarse condúcen al extravío, y nó al fin deseádo.

Que hiciera un particular en mesa tecádo.

Si el negócio perteneciera aún particular, aunque se supónga deta clase, nó muy ilustrada, empezára trayéndo á consideración el objéto desu empeña; las circunstáncias que travian mediado, el tiempo corrido; el oíro hécho; el caudál empleádo; y por ultimo, acavaria contándo su diñéro si fuéra tan materiál, quenó podia hallár de otro módo el ultimo, y verdadéro resultádo que buscáva; pues ésta es la materialidad á que vendrá á parár el Director para revolver, sin que nádie pueda replicárle, la qüestion que se avita.

Como vá á conducirse el Director.

La inteligencia de que pueda disponer

ce el hombre demás conocimiento, está reducida
á una colección de ideas, que sólo pueden formár
un sistema bien Ordenado, quando su colocacion
es igual á la que tienen fuera de sí los objetos
que ellas han dado. Para hacer con Dios. esta
adquisicion, es preciso haya un método, que
pueda ser comun á todos, y para averiguár, si
las ideas estan bien, ó mal Ordenadas, debe ha-
cerse una confrontacion, que solo podrá ser exác-
ta, quando vuelvan á representarse los objetos
que las han dado, siguiendo el Orn. que entre ellos
se hallaba, y esto es lo que vá á hacer el Director,
tomando el asunto en su Origen, aver, si ha-
llando se verdad en verdad, llega á ser más feliz,
que los que en este examen le han precedido.

Manda el Rey, en Dios. de

Las Juntas grales
son legitimamente
congregadas

18. de Febréro de 94, se combóquen á Juntas Generáles los Mineros del Réyno, por médio de sus Diputádos: el supérior Govierno dispóne que éste se cúmpla, y las Juntas són legalménte congregádas, respécto á que el Réy assi lo há querído, y mandádo.

Mánda la misma Rl. Órn. que se trátte del establecimiento de Bánco de Descátes, y vénta de Azóques, por menór; piden éstos establecimientos, cómo únicos, é indispensables, los Diputádos de todo el Grémio en las Juntas Generáles; destinan para éllos sus fóndos; se hácen responsábles con sus bienes de los demás caudáles que sean precísos (Actas) y encárgan al Tribunál, aquien el Réy tiéne encomendádo su govierno, y administración, la organización de éstos estable-

Manda el Rey q. se trate del establecimiento de los Bancos y el Tribunál és legítimamente autorizádo, para la organización y administración de ellos.

cirmientos; luego el Tribunal, es en la formación
de ellos, el Organo de la voluntad de todo el Gremio,
el Apoderado, y Administrador de sus intereses,
el representante de sus acciones; respecto à que se
halla legal, y legitimamente constituido p. ello.
Todo esto es irrevocable: pero como el Sup.
Gobierno se digno declarar ahora, que el Gremio
confia à su cuydado la permanencia de estos
fondos, el Tribunal respetando la autoridad, debe
regular de otro modo sus ulteriores ideas.

El Tribunal ha procedido conforme à la voluntad del Rey y el Gremio quando lo ha propuesto al Superior Gobierno—

La R.l Orn. citada, confia al Superior Go-
bierno el examen de este, y otros importantes
asuntos, previniendo los trate con intervencion,
y audiencia del Tribunal, oyendo al mismo tpo.
los demas Magistrados, y sugetos que puedan
ilustrarlo. Luego el Trib.l ha procedido conforme
à la voluntad del Rey, quando ha propuesto

al Superior Govierno essos establecimientos, y conforme ála voluntàd delas partes aquienes pertenecér, quando hà determinado la forma que le hà parecido mas sencilla, más practicable, y más venefica.

Quando el Superior Govierno determinó el establecimiento procedió con lexitima autoridad, y bastante conocim.to

Y la misma R.l Orr. se manda al Sup.or Govierno, ponga en execucion, lo que supuesto el vnánime parecér de todas las personas aquienes conviene, ni sea de mucha gravedàd, ni ofrezca obstáculos inconvenientes; luego el Sup.or Govierno podia resolvér y determinár por si, la execucion de éstos establecimientos, si precediendo el informe de algunas delas personas, ó Tribunales indicados, los considerába hutiles, y combenientes.

Los Bancos estan legal y lexitimam.te establecidos de qualesquier modo que se entiendan.

Es un hecho incontestable q.e el Tribunál hà propuesto los Bancos, pouria decensàjo;

lo és igualmente quela Superioridad los ha apro-
bado; pero habrá quien pueda negar q. estan le-
xitimamente establecidos, respecto á que huvo la
autoridad necesaria; la uniformidad devolun-
tades prevenida; el consentimiento, y direccion
de todos los interesados enel establecimiento.

La Superioridad quiere examinar si son ó nó hutiles enla practica, pero los medios que se han empleado no proporcionan hta. ahora esa verdad.

El Superior Govierno, mirando con la pre-
dilecion que és natural sus hechuras, quiere
examinar enla practica, si los Bancos son
hutiles, ó perjudiciales; si ganan, ó pierden; si estan
bien, ó mal administrados; y para ello ocurre,
como és regular, á los que los han organizado,
administran, y govierran, pues ninguno como
ellos puede hallarse tan instruido; pero como
el celo dela Superioridad, y el deseo del acierto,
llega al extremo deno conformarse con lo que

éstos trán dicho, y Representádo en ocaciónes tán repetidas; el recurso á Otras pérsónas que carecen de éssos peculiarés conocimientos, és una consequencia precisa, y tál vez una de las causas quela trán puesto enla Obscuridád, é irresolucion en que se hálla, segun élla misma tiene lavondád de asegurárlo en el dia.

El Tribunal está en la obligacion de demostrár la verdád segun sus conocim.

Sin embárgo, enel asúnto nó se trata más que de hechos, y és Obligacion del Tribunál aclarárlos, haciendo para éllo quanto esté desu parte y séa preciso; pero déve tener entendído, q. la Superioridád nó puede desear más q. el acierto; que sólo puede conducirlo á él laverdád; y q. todo hómbre publico aquien consúlte, está obligádo á manifestársela, aun quando el hacérlo, le cuéste algun sacrificio.

Esto ésel medio q. deve emplear p.a satisfacer los cargos, que sin oirlo se le han hecho

Es verdad, que el Tribunal, no és en esta ocacion consultado, sino delincuente delos cargos y recombenciones que sele hacen antes de oirlo; pero como estos son producidos y formados por el mismo Superior Forzoso, sin que en los autos se halle providencia, ó intervencion de otra persona contra quien pueda el Tribunal dirijir sus acciones; como el que tiene la Suprema autoridad, respetable siempre como Juez, deve ser siempre temido, como parte; el Tribunal deve darse por convencido de todo lo que sele atribuye, dirijiendo unicamente sus miras, a demostrar en general la verdad, y a restaurar la confianza y credito, que parece ha perdido en el concepto de la Superioridad.

Para la extincion delos Bancos parece

Silos Bancos estan legitimamente

precio conózcan razónes tan legales, y poderósas como las de su establecimiento.

establecidos, no parecés pueden ser lexitimamente aniquilados, sin que precedan razónes, y cáusas tan poderósas, y solemnes como las que hán dádo lugár a su establecimiento.

Si los Bancos són essencialmente buéno, ningun accidénte puede hacérlos esencialmente málos: y en la práctica se hállan algúnos inconbenientes, la practica sólas és la q. puede enmendárlos; pues con la destruccion nada se perfecciona, corrige ni arrícla. Luégo el exámen dela naturaléza delos Bancos, és el primér objéto de que deven ocupárse, todos los que combéncidos, dela lexitimidad de ésos establecimientos, hayan determinádo ponerse en ellos, p. ofício, ó accidente.

Si los Bancos són ónó necesário y quien puede graduár esta necesidad.

Pero como las ideas, nacen subcesivamente unas de otras, siguiendo precisamente encada

hómbre el órden de sus necesidades, el q.e nó
ó trái de Minéro, nise trái ocupádo núnca de
las dificúltades, perdidas, y angustias, que
éste sífre, porné hallár con oportunidád, y una
regulár ventája, quien realice sin travásо con
monéda, siempre que la necesita, le fálta
el más esenciál principio, pára poder fuzoár
de la vondád de los Bárros; respécto á que en las
comparaciónes, que deben precedér al juicio, la
necesidád que trái de éllos, es uno de los términos
indispensábles.

Sin comparación no trái juicio exácto:
así como nó puéde haver comparación, sin que
se presénten a un tiempo, tódos los términos
que deben componérla.

Sób el Minéro es quien puede conó-

El que sin sér Minéro se haya ocupádo

cér la necesidad, y su ommunéa? és màgnéro esinuial à y. la extinción?

de éssa atencion, y todas sus inàdencias, conla aplicacion, y buen Juicio quela afi-
cion, ó el desempéño desus deveres exije, podrá
tenérlas idéas necesàrias, péro nó serán tan
vivaces, como las que recíve, el que sifre las
calamidàdes; por consiguiente sólo el paciente
Minéro es quien puéde conocér con propiedàd
silos Bancos lesón, ónó precisos; y cómo el és
el que los ha pedido, el quese consórma conéllos,
y el que asu costa los sobstiene, de aqui és, que
sino está demostráda, la necesidàd àlo ménos
para todos
parece bastante decidida, su continuacion, y
exístencia; y si sudictámen, y concurrencia
fué necesário, para la formacion; la interrupción,
ò su prision total, nó parece lexitima, sin
su anuencia?

Fue mèthodo empleádo en la formacion de los Bancos

Sin embargo delos vários sisthémas q. podian esmpleárse enla formacion de ésos establecímtos, se adaptó el más venefico, y sencillo. Sepúso cáda Bánco, en el lugár q. ocúpa un simple Descontadór, despojádo deódo privilegio, y extraordinário auxilio; sugéto álas ábras y báxas dela concurrencia; sométido àla voluntàd delos Vendedóres; en una palábra, càda Bánco és un establecímto que puède hacérlo, y lo hacen el Minéro, él Comerciante, el particulár acaudaládo, el rentéro rico, cladia que cómbiene á sus intereses, sin consultárla con ádie, ni solicitár para éllo permiso.

Si se coréja ésta facilidàd, con las dificultàdes que el Grémio súfre, paréce preciso combenír, que los hòmbres, q. por sí sólos, pueden dirigír, y hacér sus empresas, són

más felices, q. las comunidades; y que hiciesen más progresos que ellas, si hubiesen igual duración.

Qué diferencia hay entre el Banco y el Descuentero.

Una sola diferencia se halla entre el Banco, Descuentero, y los particulares Descontistas. Esta consiste en q. estos emplean toda su ciencia, y poder en conseguir la plata en pasta al menor precio posible, mientras el Banco, empieza dando por ella un precio mucho mayor, y queda con la mira, de subirlo, tanto, quanto la concurrencia, y circunstancias lo permitan, hasta q. el trabajo del Minero, sea justamente compensado.

Igual es la suerte del Minero en ambos casos

Demodo, que segun estos principios constitutivos de los Bancos, y Descuentos, resulta con la mayor evidencia: que el Descuento, mide el aumento de su caudal, y comodidades

con la parte de caudál, y comodidádes, que
lleváse al Minéro: que el Bánco, llena el
fin de su institúto, nó con la párte de caudál
y comodidád del, que retira, sino con las que
désa en poder del Minéro. Lo contrário, seria
hacér del Bánco un rescatiris usurário,
y lo que se búsca es una médio de extirpár
el mál, haciendo bien.

La comparacion califica la vondad de los Bánco.

Si ésta és la esencia de los Bánco, p.
el Minéro són esenciál, y directivamente
buenos; para el rescatiris, nó pueden sér, muy
grátos.

Si de los Bánco resúlta perjuício al lavoréo de las Minas nó está calificado de un nódo notório y públicos.

& Es verdád que la superiorídad, se digna
ahóra rebelár, que éstos establecimientos
pueden sér perjudiciáles, al lavoréo de las
Minas; sobre cuyo particulár, asegúra
nó fáltan apoyos en ella; pero cómo ésto nó

lesón todavía notórios al Directór, que defiende la causa del Trimío, ni estan aclaradas demás, que pueda traer el uso conveniente, que tiene toda la fé que es debida á la suprema autoridad, para la evidencia, sevé toda vía en la dura necesidád de continuár haciendo uso de las razónes que están á su alcánce para proporcionár el convencimiento, en el asúnto de que se trata, á los que estén en el mismo cáso en que el se halla.

Relaciones que resúltan entre el Minéro, el Bánco y el rescatánte con los efectos demas y otros

Delos primeros constitutivos arriba demostrados, resulta tambien con evidencia que la intencion, y contráto del rescatánte se dirije siempre á rebajár la fuerza, y comodidád del Minéro; que el instituto del Bánco sigue rumbos diametralmente opuestos. Que lo la intencion y contráto del Bánco y Res-

catiris son tambien opuestas, respecto á que son unas mismas las del Minero y el Banco. Que las necesidades del Banco, y del Minero deven ser. de un mismo genero, respecto á que las necesidades del Rescatiris, y el Minero son enteramente opuestas. Que el interés del Banco, y el Minero és uno mismo, respecto aque no pueden tener intereses diversos los que no tienen mas objeto, que el de propender á su recíproca conservacion. Que el interés del Rescatiris, és opuesto al de Minero, y el Banco, respecto á que no pueden ser semejantes los intereses que se agitan con intereses y necesidades opuestas.

Como deve considerarse el Minero, con relacion al texto.

Supuestas estas Relaciones incontrastables é indestructibles mientras no

Repárte en ámbos varie la naturaleza? Q.e fue pintura será
cásos.
la que mejór represénte al Labrádor sugéto
á la necesidad devender su trawájo al Rec-
catón? Y quál será la quelo represénte yen-
do á buscár al Baño su justo precio? Sólo
el Labrádor és quien con exactitud podrá
hacérla, pero mientras él nó lo executa y
lo padéce, permítasele al Directór que enél
primer cásso lo considere cómo aun hómbre
q.e mientras anda apuleándo al quelo destruje
quitándole, para allá al pan de la bóca; y q.e
enél segúndo lo mire al Labradór, que p.a
facilitár la continuación de su Siembra, le-
para, y deposita una parte de sus grános,
donde nó pred an devorarlos los Ynsépta, se-
em plazándolos cada vez q.e sea de ellos,
conlo q.e le produce la nueva cosecha.

Oposicion entre el Banco, el Rescatinis, y sus efectos.

Aqui parece oportuno observar, quesiendo dema naturaleza tan opuesta, Bancos, y Rescatinis, deve reinar entre ellos una enemiga quesólo podrá acabarse con la destruccion de alguno de ellos; y esta no es una mera conjectura; mi se funda unicamente en las contradiciones que el Tribunal esperimenta: es una consequencia precisa, derivada de su misma Naturaleza.

Dequando estinguirán los Bancos a los Rescatinis; y quales serán los favorables efectos.

Pero hay esta diferencia, que si los Bancos estinguen el monopolio con zelo, Rescatinis, será siguiendo el orden de la naturaleza; será por medios justos, y legitimos; será con un passo tan consertado, medido y lento, que sin transtornar sus fortunas, les proporcionarán nuevos giros, abriendo caminos mas faciles, y abundantes à su comercio;

pues en el Perù, citas, àn consequënciàs in-
falibles, del aumento de comodidàd, y fortuna
del Minero.

Deq.n medio se baldoan los Rescatirós p.a destruhir los Bancos y como seran perjudiciales los efectos.

Pero sì son los Rescatirós, los que des-
truyen los Bancos, cómo nó tienen medios
lesitimos, justos, y razonables pàra ello, y
quando éstos faltan, se hecha màno delo q.e
se puede, la aniquilacion delos Bancos, serà
brusca, violenta, y sólo asequible del mòdo
que se intenta; los Mineros permanecerán
entónces en su abatimiento, y los Rescatirós
que fundan sus ventajas en la rebaja de
fortuna de aquellos, sino labran de prónto
su propia ruina, han dalomenos en pós de
ella.

Deq.e rescatirós se hàbla, è introducè on al cosam.to de ganancias y perdidas.

El Director quando hàbla de Rescati-
rós, nó se limita àlos pòbres mercenarios

que con cite oficio circulan entre los Mineros;
concluiendo á todos los que por manos pró-
pias, ó agenas, hacen sus fortunas con el
trabajo, y sudor de el rostro, de descubrir mas de las
relaciones que existen del principio corres-
pondiente entre Barros, correspondrá basando de
esta misma principio, y relaciones, como en-
tiende las ganancias y perdidas, pues este
es el principio de la Superioridad
de esencia de las Sus necesidades son el origen del valor
comprar y ven- de todas cosas, sin ellas nada tuviera precio. El
ta en general hombre en todas sus compras, contratos, ó ventas,
da lo que le sobra, por lo que le falta; ó lo que
mas le necesita, agradable, util y comodo
y por lo que mas estima en este concepto; pues toda
compra, cambio, ó trueque, debe necesariamente

resultáx de invenciónes, intereses, y necesidá-
des opuestas. Lo contráxio nó es concebible,
ni practicable.

No ei compra ni venta el ácto de entregáx Piña y recivir moneda en el Báno y por ésso no devin resultár ganánsias ni perdidas.

Sera demostrado yá, que las invenciónes, y necesidádes delos Bánco, y Mineros, ni són, ni pueden sér diferéntes, y opuestas. Luégo el ácto de recivir moneda, y entregáx el equibaleñte en piña, nó puede sér compra ni venta, aunque para los que nó analizan la paréza. Luégo en un ácto sen pérde, no puede havér ganánsia, pérdida, ni ganáncia.

El q. repropóne es el mismo en que se hálla el Mineiro.

El Particular que tiéne sus fóndos en diferentes monedas, y lugáres, nó podrá decír que gána, ó piérde quando le conviene pasár los dnos á otro depósito, y ésto és lo que háce el Mineiro quando bá al Bánco, y háce lo q. impropiamente sellama Xercáre.

La aclaracion recae asimto destruye el prâl punto enque apoyan los actuales cargs

Estos nó són discursos arbitrarios, son relaciones invariables delas mismas cósas q̃ quien tiene elhombre arbitrio dedestruhirlas, asi cómo no lotiene pàra destruhir las relaciónes constantes delos numeros; y éta sóla aclaracion desvanece, y disipa lamayór parte del nubládo con qúe se há pretendido envólver el asunto, y confundir al Tribunál

Que cósa son los Bancos, sin embargo delnombre que seles há puesto.

En efecto? que cósa són éstos Bancos delmódo con que se hán establecido, más que unos depositos hechos por el mismo Minero? puede sér que elnombre no les sea adaptable, que tampoco lesería dse Descuento; pero por que Se llaman Bancos, y estàblos de descuento, hán de ser Comerciantes, y se há de aspirár á q̃ ganancias, donde es imposible tenerlas?

Que hace el Minero quando bájalo

Hace mas el Minero quando lleba la

Bánco; q. son los Empleados en éllo, y que serán los Bancos ni empleados, ni fondos.

Piña al Bánco, que servirse de la ocasión, que anticipadamente depositó en el con ese único objéto? Podria hablarse en ese caso de ganancias, y perdidas, sino tubiera lugar con quien comparár la accion, á que con mucha impropiedad, se dá el nombre de venta? Y podrá el Bánco decir que gana, reteniendo la parte que justamente pertenéce á su dueño.

? Que son los Empleados en los Bancos y todas sus dependencias, sino unos criados, á quienes el dueño paga para q. le sirban en éllo? Y que son los Bancos en separando los Empleados, y devolviendo el fondo á sus Dueños? Luego quanto se ha dicho de perdidas, y ganancias del Vendedor, sin traher á consideracion éstas relaciones, es una quimera.

Los fondos delos Bancos, jamás llegarán a extinguirse con los sueldos delos Empleados.

Se acuerda para formar un cargo, que estos Bancos no demanden el recate, que tienen con los fondos consus sueldos y los Bancos pendrán de antiquitarse naturalmente con la falta de estos fondos; pero el Director suplica a la misma Superioridad que se digna hacer de cargo, le permita ausentarse, que sino hay más contratiempo que esto, los fondos delos Bancos son incontinuables.

Por repugnada cada empleado en el paraje donde reside

El paso que se hace en los fondos delos Bancos con estos empleados, es efecto de una providencia económica del Tribunal, dictada por una razon de conveniencia, y necesidad, pues es más natural que estos individuos, separados en el paraje en que residen, quieran que ocurran a Lima por sus sueldos; porque en este caso seria imposible pudieran hacer

veer à su subsistencia.

Los sueldos delos empleados no estan sitiuados sobre la quota que forma el fondo delos Bancos

El Trib. nunca ha contado con los fondos delos Bancos para estas erogaciones; una idea semejante seria formalmente opuesta à la constitucion y conservacion de ellos. No puede entrar en la cabeza de nadie que les haya dado la forma. Por esto entre otras razones, se diriji à la Superioridad la representacion de 23. de Noviembre de 92. cela que debe acordarse copia, pues en ella expongo varias cosas para este y otros importantes fines que permitiera al Tribunal hacer del fondo dotal el uso prevenido en la ordenanza. Esto cela ha negado, pero no por esto quedan destruidas las causas, ni borradas las relaciones q. se escriban de ellas.

Se concluye que los

Con lo dicho hay bastante para esta-

fueldos nó puéden destruhir los fon-dos de los Bancos

bleáo cómo verdád que ch gíao delos Baños, con relacion al atrasáo, no deve tenér ganan-cias, ni puede llegár á cubrír perdidas: pero sín embarco todavia es conveniente analizár mas este punto.

Continúa el esclarecimiento, de perdidas y ganancias.

Quatro són las circunstancias hum-cas en que pueden hallarse los Baños con respecto á su objeto. El 1.º será aquél en que haciendo ningun rescate, será preciso desembol-sár todos los fondos, é intereses delos capita-les agenos. El segundo será aquel, en que rescatando lo suficiente, retraéa ese desem-bólso, en la parte que falte. El Tercéo será siguiendo el aumento de fondo que proporcióne el rescate, llegue á cubrir esos gastos. El quarto será quando el aumento de rescáte proporcióne en exceso con que se cubran los gastos

y quiere q deinten vm de bromas

Como deven entenderse en cadauno delos vnion quátos sean posible.

¿Aquí sebáin a escandalizar, los q hasta ahóra nó háyan meditádo este anuncio. Enel primer caso, que el búlgo dirá háy perdidas, el ministro oína. Enel segúndo que anunciará menórita perdida, nó oínaentanto. Enel tercero dirá que se costéa, y ya empieza la perdida. Enel quárto dirá que oína, y entonces la perdida se hará aumentádo. esto necesita aclaracion.

Objeto dela contribucion con que el ministro forma su fondo dotal.

El fondo dotal del Premio, se compóne de una contribucion annual, que hace cada uno para q uelo ouviemos en páz, y ausilio con oportunidad. Si este fondo nó se proporciona uno y otro, el ministro és más pobre e infeliz, q uelo hera antes dela contribucion.

Derecho q. conserva á él

Aunque el ministro renuncia para la

contribución á esta parte de su propiedad, jamás pierde el derecho á ellas ó á los beneficios que de su empleo deben resultarle, pues su retirada, fué condicional. Demódo que si el fondo no se emplea segun su instituto, el que lo embarazó está obligado á la restitucion; y cercano que el Gremio se disolviera, cada individuo tendria un derecho incontestable, á la parte, que hubiese contribuido y se hallara existente. El Director no es profesor de derecho, pero estos son sus principios.

Determinacion tomada con el fondo, sin aumentar gravámen al contribuyente.

El que obtuviera este Gremio, á instancias del Gremio mismo, y con expresa declaracion de la suprema voluntad, que todos obtienen, ha distribuido una parte sobrante de este fondo, á los caudales que con ella han tomado á interés, en los diferentes parages

Dónde reside el Mineio, y carece de Moneda, indispensable entre los Pueblos civilizados, para que puedan moverse los brazos del hombre, instrumentos unicos, de todos nuestros socorros, y comodidades. Si esta disposicion no es util al Mineio, al menos en nada le perjudica; y della no resulta ningun aumento de contribucion, pues queda pagando la misma ajuda, que hasta entonces havia pagado.

Utilidad de la determinacion.

En este estado, solo debe observarse, si los fondos tenian antes de esta determinacion, algun destino mas ventajoso, porque entonces, el Gremio no está bien colocado, pero, como es incontestable, que el fondo estaba detenido, sin uso, y disminuyendo de valor, como le sucede á toda Dineria ociosa; solo la idea de separarlo, de donde era inutil, es una

ó ventaja incontestable, dueño el Minero empieza recibiendo una utilidad, sin que para ella sele dé nada.

El Minero contesta el mismo dro. que anteriormente estaba detenido en Lima, sin hacer, y conforme al fondo.

Segun los hechos referidos, el Minero que fuicio de los contribuyentes, esta en los principios generales, y segun los principios antes establecidos los contribuyentes, a quienes pertenece son los que unicamente tienen dro. a la facultad que pueda proporcionarse el uso de sus caudales. Todo es incontestable, pero ninguno atiende a la Justicia de la distribucion.

Como se gradua la retribucion para que fuera proporcionada a la contribucion.

Para que el uso, pueda ser tan justamente proporcionada, entre los contribuyentes, como lo ha sido la anterior contribucion, debe emplearse la medida, de que en la contribucion debe hacer uso respecto a que perci-

viendose vista pregón lo que cada uno trava-

jó, el uno se facilitara, pregón lo que cada uno

hai trabajado. No puede imbentarse nada más

cómodo, para deboluerle, a cada uno, lo que es suyo.

Diuersidad concedida a los dueños, para que hasen demas mitad el uso. Para que la precision de seruir-

fondos, obligacion que les acomodaza. se deesen ventajas, renunciando a otras que

en el concepto de cada comercio, pudieran ser

preferibles, pero pongan en el caso de imagi-

nar, que estos, siendo propia una parte de su

propiedad, respecto a que no tienen libertad

de disponer su hijo, al de otros medios que

crea más viles, ó cómodos, sele trabajado la

libertad de que lleue sus Pinas al Puerto

si esto le acomoda, y pruebe, que la venda al

que le proporcione más ventaja

La libertad de sacar ó no hijo de

viénes encáda circunstáncia, parece carác-
ter bastante del Dominio, y propiedad.

Quando el Minero ocurre al Banco segúra, y el Banco nó rescata.

De aquí resulta, que sólo quando el Minero lo conviene, hace uso del dinero que anticipadamente ha depositado en el Banco; y cómo tóda razón de conveniencia aumenta comodidád á él, quando el Minero por ellas nó sólicita la pena al Banco, ó mas: pero cómo entonces el Banco nó rescata, ó rescata póco, dice que el Banco es álgo, y el Minero nada, dice que pierde; y sus voces que entre cáso no son mas que palábras sin idéas, ni significado, sin las que abarcan.

Pide suceder al Banco, y al Minero en ambos casos.

¿Que le sucede entónces álos fondos del Banco que se aniquilan, y disminuyen con los créditos? y a ché provecho que nó és así, por que nó es de los fondos del

Banco de donde se pagan? Y que le sucede al Fremio, de los gastos hechos entonces, para mantener la Administracion de los Bancos, que se gasta con mucha contribucion? Lo cierto es de hecho, que esta entrada se aumenta, luego se gasta quando el Banco no rescata; pues el Banco no es mas, que un deposito determinado, donde el Minero guarda su Plata, y si hay alguno que pueda ganar, es el Minero, todo lo demas es imaginario.

Continuacion del mismo asunto — Para probar que se pierde, quando en el rescate del Banco contribuye, lo que en el lenguage comun se llama ganancia, es preciso añadir el esclarecimiento de un punto, a que ya se trae precedido, y aclarado.

Que hubiera hecho el Fral si hubiera tenido los fondos necesarios — Si el Fremio hubiera tenido los fondos necesarios para este establecimiento

quando se emprendiéron, ni lo hubiera propues-
to el Tribunal; por via de ensáyo, ni hubiera
despirado à que en ellos quedára un sobrante,
ó lo propuso el Director como defensór de
los intereses del Fremio, no se hubiera conve-
nido por la evidencia que tenia del suceso, y
utilidades en el cáso contrário.

Que hizo en fuerza de las circunstancias

Pero como le fué preciso servirse de
fondos agenos, y ni aun por este medio podia
conseguir depositár en cáda paxáo, fondos
bastantes, convirtiendo la necesidad en pru-
dencia, y arbitrio propio ésos establecimientos
como podia de ensáyo; y arreglo el paso del
ostiário de Fino, no ab precio comun del mer-
catirio, porque en todos se advierte del Mino-
rio no se mejoraba en nada; ni tampoco al
precio que fraudulentamente rinde el valor que

leda el Artinéro con su trabajo; por que enéste
caso, tendrian medio los Banco ensa-
lvá de su infancia, sino cum prédio médio
que proporcionará algum aumento; pero ésta
determinación no é absolutamente necesária,
ni para dezima razon de pura conveniencia.

Provará el Director estas dos aseráónes antes
de pasar adelante, para que todo quede probado.

Los fondos delos Bancos pueden y deven aumentar e singelos Bancos regáne

— Para provar que los fondos delos Bancos pueden aumentarse, sin que interévenga enello el aumento, que enlos mismos Bancos proporciónes el reserate, dandole al Artinéro menos delo que la Ponte vale, ponganmos enlos dos casos, en que dicen que el Banco pierde, y observémos que é lo que entonces para. Si el Artinéro no bá al Banco, é por que en otra parte le harán mas ventaja;

en cuyo cáso el Báirco nó rescáta, y sus fóndos nó aumentan, segúin el comúin lenguaje. Si- el atinéro báal Báirco, y enèl lesáin vído lo q. su piña vále, el Báirco rescáta, pero nó ana, ni sus fóndos se aumentan, y los Báircos llegarán á aniquilárse. Ámbas conse- qüencias son fálsas.

Se demuestra cómo aumentan en este cáso.

En ambos cáso será el travájo mas atinéro, y fastosamente paiádo; dedónde resúlta que tendrá más fuérza, más comodidàd, más medíos de travajár; y cómo sólo deéste módo puéde aumentárse la esploración, y travájo, y conèl aumento deéste los prodúctos, siendo la annuál contribución que el atinéro hráce en razón dellos, és preciso se aumente tambien el fóndo dotál.

El médio es positivo, y seguro, pero lento.

Sehrá dho. yá que el caudál decáda

Bánco es una paíte del fóndo dotál, y quándo el tódo aumenta, por precísión bán de aumentár las partes. Luégo los fóndos delos Bánços pueden aumentár, sín que téngan lá que se llama ganáncia. Es verdád que éste seria ún médio lénto; pero éso mismo prueba que es un médio, y que lo contrário nó és absolutamente necesário.

En ningún caso pueden tenér los Bánços más aumento en sus fóndos que el que les dén las contribuciónes del Minero.

Bá aprovárse la Segúnda aserción. En ningún cásso pueden aumentár los fóndos delos Bánços, sín que el Minero contribuja. El Directór cita á tódos los hómbres, para que le demuéstren lo contrário. Los Bánços nó tienen más relación, que con el Minero; su oficio consiste en entregár moneda, y recibír Piña; para, que los

fondos del Banco disminuyen, és menés
ter quedén menos dela que reciven; en
ese caso pertenecen una parte dela
propiedad del terreno, y esta és la contribución.

Pero para que esta fuera mas tole-
rable imperceptible, y oportuna, el Trab.
la proporcionó de este módo indirecto, n-
cesitándose sufrirla, ó bastarla según las
circunstancias, y esta és la razón de
conveniencia que promovió la deter-
minacion. Que resultará si esta razón
de conveniencia no produce los efectos que
el Gobierno quiere, si estos Bancos son
malos, si que se destruyen con las per-
didas, que el terreno está en ruina, q.
el Trab. está en confusion, y desorden,
que no sabe lo que tiene entre mano?

No es de una absoluta necesidad lo que se establece por una razon de conveniencia, ni pueden resultar muy grandes males de la falta ó disminucion de uno.

2 El Director es el principál interesádo,
perpétuo á que defiende los interéses dedó-
do el Exémo, y debe oponerte á quánto
puedan perjudicarle; y dice lo contrário.

Los precios deven aumentarse progresivamente para que los Bancos tengan su objéto, y el ciudadano prospére

Al Frál. se le hace cargo, por que
pidió se aumentára un real cada már-
co de Plata, que se reciva en Guanáchuri, y
aunque ya queda derrancida con lo que
se ha demostrado, el Director no puede dejár
de advertir, que el acierto de esta empresa,
y felicidad de los interesados, consiste pre-
cisamente en subir subiendo el precio segun
las circunstancias, y que esto solo puede
hacerlo con acierto, el que lo ha discurrido,
el que lo administra, governa, y observa.

Porque los ciudadanos pierden quando, segun el comun lenguage, el pueden aumentar, sin que enigual pro-

Silos fondos de los Bancos no

Baínco o ánas: que és el tercero, y quarto caso en que pueden los Baínco allarse con respecto al Rescate.

porcion disminuya el valor del trabajo del Minéro; ó lo que és lo mismo, sin que se rebaje el valor de la Pléta que lo repre-
senta, el Minéro prende y quándo los fondos del Baínco Baínco por ese médio; y sin embárgo, segun el comun módo de
opinar, que és la tercera y querta circunstancia, en que pueden hallarse los Baínco, con respécto al rescáte.

Toda contribucion es una diminucion de propiedad, es una perdida, y toda perdida es inolerable, quando excede de los limites regulares.

Es verdad que ésta contribucion indirecta, és para proporcionar en lo venidéro mas como dicho, y aliviár á los Minéros, pero ésas miras, serán sugétas á todas las Visisitudes humanas, y asi tráda de que sea de q. son pocas, y la contribucion és presente é infalible. No hay contribucion que nó sea

una diminucion de propiedad: no hay dimi-
nucion de propiedad, que no sea perdida; y
no hay perdida que en llegando a un cierto
termino, no sea intolerable. Esto es lo que
necesario sera estar corrigiendo, y habi-
tando por medio de los precios; y si no se per-
mite como hasta ahora ha sucedido, que
haga el Tribunal, no puede ser garante de
nada, como se pretende.

Reflexion 11ª Despues de lo que se ha expuesto sobre
el punto solo de perdidas, y ganancias, permi-
tasele al Director preguntar? como podran
decir los que examinen estos asientos, sin
haverlos meditado muy de antemano? p.r
que el esta persuadido, que todo puede apren-
derse el dia que se necesite; mi puede hacer-
ser un uso conveniente de lo que aun no esta-

bien circunstrado

Con relacion al mismo asunto con respecto á perdidas

Nada hay que añadir sobre ganancias, pero todavia parece decir algunas palabras sobre perdidas, pues los bienes, no siempre estan en equilibrio, con los males

Los fondos que el Extranjero tiene en los Bancos estan sugetos á algunas perdidas

Los fondos que el Extranjero mantiene en estos Bancos, no son como se ha demostrado, susceptibles de perdidas con relacion al cambio de estos Paises, pero no asi del mismo privilegio, con respecto á otros accidentes extraños; pues se exigen comunmente de todos los demas capitales administrados.

De que clase pueden ser estas, en que casos, y conclucion del asunto sobre perdidas, y ganancias

Pueden tener perdidas efectivas, y reales, originadas de la malversacion, desgracia, y mal manejo de los administradores. pueden tenerlas por otras muy semejantes causas, y en estos casos no para

dinéro del Báncos ab intrínseco, ni del extrínseco al Báncos; sino que quéda separado para siempre dentro, y otros; éste es lo q. sellamáva verdadéra pérdida; ésta es la que nó debe de ser contextáda. De ésta clase, és la que se ha experimentádo en el Báncos de Granadáya, y ésta misma clase se experimentáran entódos los Báncos, y el Tribunál que nó tiene otra arma para arbitrár los médios de ocurrírsele, y ésta es la razón que tuvo el Director para pedír en 15. de Octre. último, de ésta ó aquélla empréza, sinó se concedía una facultád tan esencialmente necesária.

Delaventa de Azógues por menór que proporcionan los Báncos.

El Director ésstendéra menos sus Discursos sobre la administración de Azógues, de que están encargádos los Báncos; nó porque el asúnto nó sea de la mayór

importância, y exíja ser conocido entódas
sus relaciones, sino por temór de ser demasia-
do molésto, y porque las circunstancias
actuáles no dán eltiempo necesário

Del primer beneficio que los Bancos han proporcionado

La renta de Correos por menór, es el
primer beneficio que los Bancos han pro-
ducido. ¿Que porción de relaciones no és
preciso analizár, y reunir con punto
de vista para conocer lo que vále ésta sóla
oportunidád, y para gradúar lo que se
perderia, si por algún accidente faltára?
Registrense los Archivos de las Américas,
ocurrase al de la Superintendencia general
del Reyno, y averán las diligencias, q.l
sin fructo, se han practicado desde que se
trabaja en minas, y hay Américas!

Utilidades que le resultan al Rey

¿Quiere saberse lo que el Rey ga-
na en entablár de ese módo la renta?

pues calcúlese lo que há perdido por nó ha-
verlo podido realizár, en los tiempos q. hán
precedido á esta época

Lo que reditúan al Minero

¿Y quién formará una idéa de lo que
el Minero gána? pues trabaja á compen-
sacion su pobreza, las distancias, dificulta-
des, riesgos, anticipaciónes y monopólios por-
donde pasa, y para conseguir un genero tan
necesário. La sola relacion de los vexámenes
que en esta parte sufre, es dígna materia
de un papél muy dilatádo.

En qué cantidades se reduce de Caxas R.s

Mientras circunstancias mas feli-
ces no proporciónan; basta decir, que una
parte del Azógue, que permanece detenido
en Caxas R.s, se pasa en las cantidades mo-
deradas, que el Frai. pide, á depositar en los
Bancos, para que por menór rebénda alo

quelo necesitan, y quieran comprarla, sin que al Rey le cueste nada.

Con seguridades

El Premio asegura con sus fondos, las perdidas que puede haver, desde que el Rey lo entrega en sus cajas, hta. que buelva á ellas el dinero, ó su importe; y nó se pide una segunda partida sin que se satisfaga la que anteriormente se ha dado.

A que precio se espende.

Como del valor de su primera compra, es preciso añadir el de la conducion, y pequeñas perdidas que resultan de la subdivision de partes; el precio á que se da al ministro, aun que es sin comparacion mas comodo que aquel á que ordinariamente lo venden, los que con tanta impropiedad le llaman habilitadores, no es con efecto igual al de costo y costas; porque ha sido

imposible arreglarlo, mientras la observa-
ción y experiencia proporcionan los conoci-
mientos necesarios; pero la diferencia es
muy corta, y lo que hasta ahora ha sido
dado, nos da motivo á vacilar.

Conclusion de la primera parte de este discurso, y transicion a la segunda.

Esto es todo lo que por ahora parece pre-
ciso decir sobre este ramo: y respecto á que el
rescate, y venta de Negros, son los dos humi-
cos objetos de que en la actualidad se ocupan
los Bancos, habiendo dicho sobre uno y otro
lo que ha parecido mas preciso para que
sean conocidos; es ya tiempo de examinar
cuales son las facultades del Tri-
bunal para la execucion, govierno, y
administracion de este establecimiento, y
pues de ellas se deven deducir quales seran
sus responsabilidades.

Quales son las facultades del Tribunal no le han sido dadas.

ser Concedidas p.r el Rey al Trib.l de Cituenia para la Administracion de su fondo, y quales son que tiene en su actual estado.

ahora más réglas para conducirse, y Governar al Gremio de quien es cavesa, q.e las Leyes establecidas en las Ordenanz.s mandadas observar por S. Mt. Enebar.t 2 del Tit.o 16 de estas Ordenanzas, semanda q.e la administracion, cobro y caudales q.e se colectaren hayan de estar siempre al arbitrio, y disposicion del importante Cuerpo de Cituenia, a quien pertenecen por medio de su Rl. Trib.l q.e lo representa. Todo el Titulo citado, y sus adiciones no tratan más que de la libertad, y facultades con que el Tribunal citado dotado para el Govierno, y administracion; de las réglas con que deve conducirse; y de las responsabilidades que son consiguientes à la inobservancia de lo mandado. Pero si se atiende al estado en que se halla reducido el Tribunal, el

Director no sabe quáles son las reglas establecidas para medir con exactitud sus funciones, y graduar sus responsabilidades. Cada caso es una providencia; y como las más tienen relación á casos extraordinarios, y cambiables; al Director, le es imposible hacer la demostracion, que este importante asunto pide, sin tener á la vista todo lo q. sobre el particular se ha pedido, y determinado en el curso de tan diferentes negocios; sin embargo se contraherá por ahora á lo que se haya hecho con relacion á este Banco, como lo hará sobre el todo quando se exija y facilite lo necesario.

No es posible calcular las responsabilidades, mientras no estén reglados, y bien conocidas las facultades.

Al Tribunal privado de la parte activa, solo le queda el poder de representar.

Privado el Trib. de la parte activa para la direccion, govierno, y economia de este establecimiento, solo le queda el poder de representar las necesidades, hasta un

término quelas Léyes prescriben, y el Dirección cree se halla ya muy cerca, del punto enéllas determinado. De aquí resulta, q.l si el Frâl. no ha representado bo suficiente, y de su Omision se han ocasionado males, el Fribunal es responsable: pero si el Fribunal ha llegado con los recursos posibles, al término que el reglas Léyes prescriben, las mismas Léyes dictan, lo que deben hacer todos en semejantes casos; y el Fribunal se conducirá bien, si continua siempre con medios legales.

Examinemos con arreglo al Expediente, q.l ha representado el Frâl; y si en el desempeño quelas circunstancias le permiten, ha sido vigilante, y consiguiente; inconstante, ó descuidado.

Examen de la conducta del Frâl. con arreglo á los hechos justificados, y constantes en el Expediente.

Propone el Frâl. lo q

» En 2. de Abril de 92, en vista del

empleados y sueldos del Banco.

„aprovada establecimiento delos Banco,-
„propuso el Frâl. àla superioridad ſ.ª los
„empleados quedevian tenbir dele Guaxochi-
„xi, conlos sueldos quedele consideraban, p.ª
„que se dignara aprovarlo. Ambas son funcio-
nes privativas del Tribunal reg.la Ordenza,
pero el Frâl. procedió segun las circunstancias.

Aprovacion dela Superioridad.

„La superioridad tuvo á bien Decretar en
„4. de Mayo ſ.ª que respecto aquellos sugetos
„tan nombrados heran delas aprovacion del
„Tribunal, iele debolviera el Expediente, p.ª
„que formando las instrucciones q.e ofrecia,
„las presentara para su examen, y aprova-
„cion. Aqui empiezan á resentirse yá, las
dilaciones necesarias, con q.e se entorpe-
cen los negocios, que giran p.r muchas manos.

Prasentes del Frâl.

„El Frâl. en consequencia delo que ha-

las instrucciónes y son aprovádas.

„vía Ofrecído, y enviista del Decréto antes
„citádo, remitió ála Superióridád el 14. de
„Mayo las instrucciónes ſ.as que fuéron
„aprovádas, y debuéltas por la Superiórídád
„el 22. del mismo mes ſ.to. Todas deviam sér
„funciónes privativas del Tribunál, con to-
„tál independencia, segun la Ordenanza.

Pide el Tral. se entregue al Adm.or del Banco, los fondos y la Superiórídád lo concede.

„Fue consiguiente atodo lo que se hádha
„quell Tral. expidiera Titulos álos Empleádos;
„que exigiera las fianzas, para asegurár su
„manéjo; y que todo éito ebáqüado entregára los
„fondos del Banco; pero como éitos nó estában aun
„dispuestos segun lo mandaba la Ordenánza,
„ocurrió ala Superiórídad en 24. de Mayo ſ.o
„pidiendo se sirviera mandár á Oficiales R.s
„entregáran 30 Cx.s; y haviendose digrádo

,, advértix en 31. del mismo mes f.to que
,, la Orden estába dáda, mandó el Trib.l en
,, 2. de Junio f.to que el Adm.or los recibiera.

Pide el Azogue, règlas, y seguridáes, con que deve recivirse en caso. R.s y la Superioridad determina uno, y otro,

,, Conseguido yá el dinero que devia
,, componer el fondo del Banco, solicitó el
,, Trib.l dela Superioridad, el Azogue que en el
,, Banco se havia de vender; règlas, y seguri-
,, ridades con que devería recivirse de casos
,, R.s f.11. y la Superioridad, de cuyas elevádas
,, facultades pertenecia privativamente esta
,, determinacion, se dignó expedir la provi-
,, dencia de 15. de Junio f.12, y de ella se tomó
,, razon el 21. en casas R.s f.13. El Director
,, advierte la Trib.l en que se tomó razon por
,, lo que pueda convenir luego.

Observacion en apoyo

Hasta aqui no se halla en lo re-

dela justificación y presentado por el Frâl. mas, que lo q. nó po-
exactitud, con que
el Frâl. ha procedido dice, ó nó ele permitia hacér p.r sí sólo
con arreglo à Ordenanza, pàra realizár
su establecimiento. Sino lo huviera hécho
assí, seria responsable. pero si hizo lo
que pudo, y el establecimiento se realizó, de-
via continuár haciendo lo posible, pára
su conservación, prosperidád y aumento; delo
contrário seria inconsequiente. El Expediente
demostrará lo que há hecho.

Arbitrio q. el Frâl. propone para quenó se interrumpan los rescáte de los Bancos por fálta de fondos. Que és lo que le concede

En 6. de Julio siguiente, suplica el Frâl. àla Superioridád, permitiéndo que los Administradores Foráneos de Rentas R.S enteráran en los Bancos, los caudáles sobran-tes del que tubiéran, para quenó se interrum-pieran los rescátes, por falta de fondos; obligándose el Frâl. areponérlos en ésta ca-

„ pital con el praducto delas fundiciónes; y
„ aunque la Superioridad condescendió enello.
„ f.14, la providencia quedó derogada p.
„ otra, quenó cónsta en estos autos; pero q.
„ vedijo el socorro àlo que vnicamente pro-
„ dujera el Bien estraño. Esto es, que el
„ Rl. en Reales con que contribuyen los Mi-
„ neros, para su fondo dotal, en las cajas
„ foraneas, y de ellas se pasaba àlas de esta
„ Capital, se remitieran en lo subcesivo alos
„ Bancos, y desde ellos vinieran convertidos
„ en Pinas. La solicitud y providencias da-
„ das à su consequencia, fueron comunes
„ atodos esos establecimientos, y devian com-
„ plicar algo más el metodo desus cuentas.
„ El mismo dia 6. de Julio, y con la
„ propia generalidad, pidió el Fral. f. 16 re

Pide el Fral. se funden en la Callao de Lima, las Pinas q. se rescaten en los Bancos. Verifi-

para q. al Rey y al Público, han sido resultado

permitiera quelas fundiónes dela S
Piñas, que los Bancos rescatáran, de hi-
cieran en la Casiana, que el Rey tiene en
ésta Capital, en lugár de hacérlo en las foráneas; y la superioridad, que se dignó conce-
dérlo se tiene àla vista pruébas justificadas en este Expediente, delas ventajas que
al Rey, al Gremio, y á todo el público re-
sultan de esta providencia. Ella sóla basta
para hacér los Bancos buenos, respecto á que
con ella ventáura, el Rey derecho q. antes
perdia; y el Gremio, el Reyno, y el estado, en-
tran en el goce de una Plata, que después
de haver costádo tanto trabájo de entrañár-
la de la tierra, volvia á perderse para
siempre, por imperia, y descuydo; ó sedefraudá-
ba, con maldad, álos legítimos dueños.

Esta providencia tambien devió alterar el metodo que al principio se estableció para llevar la Cuenta, y cada cosa alcanzada prueba, lo que la perfeccion debe al tiempo; lo que con la observacion, y esperiencia se adelanta; lo que la constancia vence.

Formalidades con que devian hacerse los tanteos mensales de los Bancos, y su objeto.

„ En las Instrucciones formadas álos „ Administradores de los Bancos, se esta„blece que todos los meses se haga como en „las Oficinas de Rl. Hazda. un tanteo, „y Recuento intervenido por los Diputados „del Gremio, y Juez Rl, y que de él se embie „mentano al Superior Govierno p.r parte „del Juez, y otro al Frâl. por el Adm.or del „Banco, para que se difulten las mal„versaciones, y frecuentemente se sepa

„el exámen de unos establecimientos tan interesantes! Nada puede ser más condicente
„para llenar ambos objetos.

Manifiesta el Frâl. que el Juéz R.l no há cumplido con la obligación de asistir alo tantéo, y acompañar a la Superior Govierno lo que sin esta formalidád havia recivido.

„Pero habiendose hecho el Tanteo de
„los tres meses primeros, sin que el Juéz
„R.l asistiéra, como estaba determinádo, luégo
„que el Tribunâl la reivió demanos del Gov.or
„lo remitió al Superior Govierno, con consúl-
„ta 5. de Octre 1737 para que se instruyé-
„ra del todo ocurrido, y sele debolvieran, luégo
„que el exámen, y demás que tubiéra por
„conveniente dispónér estubiéra obaquado. El
„Frâl. que procéde de este modo, no búsca
„el desórden, confusión y desgrácia que adú-
„ra de le imputa.

Representa el Frâl. sobre el desorden que se decía havia en los pesos, con

„Noticióso el Frâl. del desórden, y
„fraúde que sele hacía havía en los

que los Rescatistas reavian las Platas.

„pidas, con que los Rescatistas particulares
Fundo dedio provid.a „reavian en aquel asiento de Minas las
„Platas delos Mineros, para engañarlos
„y equilibrar con el fraude la ventaja
„que proporcionaba el Banco; pidio ala
„Superioridad en 28. de Septiembre del
„mismo año de 92. el cumplimiento dela
„Ordenanza, y arreglo detan importante
„asunto, y aunque esta consulta no para
„ese Expediente, hallandola el Director
„citada enla de 17. de Abril de 93. que
„corre a f.28. renovando la misma instan-
„cia, bien que por incidencia; no puede
„dejarla retraher a consideracion, para
„que sea la eficacia con que el Fral.
„ha reiterado sus instancias; ni tampo-
„co puede dejar de hacer presente, que

„según consta á f. 92, no recibió providencia
„para contener, ó embarazar este grave mal,
„hasta el 29. de Julio, de este año, esto es
„diez meses despues de haverlo pedido el
„Frâl.; y sin embargo se le culpa por que se
„cree que el Banco no ha progresado, no bien
„de él, el arbitrio de destruhir los obstáculos,
„que se oponian á su buen efecto.

El Frâl. representa demuestra sobre la falta de asistencia del Juez Rl. acompañado de tumultuo que acaba de recibir

„El 19. de Noviembre de 92 f. 8 dirige
„el Frâl. á la Superior Govierno el antecedente del
„dia seis anteriores que recivió del Administra-
„dor del Banco, sin intervencion del Juez Rl.
„por defecto de asistencia; y como se ha visto
„ya que en 5. de Octubre ocurrió sobre el
„mismo asunto á la Superioridad f. 37 p.
„que pusiera remedio, no parece pueden
„imputarse á su omision los defectos; ni

,,pueden graduarse de impertinentes sus
,,mas Suplicas, quando las anteriores
,,no producian efecto, en un asumto en que
,,la omicion, y contrabia las medidas que
,,se havian tomado, para evitar confusion,
,,y fraudes.

Representa el Trib. los riesgos, precauciones, y reparos que necesita, la Rl. Cassana de Lima, p.a contener los perjuicios que en ella sufren los interesados

,,A 3. de Enero de 93. ,,21 informando el Trib.l de los Robos bastantes recientes
,,que se havian notado en la Cassana de
,,esta Capital; del desaliño en que se hallaba,
,,y temor de las mermas que en la fundi-
,,cion tendrian las platas de los Baños
,,por el que de Ordinario sufrian los
,,particulares, propuso los medios que le
,,parecieron oportunos para contener
,,el mal, mientras la Superioridad se
,,dignava mandar se pusiera esta Oficina

„R. en los términos que previenen las
„Leyes; y aun que no consta entre los
„pedientes quál fué las providencia, está-
„juri ficado que el Tribunal hizo lo que
„pudo, y que extendió sus esfuerzos hta.
„donde han alcanzado sus facultades. S.

Dirige el Frâl. al Superior Govierno la cuenta del producido en la primer fundicion

„En el mismo mês de Enero seexe-
„cutaron en esta Capital las primeras plá-
„ticas del Banco de que se trata en cami-
„dad de 1685. motivo de que por disposi-
„cion del Frâl. f.48 separaron al Admr.
„de fundiciones, y este acompañó en 23. de
„Febrero f.53 la cuenta del producido. Esta
„cuenta contó dos los tantos mensales que
„podian conducir al esclarecimiento la
„pasó el Frâl. ala superioridad en 28.
„de Febrero f.54 para que imponiendose

„ de quánto se havia hécho sedigna manda
„ dár que los Oficiales B.s formáran en los
„ respectivos libros los asientos como se
„ verificó el 2 de Marzo f.54: y ésta és una
„ prueba prueva de la legalidád, exactitúd, y
„ prontitúd con que el Frál. há procedido en quan-
„ tó há pasádo, pues nó há omitído la participa-
„ cion de ningun hécho.

Dá el Frál. vista al Director de la cuenta presentada por el Administrador de fundiciones relativa a la segunda remesa de platas hécha por el Banco

„ El 18. se trajo f.ss mandó el Frál. al
„ Adm.or de fundiciones se encargára del
„ segúnda remesa de Platas hécha p.r el
„ misma Banca, en cantidád de 1842. mar-
„ cos; y en 15. de Junio f.61 abisó el Adm.or
„ havia concluido la fundicion, acompañándo
„ la cuenta del producido f.56 á 61 y de ella dió
„ el Frál. vista al Director

Pide el Director

„ Esta és la primera véz, q.e el Director

se restituyan los fondos al Banco inmediatamente, y que se aumente el precio al marco de Plata.

no se engaña, que se le mandó hablar tocante al Banco, y que se sometieron a su inspeccion los resultados. Observó en el Expediente lo mismo que ahora nota, pero le pareció fuera de tiempo indicarlo, y sujetandose al dialecto, y circunstancias que hallaba establecidas, se limitó a exponer el merito que acaba de hacer el Administrador de la fundicion: pidiendo al mismo tiempo, se diera inmediatamente cuenta al producido de las Pastas, y que se aumentara la cantidad de moneda que en el Banco se daba por el marco de plata en pasta f.64. Todo es conforme a los principios constitutivos de los Bancos, de que ha hablado en la primera parte, para fundar sus razonamientos.

Se conforma el Fral. con el Dictamen, lo reproduce y pre-

El Fral. conformandose con su parecer, y aun esforzandolo, dirijió el expediente a la

venta àla Superiór Superioridad con copia de 28. de Junio
xidad.

para que este Oficio se Revoluà, y entre
lo q. dicta que ni el uno ni el otro punto están
determinados; que el Banco carece de sus
fondos; y el Premio, de las Utilidades que
estos devian reportarle. La dilacion és de
mas de quatro meses.

Advertencia al Tribunal. El Frai debe pedir, que si existen has-
ta essa época mas hechos que los relacio-
nados, se le presenten, y justifiquen; y si nó
haj mas, que se demuestren con ellos, quales
son los cargos.

Recapitulacion de los hechos que lo justifican. Consta como se ha dicho que el Frai-
ha procedido Vigilante, apedir remedio para
todos los males que han llegado asu alcance,
que ha reiterado sus instancias, quando
las primeras no han bastado; que ha de
do cuenta àla Superioridad de todo lo que ha.

ocurrido, que le há dirigido los tanteos
& mensáles para que se instruyera del
progreis del Rencate, que le há remitido Ori-
ginales y documentadas las cuentas, de las
dos fundiciones unicas que há habido para
que viera los resultados, sin que por sus
manos se haiga manejado caudal alguno,
pues eios pasan de casas R.s álos Bancos,
delos Bancos álas Aduana, de esta ala R.l
Callana, de ay àla casa de ensayes, de casa
de moneda á casas R.s y de estas álos Bancos,
si la superioridad lo permite, y si no quedan
en ellas enancadas como sucede conlos de este
Banco? con que y que más puede existir
del Frai. en las circunstancias en que se
halla? Si cave más en lo poible, que se de-
muestre, y en el interin, nos haze, reunir

cando el Frâl. à todo interés personál,
debe dirijir tus esfuerzos, à sostenér
la causa pública de que se halla encargádo.
Que providencia se- „ Alla solicitúd hecha por el Frâl. f.65
digné dár la Superió- „ para que se devolviéra al Baúl de Atuxá-
ridád, à la instancia
del Diréctor repro- „ chini el dinéro, y se aumentaría un reál
ducida por el Frâl. „ por mayo se dignó la Superioridád expedir
„ con dictámen de su Asesor gral. el Decréto
„ de 3. de Julio f.65 en el que se previene .....
„ que para proveér con el conocimiento y
„ acierto que la Superioridád desea sobre
„ el Frâl. una razón instruída, y documentá
„ da de la utilidád que trái dejádo dicho
„ Baúl, incluyendo en élla los gástos de su
„ establecimiento, los que hayan ocurrido or-
„ dinários, y extraordinários desde su erec-
„ cion; Los sueldos de los individuos ocupados

"en ésta Negociación; los que por este respecto
"corresponden al Admor de fundiciones de
"ésta Capitàl; los intereses que se hán pagado
"ó adeudádo, por la plàta imbertìda en el giro,
"los gástos de conducción Reréw, y fundición; acom-
"pañándose tódo con los Estádos Oxiginales.....
"que pàra que tódo se traiga con brevedàd, compè-
"la el Tribunàl al Oficiàl encargádo delos
"Libros ebaque lo mandádo en el término de
"quátro dias..... y que por separádo se practicá-
"xa igual liquidación en los demás Bancos.....

El Tribunàl pidó suplicár de la Providencia con respécto al perjuicio que infería àlas pártes interesádas. Razónes que para éllo hubiéra alegádo.

De ésta providencia pidó el Frál, insistór àla veneración, y respéto que és debído àlos superiores preceptos, haver suplicádo, por el perjuicio que inferia àsus pártes.

Para éllo púdo exponér que el Bánco estábá legítimamte establecído; que la experiencia manifestábа hèra posible el rescate, que los

interéses heran agenos y los interesa-
dos se conformaban con la confirmacion:
que no existia ningun motivo justificado para
detener y separar aquellos interéses del uso
á que estaban destinados: que en caso de poner
se en duda si heran, ó no útiles los Bancos,
hera fuera de toda duda que esta interrupcion
causaba un grave perjuicio, que devia resar-
cirse á las partes, cualesquiera que
fuera la causa; pues nunca puede ser
bastante legitima aquella, que suspenda
una empresa en la parte que la util-
idad es dudosa, y la de la existente
en la parte que infaliblemente grava,
como sucede en el Banco, al que se le
retienen los fondos de su uso y se
dejan permanentes los sueldos de un

plcádos y gástos.

Continúa el mismo asunto. También pído traér hécho presénte que la Solicitúd hécha páxa el aumento del Rl enmárco nó se apoyába en la Ganancia del Báco, sino en los trés Rs que en cáda máxo perdia el ministéro; pues, si á estos trés xx. se agregan los derécho ej. páxa, los gástos defundición, conducion, y mérmas con los costos que emplea hta. que la Plata está veneficiáda, se hallará que el infeliz ministéro, a quien el Rey recomienda tánto; ese hómbre, que sobstiene al Perú, demodo que pueda fiorár enél mundo civilizádo, no sáca lo preciso páxa mantenérse; y el Báco no se trá establecído asu costa p.a ej. séa su tirano, y lo con-

sérve enla prisèxia.

Conclusión de él. Hubiera podido obsérvár que seaun esse concepto la formacion dela cuenta q. se pedia nó añadia ni quitaba nádа ala funcion delasolicitud: fuela cuénta liquida hèra impracticable p.r q.e enel Frai. nó se hállan tódos los dátos. fue los cálculos que podian formárse, por aproximacion, existian enlos tanteos mensáles y cuéntas defundicion, que él Frai bavia presentádo yà ála superiór-dad encáda ocurrencia. fue los sueldos pagádos al Adm.or defundicion por sus diversos encárgos hèra imposible secárgáran en la pártе respectiva dése Bánco, pués ésta és una operacion que resulta dela liquidacion detódos los establecimientos.

Que aun quando en el Trâl se hallâran
todos los datos para formar la cuenta
que se pedia, ni el fin hera acreunár las
Utilidades, nó podian cargarse los gâ-
tos del establecimiento ni los extraordi-
narios, como se mandâba: pues eso fuera,
proceder contra el Orden generalmente esta-
blecido, para todas las especulaciones de
igual naturaleza; que las cuentas li-
quidas de ese Banco heran impracticables
por las razones expuestas; y al parecer de
esta comision para la determinacion de los
dos puntos propuestos, debian serlo toda-
bia mas las quentas de los demas Ban-
cos; con otras varias razones y leyes Son
que podia apoyarse la Justicia de una
suplica; pero el Director se complace en ver

latimidés, y respetuosa moderación, con
que el Frāl. haá procedido; pues lo S.
subditos deven empezár prestando vna
ciéga obediencia á quánto seles mánda
por muy contrário quales parézca, alor-
den regulár, y conocimiento con que se
hállan, respecto á que ni les és permitido in-
dagár las causas, ni porque han obedeci-
do pierden el derécho de reclamár los pér-
juicios que el tiempo traiga constár nó
procéden desu defécto.

Que representó el Frāl. en vista del exprésado Sup.or Decréto.

„ Yá és tiempo de exponér que el lo q.l
„ el Frāl. hizo en vista del citádo decréto.
„ Luégo que lo recibió informó alta superioridad
„ en representación de 6. de Julio 767. que nó
„ hera ponible se cumpliera con lo mandádo
„ en los quatro dias determino q.l se le aig-

„trában para ello, respecto á que existian
„en la jurisdicion 19. S24. marcos de Piña per-
„tenecientes á varios establecimientos pero
„que redoblaria sus esfuerzos &.

Lo determinado por la Superioridad sobre el mismo particular

„En vista de esta esposicion se dignó la
„Superioridad contestar en 12. de Julio f68 tra-
„iendole al Fral. muchas reconvenciones, y previ-
„niendo se prorrogaba á otros quatro dias mas
„el termino dado para la conclucion de la cuenta
„de este Banco, y señaló el de 15. á 20. para los
„que tenian las Piñas pendientes.

Disposiciones dadas por el Tribunal en cumplimiento de lo mandado.

„El Fral. repetió lo mandado, y aunque
„observó seria imposible tubiera efecto (re-
„presentacion de 15. de Julio f69 y 70) mandó al
„Secretario del Fral. f68 se encargara de la cuen-
„ta, y al Admor. de jurisdiciones que en el termino
„de 15. ó 20. dias, evacuara las que tenia
„pendientes. El primero realizó lo q. se le mandá-

,, ba ántes del término; pero el segúndo
,, manifesto f.81 á 84 la imposibilidád, seña-
,, lando cáusas y efécos; y las razónes que
,, para todo dá, son dignas de que se tengan pre-
,, sentes, pues en ella se patentiza que si hay
,, detención, no és el Frál. la causa de ella.

Se relaciona uno de los cargos, y se advierte como debe conducirse el Frál. en lo subscribo.

Si se juzga celoso hecho por aquellas
reglas naturales que el hombre tiene, pa-
rece imposible pueda descubrirse un cargo con-
tra el Frál por la disposicion que dió para
que el Secuestro formara la cuenta; pero
como las reglas ordinarias no basta p.a
ordenar la importancia de cada suceso,
la Superioridad se trá dignado declarar que
el no haverla confiado al Oficial que
Libros, trá escitado las sospechas sobre
el desorden, y confusion en que está la Ofi-
cina y su obgeto, pues la variedad de

rrainos es argumento poderoso en estos casos. El Frâl. debe humillarse, y respetar la inferencia, pero como queda en la necesidad de dar la preferencia en cada ocupación, alque considera con mejor desempeño é inteligencia, parece. debe preguntar q. deverá hacer en lo subcesivo, para no cometer esos yerros.

Se concluye la cuenta del Banco, y el Frâl. la pasa al Director. Lo que exprime este envista del Espediente

„ El Secretario concluyó su Cuenta en 17. „ de Julio f.78, y el 18 f.81 sele pasó al Director „ con el Espediente, que imprimio desu contenido, „ y siguiendo el espiritu de moderacion de „ que el Frâl. le havia dado exemplo f.85 á f.91. „ (despues de haver felicitado como hera devido, „ al Superior Govierno, y Frâl. por el buen „ exito) exprimio la necesidad, y utilidades „ de este establecimiento; la oposicion que

„deviàn sufrir separárse delos Rescatízis; los
„Obstáculos q. presentában las mismas circuns-
„tánçias del País; lo que devia esperárse dela
„constançia, vigilançia, y tiempo; que la obra
„estába empezándo, y que en lo conocído tódo
„tiene sus épocas determinádas, sin q. cósa
„alguna pueda llegár á perfeccionárse ántes
„quellégue su natural época. Que los rescátes
„que en el primér més fueron de 89. márcos
„subiéron en el 9.° á 764 y que éste provába
„un buen subcéso: Que los mineros ahuyentados,
„y separádos delos paságes poblados neçe-
„sitában tiempo para imponérse delos
„sucesos; que si tenian cómo hiéra regulár,
„contrahído el empéño de pagár sus deudas
„en Pina, nó podian faltár á sus contrá-
„tos, aun que el Bánco diera por ellas

„más dinero. Que la. alteración de las
„pesas podia ser un obstáculo para los
„progresos; y que hechas todas reflecciones
„conducentes el Baino havia adelantado en el
„tiempo corrido más delo que devia esperarse
„naturalmente. Que la perdida demás detres
„reales por marco que resultava al dinero
„hera muy excesiba, y por consiguiente que devia
„aumentarse el precio pues para que el
„Baino fuera en aumento, bastaba un muy
„corto sobrante, y que este devia arrancarse
„por medio de la actividad, economia, y buen
„gobierno, como el que havia proporcionado el
„Administrador de Sumidero con su celo,
„y conocimiento.

„Y por ultimo concluijo pidiendo como
„medio indispensable para la prosperidad

Pide entre otras cosas que se reintegre al Tribunal en sus fa-

cultádes, quese restituyan al Bánco sus fóndos, y se auménte el precio al maíz de plátas.

„ deéstos establecimientos; Que sele restitu-
„ yera al Frál. la facultád que el Réy le te-
„ nía concedída, para la Adm.on de sus depen-
„ dencias fuesele permitiera el libre arrecólo
„ de prédios, la remision oportúna de caudales,
„ y quanto fuéra conducénte ala prosperidád
„ de sus establecimientos. Que sediera pro-
„ videncia sobre el arrecólo, y reconocimiento de
„ péso, pedido muchos méses antes p.r el Frál;
„ y que se verificára igualmente el arrecólo
„ dela Callana, cómo tambien se havia pedído
„ anteriormente.

Su solicitud, y razónes nó produgéron efécto.

Tódo ésto pidió el Director pero sus razónes fueron muy civiles, ó infundádas por lo que trác alas primeras pásate pues el Frál. se halla enla misma situacion que estonces, al Bánco no sele han debuelto

los Fondos, y ala Plata en Pina, no tel hà aumentado el precio. Todos deven humillarse delante delo que deven respetar, y no alcanzan à comprehender.

Ba el Director aprovàn que el aumento de precio en la plata hera necesario.

Antes de pasar adelante, và aprovàr el Director, que de qualesquier modo que se entienda el Banco, y en qualesquier estado que se considere hera preciso el aumento del real en moneda.

Para ello considera al Banco, en el caso de qualesquier Rescotixis.

Para dar la prueva que ofrece renuncia à todos los principios, que desea establecidos en la primera parte de este discurso, pues segun ellos la prueva està hecha p. sí misma. Pondrà al Banco en el caso de un Comerciante, sugeto à perdidas y ganancias, ocupado de compras, y ventas, y si de esse modo prueba que es necesario, quedara provado que

él traverlo propuesto nó parece puede gra-
duarse debidamente como ahora se le interpela.

Toda compra supone venta; y nó se puede comprar sino en razón de lo que se vende?

Ninguno compra sino és en razón de lo que vende; y no puede llegar á realizarse ninguna compra, si el que adquiere, nó executa una venta. Los efectos se compran con dinero, y el dinero con efectos. Luego el comerciante que rescata, vende dinero en moneda, para comprar Plata en Pina, así como vende efectos por piña, quando recive en piña el valor de ellos.

El Trabajo del hombre la medida del precio que da á las cosas que con él produce.

El producto del trabajo de cada hombre es el fondo con que debe cotejar todas sus Comodidades, Necesidades, y Urgencias; y como quando busca lo que otro ha adquirido con el trabajo, da en cambio lo que del mismo modo tenia el adquirido; de ay

resulta, que el trauáxo del hombre viene
riendo en su oriǫen la medida del prećio
delas cósas que produźe, ó adquiriere.
Esto se conoźe mejór remontando al prin-
cipio delas sociedádes.

Como se altera ésta medida. Sin embárgo de que éste és ciérto, como
el prećio trái relacion á otras muchas
circunstancias, y varia con éllas, la es
cacéz, ó abundáncia, és una delas que
alteŕan, demódo que aunque una cósa
cuéste más trauáxo, y otra ménos, si está
esta escáza, y la otra múy abundante,
el trauáxo que las trái producido nó és el que
reglará el prećio, en úno ni otro de necesidád y
ó combenićncias.

Investigade en este caso. Porque ya tenémos que sila moné-
da que trái devenúa, és más escáza que la

Piña que se vende, el poseedór dela primera adquirirá más, con ménos; y su ventája disminuirá, amedida que se multiplique la moneda, ó la Piña encarece.

Suposicion hecha para provar lo ofrecido

Supongase ahóra, que enun Asiento de Minas, ésun sólo Comerciante el que rescata, y en ese caso, savera, que el valór dela Piña, nó és proporcionál al dinero q. costo, ni al trabájo que ha costado, uno, y otro sinó ála cantidad que el anto[illegible] dá p.r ella. Demódo que la arbitrariedad, seria en ese caso la medida del trabájo del Minero, y siéte Comerciante fuese tan inconsiderádo que no calculase más que las utilidades del momento, mantendria en la miseria al que la vende la Piña; ó lo aniquilaria enteramente. esto combiene bastante alos Rescatirs

Continuacion del mismo asúnto

Supónganse tambien que al lado de este Comerciante determiniado conel nombre de A, se estableció otro llamado B, con el mismo objéto. Si estos hombres nó sepónen de acuérdo, cómo sué len hacérlo los Rescatistes, no seria yá la arbitrariedad de A lo que reglara el precio, pues si B, vende más varata su moneda, tendrá más compradores, y por consiguiente rescatará más maizes de plata.

Continúa lomismo.

Si continúa B, abaratando la venta desu moneda, demodo quela diferencia séa sensible, y se haya notória, atodos los poseedores dela plata en gaista, llegará el caso de que ningino deellos, baya à comprár moneda en casa de A, por que nadie compra donde se vende más cáro, y A se arruinará con su empréa.

Lomismo.

Pero si la diferencia de precio nó fuére tan notable, ó nó llegare à ser de todos conocida,

A podrá vendér alguna moneda, y comprár algunos márcos de Pina: ganará más que B en cada uno dellos, por que dá ménos; pero reunidas tódas sus ganancias parciales, puede sér que no sea tanto, mientras B se enriquece, ganando en cada márco mucho ménos.

Conclucion de la prueba ofrecida.

¿Que deveria hacér A en esse cáso? La razon dicta, que deveria seguir el exemplo de B. Pero si en lugár de imitár asu compañero abandonára la empresa, y desába un uso, su dinéro, que sediria desse Comerciante? El Director no se atreve a continuár: pero desa provado, que aun suponiendo en el Banco perdida causada por la cortedad del rescate, y suponiendo al Banco un méro egoista el aumento del precio parece necesidad, y no liberéza. La superioridad no se tra'dio-

ráda convenír con ésto.

El Trib. dirige ála superiorisad el espediente, y cuenta, reproduciendo lo pedido por el Director Providencia dada álo pedido y representado.

„El Trib. dirigió al Superior Govierno con „Oficio de 23. de Julio 1792 el espediente, y cuenta, „remitiendose, y esforzando lo que el Director „avia pedido, y esplicado, y la Superiorisad con „dictamen desu Asesor oral, resolvió Decretár „en 28 de Julio 1792 que el Juez Rl del Partido, se „pusiera remedio sobre el desorden anteriorm.te „representado delas Pesos, que cuydara delos „abastos del Almoral, y que agregando Copia „certificada de la Rl Orden de 18. de Febrero „de 91, espasara el espediente áloe Señores „Fiscales, con la advertencia, de que los Bancos „de Prescar estaban establecidos por via „de ensaio, y que assi se havia informado á „S. M.

Desde esta fha. no. ha buelto al Trib. el espediente.

Desde ésa fha. no ha buelto el espediente al Trib. hasta que lo ha pedido con-

motibo delos cañoos á que contéxta. Ni-
há buélto á tracér mráz qcstión enel asúnto
que la qüeva á exponérse.

Gestiónes quedes-
pués decélla trá
hésto el Trél. con
motibo de este Bán-
co.

„En 16. de Octre. f.111 contéxto ála
„Superiórídad respondiendo alma pregúnta
„que se dignó hacérle sóbre intéreses. En 25
„de Septiembre f.121 diriyió ála Superiórídad
„después detraver ohido al Directór, una con-
„súlta del Administradór de Fundiciónes en que
„hacía presénte decaváha de evaquár la de
„los 2093 márcos que havia recibido pos-
„teriórmente de Guaróchiri f.120: pregúntando
„si devolvería al Bánco su produéto, y ha-
„ciendo presénte los gastos que causábam las
„cúlas remitídas, y detenídas con éste objéto.
„El 16 de Octre. f.128 se remitió ála Superió-
„ridad, la qüenta del produéto de esa fundición
„para que se agregára ála cuénta anté-

„rior, respecto a que se trataba de averi-
„guár la ocurrencia„; y aquí concluye quan
to el Fral. há dicho, y hecho con respecto á este
Bánco.

Conclucion de esta segunda parte, y verdades de hecho con que el Fral. quéda justificado.

Del todo resulta, que el Fral no há te-
nido un empeño particulár en sobstenér el
Bánco de Guarochiri; que todo lo que há he-
cho, está reducido, al desempeño de unas obliga-
ciónes de que hera imposible sedesentendié-
ra, pues en ese caso, le resultarian verdade-
ros cargos; que la mayór parte de las diligen-
cias practicadas són comunes al buén exi-
to de todos los Bancos y nò parciales al
de Guarochiri: que el exito de éste há sido
más feliz de lo que podia prometérse; y
nó existe ninguna prueva que pueda
contradecír ésta verdàd de hecho, p.r consig.
que nó se han presentado

desenigáños, pueden dedusirse delo que hasta ahóra hái pasádo.

Y Introduccion álo Tercera parte.

Los Señores Fiscáles de Rl. Hacienda y Crimen á quienes la Superiórídád embió el dospediente fº 92 pidiéron fº 93ta que examinàda la quenta por el Tribunál Mayór corriéra la Vista; y la Superiórídád en Decréto de 29. de Agósto fº 95 mandò al Frál. mayór, que con detenído exámen de la razoń formáda por el de Almeria, y del Decréto de 3. de Julio fº 65 informára con la posible vrevedád. Esto à lo que se mandó; y el exámen delo que se hizo, vá á formár la tercera párte deste discurso.

El Frál. mayór, nó procedió conarrégło al Decréto de Comision, ni confórme asu instituto

El Frál. adónde pasó la quenta á exámen, nó parece procedió conforme ásu instituto, ni con arréglo álo mandádo, en el Decréto de Comicion; pues limitándose ésta al exá-

men, è informe dela Cuenta presentada, sin adicionár las partidas de ella, siguiendo el Orden que las Leyes encargan, se desentienden detódo, y proceden á formár una prueba Cuenta arbitraria. El Director, no llega á alcanzár, porque se combierten en fenómenos varios, los Asientos mas Triviales delos Bancos.

A que está reducida una quenta de Administracion. Una quenta de Administracion, de qualesquier módo que quiera tomarse, está reducida, y limitada álo que se llama comunmente cargo, y data; y en ella las sumas recividas, componen la parte primera, así como componen la segunda las partidas entregadas.

Dialis la esencia dela quenta. La legalidad de unas, y otras es lo que constituye la esencia dela quenta; y esta

és indestructible, ó imbariable, Si las
partidas són legales. La formacion, ó má-
terial colocacion de essas partidas és ar-
bitraria, y debários módos balidas. Lo or-
dinário es que càda ímo laforme segun
conviene, mientras nó sedá un formulário.
Luego sevará, que és lo que conla nueva
qüenta, sehá adelantádo en essa parte.

El Tribunal mayór deve saverse por instituto, por práctica, y porq. las léyes lo determinan, quales són los vicios que hácen adicionáblas, las partidas de una qüenta limitádas á cargo, y data.

El Tribunal mayór deve saver p.r instituto cómo se adicio-na una qüenta.

Tambien deve saverse, que essas adiciónes, sehán de poner acáda partida p.r separádo, con tal claridád, y precision que ladeterminen, si són legítimas, ó puedan ser destruidas

-por la pàrte agraviada si fuéren infrin-
-dádas; y ésta és la razón por que las leyes
-Ordenáron, que cáda adicción fea un Pléyto
-separádo.

La cuenta del Frál de Minería és lexítima, mientras nó esté adicciónada.

Tampóco debe ignorár que la Cuénta, quenientódo, mi empárte llegá áser
-desde módo adicciónáda, quéda tan lexí-
-tima, y valida, cómo quándo se presentò;
-respécto àquello llega áser enesa esérca-
-altéráda; y que la formacion materiál
-decota, quándo sepide un informe, y revicion
-mas bien confunde que aclára: ó quando
-menos nó podrá decirse, quese cúmple con lo
-mandádo, ni quese procéde con axiérto, á
-leyés, y practica. El Director está bien per-
suadido, que nó serán este el mèthodo con
que setómen qüéntas álos Administrá-

dóres de Reintas Reáles, pués si assiste procedièra, càda rebición fuéra el orígen de muchas insurticias, confusiónes, y contéxtaciónes interminábles.

La cuenta dàda por el Trib.l de Mineria, está reducida à una demostración provisiónál.

Veámos en que hà fundádo su procedimiento el S. aquien el Tribunál mayór confió esse encargo. En el informe de ~~esta~~ con que acompaña su Obra dice, que propiamente hablando, lo que el Tribunál de Mineria presenta nó és una cuenta instruhida, sino una demostracion provisiónál, que hà podido preparár con el himico ausilio de los tanteós mensales, y cuentas de fundición. Hasta aquí se produce con verdád, y justicia.

No pudo traérse una cuenta instruhida-

En el mismo informe se hace cárgo,

&

y cedán las causas.

delas dificultádes, é imposibilidás q.e háy, de hacér ésta qüenta, mientras el Adm.or del Bánco nó rinda la suya documentada, y eldefundiónes la desu incumbéncia en particulár, y la respectiva á tódos los Bancos, cómo el Tribunál de Mineria lo tiene representádo. Entódo ésto seprodúce con conocimiento.

El contadór comisionádo se hace cargodesas dificultádes, y sin embargo procede àla formacion de otra qüenta.

§ Sígue reflexionádo, que ni el estudio práctico enla qüenta, y razón pueden suplir ésos defectos; queés lomismo que afirmár, que en las presentes circunstancias, nó puède añadirse ráda; pérо cómo al mismo tiempo procéde á cutendér otra cuénta, quesegún sus prinápios, no puède parár denna demostracion provisionál, semejánte ála que estába héchа,

por el Tribunál de Mineria, la contradic-
cion que resulta quéda por sí misma de-
mostráda, y la inutilidád se evidenciara con
el cotéjo de ambas.

Segun sus princi-
pios no puéde ter-
minar esta, la rela-
cion provisional
dáda por el Tribunál
de Mineria.

Confiesa el mismo Comisionádo que
en la Operácion del Tribunál de Mineria,
se hâce primeramente Referencia al cárgo,
y descârgo de todos los interesses que entrá-
ron en poder del Admr. del Banco inclú-
sos los cárgues; que siguen várias Pla-
nillas, en que se distinguen por menór los
efectos y gástos, de cada pârte; por ultimo
que se hâce un resúmen, ó cotéjo gené-
rál, en que se sácan los resultádos.

La Q. tiene dáda es
balida mientras
no se adicionen
sus partidas. Me-
thodo con q. está
formáda.

Mientras cada una de estas pár-
tes no se le pongan, y prueven defectos, el
methodo no és desconcertádo. Ninguna

cósa puède percivírse con propiedád, sino
se presénta dendódo que pueda vérse por
mayór eltódo que la compóne; sino resi-
que haciendo una division, y exámen de
sus pártes, hasta que conocída cadáuna
por separado, buelva á formárse eltódo, en
aquel punto de vista, en que la naturaléza
lo há ordenádo. Esto és lo que se llámo
analisis, y desu observáncia resúltan
tódos los conocimientos humanos.

Qual és el medio de que há empleado el contador comisionádo. El S. Comisionáda imbentó otro mé-
thodo. Consideró el Banco dividído endós
Bancos, hizo una relacion de cárgo, y
dáta, para la Administracion de Azóque,
ótra para el Rescáte; y sacándole á cada
una un Venimen ó general arbitrário,
desó cáda resultádo hácia, cómo á pér-

tera cierran á distintos arros.

Los resúmenes prueban al pié de sus relación. son arbitrário.

Dice el Director, que puso al pié de cáda una de sus relaciónes un resúmen oral. arbitrário, por que para que sean legítimas las deducióna que se traen al pié de una quénta, es absolutamente necesário, se hallen comprovádas en ella misma, sin q. haya que servirse de explicación, prueba, ni recurso extráño; y eso és lo que no sucé- de en el resúmen oral que el Sr. Contador trá formádo: y en prueba de lo que el Di- rector afirma, combida á quántos Contá- dores existen, que en la relacion en la misma leyen razón de donde se deducen las partídas del resúmen General que al pié trá formado. Si éstas son las ope- raciónes que se hacen para juzgar

una qüenta infelices desus Autóres Juzgados.

Sedá la prueba de esta atención, y se propóne el cótéjo de los resultados delas relaciónes hechas por ambos Tribúnales

Las partidas deuna qüenta, són dátos que conocidos, y averíguados, nó pueden sufrir alteración; y el resúmen, ó resultádo dela qüenta, sefórma conlas deducciónes, ó consecuencias que legitimaménte deven deducírse deesos dátos. Pero ponér en la qüenta 496 p.s 4 xx.s ó gastádos enel establecímiento, y sacár en el resúmen 413 p.s 1 xx.s conel título de especies compradas páxa ése establecímiento, sin dár páxa la alteración razón buena, mirál; sino és confusión, y arvitrariedád; alomménos, nó es un procedér conforme á princípios, ni és seguír lo quela razón mánda. Toda la mèba cuenta está por ése

método. Cotejémos los resultados de las dos qüéntas formádas, empezando por la del Rescáte.

Primer cotexo con respecto al Rescáte.

Dice el Trál. de Mineria en su qüénta f.176 que el producido del Baño tomádo en general, y con inclusion de Azóguer y Rescáte asciende àla súma de..... 30.435. p.s 1r.s 1/4

Dice el mismo Tribunál af.— q.e el Azóguetra producido la sumi-dád liquida de..... " " 252. p.s 2r.s 1/4

Corroqueri se rebája esta súma dela primera, será producto pertenecient al Rescáte todo lo restante, segun la qüénta del Tribunál de Mineria..... 30. 182 p.s 7r.s —"

Por la qüénta del mismo Tribunál — todos los gástos, ó desembólsos del Rescáte ascienden á..... 30.418 p.s 5r.s "

— Baja del fondo con relacion al Rescáte ....235.p.s 6.rs.

Líneo según el Tribunal de Minería la báſa del fóndo, con relación al Rescáte fué de ..... " " 235 ps 6 rr. "

Y como según el Resúmen y cotéjo que hàce el comisionádo del Tribunál mayor ſ/14 la báſa del fóndo del Báneo con relación al Rescáte, impôrta ..... " " 269 ps " " "

La diferiencia que hày entre estas dôs cantidades, ó la diferiencia que se hálla entre los resultádos sácados por ambos Tribunáles ..... " " 33 ps 1 ½

La diferiencia entre ambas Operaciones ó de treinta y trés pesos uno y medio reales.

Con que tenémos averiguádo sin que ſráde pueda recaér to que toda la diferiencia que resúlta, entre las quentas formádas, por ambos Tribunáles con respécto al rescáte, está reducida, á treinta, y trés pésos, uno y médio reáles, que el de Quentas sáca de más báſa en los fóndos del Báneo. Lo cá-

mineros esta diferencia, p.a conocer su importancia.

Esta diferencia no está justificada, pore parte del Trib.l mad.r

Una diferencia de esta naturaleza, no puede resultar mas que de tres causas, y el Contador que sepa mas, que las señale. De un cargo mal formado en la quenta del Tribunal de Mineria; ó de una data excesiva, ó duplicada; de horror de pluma ó de la concurrencia carnal de las tres causas; y en qualesquiera destos casos, toda la Operacion, está reducida, á una, ó mas adiciones, claras, y correspondientes determinadas; y mientras eso no se hace assi la primer quenta, es la balida; pues sin razon, y Justicia, nada puede degradarse de la fee en que se halla. Luego los resultados que han sacado el Tribunal de Mineria con relacion al Descalce del Banco, son lexiti-

mos, y dignos de fee, mientras no sean, legal y formalmente, contestados; y los que enel Tribunal de quentas, se sacan, sin dar razon quelos apoye, ni esclarezca elmotivo quelos ha dictado, deben Graduarse, mientras eso no se verifique de arvitrarios, é infundados; y para quando llegue elcaso del esclarecimiento, debe tenerse presente quesson 33 p.s 1½ reales, los dispirados.

Segundo cotexto por lo relativo á Azogues.

Examinemos el asunto con relacion álos Azoques, pues lo que con respecto á ellos pasa, es mucho más infundado y recomendable

Estando eneste estado se retiraron los Autos de Orden del Superior Govierno oy 26 de Noviembre de 1793.

Dionisio Franco

El 14 del corriente me pasó V.S. a informe el Expediente relativo al Banco de Guayochiri, con los cargos que la Superioridad, tuvo por conveniente hacer al Tribunal antes de haverlo oido; y ayer devolví a V.S. los autos por orden, que para ello dió la misma Superioridad.

Doce dias, han estado en mi poder esos papeles inclusos los de fiesta. De ellos he estado seis enfermo, é imposibilitado de trabajar. He tenido que asistir al Laboratorio Quimico, algunos dias, en cumplimto. de lo dispuesto por la misma Superioridad, y sin embargo he puesto el informe que

yá ocupa seis Quadernillos en el estádo
quelo acompaño, para que remitiendolo
V.S. álá Superiorídad, haciendole presénte
el interés del Rey, del Publico, y dela Mi-
neria, quetódos exijen se exspida conla
mayór madurez, para escusár respón-
savilidádes, obtenga dela Superior justifi-
cación eltérmino correspondiente afin de
que p.r el Frál. se exponga quánto se corres-
ponda conbeniente al esclarecimiento delaverdád,
bien del Premio, y cumplim.to delas soveránas
determinaciónes.

Dios que á V.S. m.s a.s Lima y
Noviembre 27. de 1793.

Dionisio Ramos

Al R.l Frál. de Mineria.

El Director ha visto el Superior Oficio de 13 del corriente, en que se acompaña el del Dia 2. f.16 Exta. y f.37 a 21 9.2 con lo proveido f.33 9 10 1.a en los autos q.e el Tribunal havia pedido para continuar su defensa, y la del Gremio, y, despues de haverlo examinados todo con la detencion que exige un asunto ya demasiado grave, confiesa que jamas se ha visto en igual compromiso.

De al Tribunal vedado de Reconvenciones, y cargos hechos por el manejo que ha tenido en la Direccion de los Bancos; ve al de Guardiri extinguido sin autos, ni subsanciacion; lo ve calificado de inutil, y gravoso a los fondos del Gremio

con las perdidas q.e se dice ha tenido sin que su cuenta se haya liquidado; Ve que vos en se da por calificado mientras los Autos estaban en poder del Fiscal para formar el esclarecimiento: Ve que antes que en este concluya y los Autos se terminan se pronuncia el fallo, y se afirma que es convenida de ellos, señalando como una de las causas, que ni el Tribunal ha abuelto, ni es facil absuelba los juicios reparos, y notables defectos que se le han puesto; Velos derechos, é intereses del Gremio rebueltos, y confundidos con los defectos parciales que se suponen en las personas que los han dirijido. Busca en los Autos las pruebas de estas

determinaciones, y no las halla;
examina los cargos, y reconvencio-
nes, y ve que unos se repiten asi
mismos y otros á estos mismos en q.e
no halla lo que los cargos y recon-
venciones expresan. Mira al tiem-
po peremptorio señalado para la re-
prueva, y advierte que es tan angus-
tiado, como si en lugar de necesa-
ria, fuera la prueva superflua. Bus-
ca quien hace los cargos y reconven-
ciones que cada dia se repruevan, y
aumentan, y ve que es la Persona
misma que señala el tiempo para
las repruevas; que prescribe los ter-
minos en que han de ser dichas;
y que ha de pesar las Razones p.a pro-
nunciar el Juicio de ellas.

Vé su triste posicion; y en la
precision de responder, se considera

como vn infeliz q.e hallandose alla
Orilla de vn precipicio, se le forzaria
á mirar la Nave, en que estaba
sobrevenido, para que se estrellara
con ella, sino descubriera dos me-
dios de evadir el peligro.

El 1.º es el convencimiento de
la bondad, realtud, y Justicia con q.e
deve hallarse adornada vna Per-
sona tan digna, como la q.e embia
el Soberano para que en su nombre
y con su representacion oyga con
vondad, y administre Justicia. La
2.ª es que ya se descubre la perso-
que dirije, y dicta las providencias,
y en estos casos las Leyes fixan, co-
mo han de evitar las hostilidades
los perseguidos con ellas.

Sin embargo de todo, el
Director quisiera servirse Angel p.a q.e sus voces

ceñidas á la defensa de la justicia, y derechos del ignocente, desaran ímpresa aesa persona mínima. Quisiera escribir los hechos de modo q.e la luz de la verdad lo aclarara todo, sin que fueran vistos, ni oydos, ni desaran vestigio alguno en lo venidero.

Quisiera hablar, y no escribir, y esta es la solicitud que personalmente pasó a hacer á la Superioridad, para que se le presentaran los sugetos que intervenían en el animo, y contra otros en la mano, ante su respetable presencia, los convenciera de la falta de puntualidad con que procedían en dicho y hechos; y aun que se divorsos q.e esto podría tener lugár, segun la primera que la Superioridad se digno hacerle, viendola ya privada

con mucbos cargos, y Reconvenciones,
no le queda mas arbitrio que
obedecer lo q.e le manda, y deven-
peñar lo que se le encomienda; pero
protesta que su animo no es ofen-
der, ni faltar á nadie de ninguna
manera.

La confusion es el albergue
de los males, y asi lo primero que
deve atacarse es á la confusion mis-
ma. Los derechos, é intereses del
Gremio no pueden confundirse em-
bueltos con los defectos que pue-
dan atribuirse á los que los Gover-
nan, y dirijen; y asi estos dos cauza-
les deven tratarse, y mirarse como muy
diversos.

Que los Bandos sean buenos,
ó malos; que sus efectos sean,
ó no los que se han creido; el

Tribunal no es responsable a vno,
ni a otro; respecto á que su enable-
cimiento estaba en la Ordenanza pre-
venido; respecto á que el Rey lo reco-
mendó de nuebo; respecto á que el
Gremio lo ha pedido; y respecto á que
con buen deseo, hizo el Trib.l lo que
mejor ha comprehendido, con aproba-
cion del Govierno.

Que el Trib.l haya desempeña-
do, bien ó mal su obligacion; que
haya dado bien, ó mal la razon q.e
se ha pedido delos Bancos; que
los Administradores de ellos ayan
bien, ó mal las cuentas, tampoco
tiene conexion, con los derechos
que el Gremio tiene á ser socorrido
con sus propios fondos, en conser-
vacion delos privilegios, que el
Rey le ha concedido. Luego estas do

causas son diversas, aun q̃ pre-
tenden confundirse, como se ve en
el dia, y deve tratarse por separado
de cada una de ellas.

Ambas son bien importan-
tes, pero como en el termino que se
prefixa, es imposible se evaquen
ambas; el Director tratará por
ahora solo de la segunda que
parece mas convina, y dejará la
otra para quando la Superioridad
se digne mandarlo y dar el
tiempo necesario.

Los ingenios que
compongan el Tribunal se
consideraron aptos, y buenos,
quando fueron elegidos; y
quando la Superioridad
los aprovo, parece convi-
vino en ello. Mas dira.

A ecepcion del Director, todos fue-
ron buscados por la Superioridad
misma. Luego ¿i dan lugar á car-
gos, y reconvenciones tan agrios como
repetidos, y esos son fundados, su ap-
titud, y bondad no será la q.e se
cree; y no por eso resultaria un
cargo á la Superioridad del concepto
que hizo dellos. Pues en ese mismo
caso se halla el Tribunal con res-
pecto á los Banos, aun caso negado
que se suponga q.e los Banos no son
buenos, y por consiguiente solo podrian
ser justamente reconvenidos por sus
personales defectos.

Segun parece debe exped.te
el trat.o no ha procedido á cosa alguna, sin
consultarlo antes por escrito con el
Superior Govierno: no ha executado nada
q.e no le ha dignado aprobar su superior.

Decreto, y no ha desado de hacer
nada dels que sele ha mandado
ō el ha propuesto. Luego el Trāl
ha buscado el acierto: ha procedido
con arreglo ālas luces, y voluntad
superior; ha hecho lo que devia;
y no es responsable ālos efectos; y
miéntras no se confundan estos pa-
peles, en dónde constan los hechos,
quanto mas sale Reconvenga, mas
esclarecido quedara su merito.

Ataca el Director una relacion sub
sima, y fiel delos que conducen
al esclarecimiento, dela Situacion
en que el Tribunal se halla, p.a q.e
sus recursos legales tengan apoyo
en los hechos.

El 28. de Junio de este año
1765 q.ndo 1.o hallandose el Trāl
con el resultado dela 2.a fundicion

delos Marcos de Plata, q.e se huviann-
-mido del Banco de Guarochiri, lo
hizo pres.te ala Superd.d é instauró la soli-
citud que en 17. de Abril vltimo (f.69
q.no 1.o) havia hecho, para que se
aumentara vn real mas por
marco, al precio de la Piña que
se compraba en ese Banco; y al
mismo tiempo, pidio se devolviera
al Banco su dinero.

La Superioridad en 3. de Ju-
lio f.65 q.no 1.o se dignó mandar
con dictamen de su Asesor gral,
que para mejor proveer, diera el
Tral vna Razon circunstanciada, acom
panando los tanteos Originales, y
cuentas de fundicion, delos progresos,
gastos, ganancias y vtilidades, que
todos los Bancos huviesen
tenido, desde su establecim.to, señalando

el termino de quatro dias.

El Trāl, comprehendiendo que en el termino señalado sera impracticable lo q^e se pedia, por que las Planas no estaban fundidas, lo hizo ani presente f.167 9.^no 1.^o y el mismo plazo q^e obtuvo f.168 9.^no 1.^o se redujo á solos quatro dias mas para este Banco, y 15 ō. 20 para los q^e tenian la Plana en Piña.

En este estado con presencia de los cargos del Banco, formado en los meses corridos en el Rezāgo de que vnicamente tenia el Trāl noticia; y con presencia tambien de la relacion de las dos fundiciones q^e hasta entonces se habian hecho, formo en el termino prescrito, la razon q^e la Superioridad habia pedido, y acumulandola al

Expedte del Baño, para q.e se viera quanto desde el Origen havia sucedido, lo dirijio todo, segun estaba prevenido fº 92 a 93 9.no 1.º al Superior Govierno.

En 19 de Julio, determino la Superioridad, substanciar el asunto oyendo a los Señores fiscales fº 92 a 93 9.no 1.º que en 27. de Agosto fº 93. 1a 9.no 1.º pidieron se pasara al Atal de cuentas, y fho recibiera la Visa: demodo q.e el 7. de Septiembre fº 107 9.no 1.º acusa el Atal de cuentas el Recivo, y el 29. de Octubre concluido el informe lo dirijio al Superior Govierno fº 119 9.no 1.º

Mientras corrian estas diligencias, Recivo el Atal en 10 de Sep.e fº 122 9.no 1.º los Estados de los meses de Mayo Junio, Julio, y Agosto, embiados por el

Adm.or del Barco, con 2095. marcos de Plata, q.e inmediatam.te dispuso se fundieran; y con este motivo, hizo presente el Adm.or que no quedando en el Barco, mas q.e 7169. ps. en dinero, se le devolvieran los fondos detenidos, con las mulas detenidas al ímenso.

El 24 de Septiembre, fue 20 no 1.º presentio el Adm.or de fundición q.e la remera, havia producido 11 Barras, cuyo valor hera el de 17.217. ps. 6 rs.; de los quales, deducidos 2287. ps. 1 rs.; de derechos y gastos, quedaban 14.572. ps. 3 rs., que se hallaban ya depositados en casa R.l; y preguntaba si devían, ó no debolverse al Barco, respecto ãq.llas Mulas gravaban con los fletes.

El Tribunal subrrogio el

Anno, y al dia siguiente Suplico á
S.Ex.a f.121 q.no 1.o se dignara permitir
se devolviera al Banco ese fondo,
sin perjuicio delas acertadas provi-
dencias que se embiaran mediant
do, por la escasez de dinero en que
quedaba; pero el 3. de Oct.re f.121.ta q.no 1.o
salio la providencia, con dictamen
del Asesor gral, q.e para mejor proveer,
se agregara la instancia del trál
de Minería al expd.te q.e se halla
-ba en el de cuentas, hasta q.e eva-
quara el informe pedido; y de ese
modo, quedo tambien estancada esa
2.a partida de dinero.

El 17. de Dcmbre f.129 q.no 1.o dirij
jo el Tribunal al Superior Govierno
la cuenta de esa ultima fundicion,
y los quatro ultimos tanteos mensales
del Banco, que se habian recivido, con

la Plaza, para q.e se sirviera mandar, que se agregarian al exped.te que se hallaba á informe en el Tribunal de Cuentas, repreas ãq.e tratandose de averiguar los ganancias, y perdidas, en aquella parte integrante, q.e devia contarse con ella.

Así se dignó mandarlo en su Superior Decreto del mismo dia 17 1129 q.no 1.o pero qual seria la admiracion del Trãl de Mineria, quando el dia 7. de Noviembre se halla con un superior Oficio q.e incluye otro Reservado, y en el se le previene lo habria echado todos sus Ministros Juntos! Qual seria su consternacion, quando halla q.e en el Oficio Reservado se le manda, q.e dentro de dos dias responda, si todos sus

Ministros vnidos a framan
con sus propios vienes las
resultas dela negociacion, con
cuya calidad precisa, y no de
otro modo, convendria se debuel
ban al Banco sus fondos, deteni-
dos en Cajas R.s

No obrame, advirtiendo
que entre los cargos, y recomen-
ciones, y fundamentos en q.e se
apoyaba la determinacion, uno
de ellos hera que haviendo sa-
cado el Tral de Mineria en la
Razon que dio, la vtilidad de diez
y seis p.s en la razon formada por el
Tribunal de cuentas se halla
ba la perdida de docientos se
senta y nueve, y q.e prevenio en el
mismo 1.o 3.to q.to 2.o. que en
autos de cuentas, los cargos

no heran liquidos, sin audiencia de
partes, y que asi apoyado en la
Ley suplicaba se le entregaran los
Autos y diera audiencia

Se dignó la Superioridad con-
cederla; pero no consta en el expte.
si fue con dicacion del Asesor g.l
f.A=f.2.º y el 12. de Noviembre
recivio el Añal los Autos, con cuyo exa-
men salio de una confusion, p.a
entrar en otra de mayor consequencia.

Observó que la vista dada
a los señores fiscales f.92 a 93 v.no 1.º
y buelta a pedir por ellos, era la sus
penza; que en el expediente no
havia sustanciacion, ni providencia:
que todos los cargos, y reconven-
nes aparecian solo autorizados p.r S.E.
Incla Razon de productos, y gastos da-
da por el Añal de Alhuricia no se hallaba adic-

cionada en forma por el Real de Tas
Que la Operacion de ese estra-
via reducido á formar en diuino
meros, otra razon, apoyada en
los mismos documentos. Que en ella
no se havian traido á consideracion
los tareas de los meses de Mayo, Ju-
nio, Julio, y Agosto f.123 g.no 1.o ni la
cuenta de fundicion de los 209 s. mar-
cos, cuyo importe liquido hera de
15.579 ps. sin embargo de que estaba
pedido, y mandado f.129. g.no 1.o que
ramposo se havia hecho cargo de
ello la Superioridad, siendo una
parte integrante del giro q.e hasta
entonces se havia hecho, y de una
absoluta necesidad, para calcular,
y deducir las perdidas, y ganancias
q.e la misma superioridad buscaba,
y havia estimado prevenir p.a arreglar

Sus Superiores providencias
Que entre los Reunidos
que habian sacado ambos
Tribunales, no havia la
diferencia que la Superio-
ridad aseguraba, avn desan-
dos ínfimos quanto uno, y
otro havia puesto: por vltimo
no obstbo, y esto lesion lo
mas sensible, que la misma
Superioridad conservaba per-
manecia en la obscuridad, é irre-
solucion.

El Director, á cuyo exa-
men, é informe remitio el tri-
bunal los autos el 13 / 4 Tº 2º
viendo el animo embuelto
en ramas nulidades de hecho
y de derecho; reflecionando q el
q las havia imbentado, preemaba

ãla Superioridad, como autora de ellas, para que el temor conuibie ra la defensa, ó las voces y razones con que se inentara dieran margen ãuna falsa mas Viúdosa, y seria, tomo el temperamento de esclare cer la verdad, proporcionando con hechos, autoridades, y razonamien tos exactos la defensa del Trial, y derechos del Gremio, pero antes q̃ la concluyera se presentó un me bo cuccero, que aumenta algunos grados, alos q̃ le antecedieron.

El 26. de Nov.re recive el trãl orden de la Superioridad p.r 6.tos q.to a q̃ le conel mismo soldado or denanza q̃ la devia entregar, q̃ le devolviéran los autos, en inteligen cia de q̃ por nulo alguno debezia regresar con ellos. El Tribunal

Obedecio, dando orden al Direccion
f 66to q.o 2o q.e los entregó al momento
f 66to q.o 2o y despues dirijió enelerado
en que se hallaba f 7A q.o 2o. todo lo q.e
havia hecho.

El 27 buelbe el Frāl āreción
otro oficio de la Superioridad, datado
del 25. f 8.12 q.o 2 enel qual se previe
ne (rando del Banco de Guanta
jaja) que se havia decretado la
extinción del de Guarochiri, por inu-
til; por q.e los Mineros de aquel Par
tido tienen copiente dinero p.a lo
Rescates al mismo precio del Banco;
y por q.e el Frāl no havia abuelto
mi hera facil ābolviera los pasos
reparos, y notables defectos q.e por
lo respectivo al Banco de Guaro-
chiri se le havian notado, y puesto v.e

Si esta succesion de hechos

y providenciar, no prueba el despotismo, y menos acuerdo de un Abezor apacionado, será preciso convenir q.e la evidencia de hecho, no es una prueva en los humanos. Y si las Leyes en favor del ynocente oprimido en el Tribunal de Justicia, proporcionan la Recusacion en su amparo, el Tribunal vrando de su derecho deve recusarlo.

El Tribunal advirtiendo q.e la exincion del Banco havia sido Decretada el dia 25., y q.e este mismo dia se hallaban en su poder los autos para el esclarecim.to de las perdidas, ó ganancias, pues el dia 26. fue quando se pidieron, no pudo dispensarse en cumplim.to de su obligacion, de continuar representando en los terminos reverentes,

de q.e siempre havia hecho huso; q.e
ya providencia expedida sin autos,
ó con Autos diminutos, por defecto
de audiencia de partes, hera seg.n
la Ley de una nulidad insanable;
que devia declarase siempre que
las partes lo pidiesen, y q.e siendola
el Tribunal, segun la audiencia q.e
se le havía pretado, suplicaba en
el modo mas reverente, sin hacer
grado mi instancia, se dignara la
Superioridad reformar aquella
determinacion, y mandar se le de-
bolbieran los Autos para q.e en vis-
ta de ellos espusiera lo conveniente
§ 133 q.to 1.o y tambien acompaño el
informe hecho por el Director, mi-
entras embiaron a su disposicion
los Autos, p.a q.e la Superioridad que-
dara satisfecha del ensero con q.e

se procedia, y dela eficacia con q.e
se estaba dando cumplimiento.

A esta solicitud se decreto el 2 de
Diziembre f.133 q.no 1.o con dictamen
del Asesor general, que luego q.e se con-
cluyera el testimonio que se es-
taba sacando, de los autos, se le devol-
vieran al Tribunal, para que en el ter-
mino de ocho dias perentorios, abol-
viera los reparos q.e le havian he-
cho en oficio de 7 de Noviembre
p.o 3 q.no 2.o y los que se le hicieran
de nuebo en el oficio con que deve-
rian dirijirsele los autos; y que
en ese mismo termino havian de es-
pedir tambien las cuentas de los Bancos
de Chota, Lucanas, y esta Capital, y
en efecto el 14 de Dic.re f.16 q.no 2.o se
vio el Tribunal los autos con el
oficio de los mismos cargos, y Recon-

venciones en q.e se ordena responda á ello categoricam.te (25.to 1.mo 2.o)

El que sepa que el Aral se halla comisionado por la superiorid. para asistir diariamente á los experimentos que se hacen en casa del Sr. Baron de Nordenflicht: que aderas de esta comision que le imposibilita el despacho diario, tiene otros asumtos, é informes que evaquar, pedidos algunos de ellos por el mismo Superior Govierno, con plazos determinados, en forma de apremio; el que considere que para evaquar en ocho dias perentorios los quatro asumtos, que se prescriben, es preciso q.e el Tribunal oyga al Director en cada uno de ellos, pese las razones q.e exponga, cotexe los hechos, y q.e se consulte con Letrado, si fuere necesario p.a asegurar

el acierto, convendria q.el lo q.e se
manda, es vn imposible, y que esta
seminacion por si sola es suficiente
para q.e segun Leyes, y principios
Reividos de derecho, sea recusado
el q.el la causa, y mas particularm.te
siendo el mismo autor de los car-
gos, y reconvenciones, como consta
del expediente fl.s 9. 1.no diformidad
que con dificultad se vera aun en-
tre los que no son profesores del dere-
cho, pues nadie hay tan ignorante
q.e hacendose Juez y fiscal, no cono-
ca en su interior q.e es autor de vna
violencia.

Esta es la relacion de hecho
q.e manifiesta el mando en q.e se ha-
lla el asunto. Esta es la que pone al
Tribunal en la necesidad de emple-
ar los medios legales q.e proporciona el

derecho, para q.e la Justicia delas
partes no perezca, quando la ma-
la fee, ó ignorancia la atropella;
pero antes de fundar la accion, ha
el Director á satisfacer los cargos
hechos en los dos superiores Oficios
de 7 de Nov.re y 2. de Dic.re fs.s 3 g.no 2.°
y fs.s 17 a 21 g.no 2.° por dos Varones. La 1.ª p.ª
que tenga efecto lo que la Superiorid.
mandas, y no se persuada por ma-
nera alguna que los cargos son incon-
tables; y la 2.ª por q.e la malicia, y
falta de puntualidad con q.e estos
cargos y reconvenciones estan he-
chos, son suficiente motivo para
la recusacion en derecho.

Superior Oficio de 7 de Nov.re y contestacion
categorica segun se ordena en el de 2 de Dic.re

texto

„Ha adecretar en el expediente

„ relativo al Banco de Descuento de
„ Guarochiri, segun el espiritu, y
„ denominacion en que me han puesto
„ mis malogradas ideas. Pero con
„ vulnerado el honor de V.S. é imbe-
„ cilidad en ese negocio el amor
„ propio: mas claro temeroso del
„ comun criterio, he suspendido ex-
„ poner en dho Expediente los graves
„ y muy abultados defectos que en el
„ mismo noto, por que no parezca mis
„ reparos por otras manos y de estas
„ se difundan al publico que aguar-
„ da con ancia los laudables efectos
„ que me prometi, quando me dis-
„ puse al examen de ese importan-
„ te establecimiento

„ Si esta negociacion del
„ Banco, corriera con la debida cla-
„ ridad y metodo, mi Decreto datado en 3.

„ de Julio último q. corre ãf
„ huviera tenido en el dia su pun-
„ tual cumplimiento, sin mas recur-
„ so, diligencia, ni dilacion que el
„ de transcribir lo que dixeren los
„ Libros, llevando el negocio por el
„ orden de Tribunales, y oficina
„ cuya operacion reducida ã un
„ plan se habria puesto al cuidado
„ del Oficial encargado de los Libros
„ de este ramo (como lo previne
„ en mi citado Decreto) y no se
„ huviera remitido V. acompaña
„ do de documentos, ó informe para
„ dejar evacuado el asunto, y desde
„ entonces se huvieran tomado las
„ providencias convenientes sin necesidad
„ de otras dilaciones, con las q. permanece
„ en obscuridad, é irresolucion

Respuesta.

La negociacion del Banco ha

corrido, segun eros Autos, en el
meros que era prevenido en la
Yntruccion de f.3 a.s q.no 1.o aprovada
por el Superior Govierno.

El Superior Decreto de 3.
de Julio f.s 6.s q.no 1.o tubo su cumplim.to
en el termino que la Superioridad
prescribio (f.s 68 q.no 1.o y f.s 78 del mismo)
y al Tribunal no se le puede imputar
ni justificar demora alguna en esta
parte, pues lo contrario era en el
Espediente provado.

En los Libros no podia hallar
se lo que la Superioridad pedia; y
de ellos no podia transcribir, lo q.e
en ellos no devia hallarse, pues
no es defecto del que obedece, sino
del q.e dirije al q.e manda.

La Razon que el Real dio (f.s 71-
a 78 q.no 1.o) era reducida a un mero

Plan sobrevenido de documentos originales, como se havia mandado, y el Tribunal la acompaño despues de Substanciada fas á 91 q.no 1.º con el informe fas 192 q.no 1.º q.e se hecha menos aun que se halla en los autos.

Del todo se deduce que el q.e ha formado estas Recombenciones, le ha ocultado á la Superioridad la verdad de los hechos constantes, y justificados en los mismos autos.

texto.

„Sabio este principio entre otros
„como lo demuestra la cuenta, y
„Planilla instruida por el Secretario
„D.n Joaquin Garcia, q.e corren desde fas 1.ª á 8.
„con que se han evitado las sospe-
„chas sobre el desorden y confusion
„en q.e con esta Oficina y su observ, pues
„la variedad de manos es argumento

„poderoso en estos casos, parando ya
„a ser evidencia con el examen de la
„cuenta presentada por el indicado
„Garcia, quien en la Planilla N.º 7.
„asegura haver devengado el Adm.or
„del citado Banco solos un mil cien-
„to veinte, y dos pesos medio r.l por.
„doscientos setenta y tres dias corri-
„dos desde 1.º de Agosto de 92. en que
„dio principio su exercicio hasta
„fin de Abril de 93. quando en la
„Planilla de 3.o N.º 1. se vé iniciado
„el rescate desde el mes de Julio
„con nota al pie en que asienta
„corresponde esta operacion desde
„4 de Junio de dho año de 92. hasta
„28 de Septiembre del mismo, y
„afianza esta verdad el dho Adm.or
„dho Adm.or en la misma Planilla
„quinientos p.s de un tercio vencido

„ hara esa fecha, á razon de vn
„ mil quiñientos p.s de sueldo q.e es
„ decir de quatro meses, a saber, Junio,
„ Julio, Agosto, y Sep.re Argumento
„ incontrastable de ser haver tenido
„ el Banco su principio en Agosto,
„ sino en Junio, y por consiguiente
„ de la confusion ó ofuscam.to de la
„ operacion.

Respuesta.

La facultad q.e tiene el Tral de encargar las labores al que las desempeñe mejor, Jamás podria ser vn indicio de desorden, y confusion dessu Oficina. Nadie puede conocer mejor la aptitud de sus subalternos, q.e los Gefes q.e los manejan. Si esto no es asi, todas las Oficinas del mundo estan en confusion, y desorden; y si estas no lo estan, tam-

poco lo era el Tribunal

La Reconvenz.n q.e se hace sobre los 1122 p.s 6 l.s cargados al Adm.or en la Planilla N.o 1. queda servare cida, y satisfecha con la misma relac.n ó Plan formado por este Juzgado de orden del Trib.l pues ãf.ta 7.ma q.to 1.o hace la advertencia siguiente „ y tambien debe tenerse presente q.e habiendose entregado los 30 M.s p.s en 31. de Mayo del año pasado de 92. al citado Adm.or en esta Capital se pasaron dos meses que fueron los de Junio y Julio en las disposiciones en esta Capital, tranvio, y condiciones á Guarochiri, formalizar las oficinas de Rl. de Minas, y reconocer sus haviamos, y Gremios de los obgetos, manejo, y fines del Banco, en provecho comun, y aun q.e desde luego los dos dos meses es un termino muy corto p.a formalizar tantas atenciones, y q.e un principio de establecim.to de esta naturaleza solo se verifica una vez por todo el tpo q.e dure la negociac.n no se han ecepuado mas q.e los referidos dos meses, pudiéndose fijar la epoca del Reconocer, desde primero de Agosto del citado año pp. para lo q.e es averiguar sus ventajas, en cuyo concepto los quatro meses de Abril á Agosto

de ene año, son los q.e efectivam.te vera calcular para no incurrir en algun paralogismo.

Esto era muy distante de suponer que el Bamo tuvo principio en Agosto, y deper-
suadir confusion, y obscurid.d en la operac.n como se arregura, pues en caso de q.e estas razones no se tengan por suficientes, jamas podria parar de un horror de concepto, sugeto quando mas a una mera adverten.a

La nota puesta al pie de la Planilla n.o 1 de f.30 n.o 9.no 1.o q.e se trae a consideran.n p.a reponer el cargo, y proviar la confusion, y omision del Tral en la sig.te corresponde desde 4 de Junio de 92 hta 28. de Sep.re del mismo año debe advertirse q.e el n.o 4 esta enmendado, y q.e en su origen no sig nifico lo mismo. tambien debe reverse pres.te q.e no consta quando se puso, ni quien es el que la ha puesto, ni qual fue el Objeto. Pero sea quien quiera el autor y sus ideas es muy notable q.e explicandose con clarid.d y extension q.to puede desearse sobre el asunto á f.77 ta vto. 9.no 1.o y constando todo autorizado p.r el Tral, no se tenga á consideray.n y se eche mano de una nota q.e ni dice nada, ni expresa quien es su autor. Este modo de informar no es exacto.

texto

„De aqui sigue otra deformid.d notabilisima, y el q.e quiendo ver-

„cido el año superabundantem.
„desde el establecimiento hasta quan
„do proveí el Decreto de 3. de Julio
„devio ya existir en el Tribunal el
„Libro administratorio del Banco,
„conforme ãlo prevenido en el art.º 9.
„de la Instruccion ó Reglamento
„de 14 de Mayo de 92. q.e corre ãf.s

Respuesta.

Si los q.e han intervenido en
ese asunto procedieran con pureza
huvieran hecho presente ãla Supe-
rioridad q.e af.ta 7.ta q.to 1.º dice el Tri-
bunal = Ultimamente no corres-
pondiendo esta cuenta á un año
integro, respecto ã que aun quando
se quiera contar desde 1.º de Julio
de 92. hera imposible q.e el mismo
dia de Julio de 93. en q.e estamos
se pudieran hallar en Lima los

Cuentas, y Papeles respectivos al manejo devn año integro V.a Si se hiviera hecho en presente, la Superioridad no hiviera seguram.te autoriado la Reconvencion á que se acaba de satisfacer, pues no es conforme á su bondad, y alto caracter con que era distinguida, el andar á caza de delitos, ni hacer emboscadas para aparentarlos, ocultando los hechos.

El Barco de Guarochiri, no era en Lima; pero ávn quando estuviera, no podria exijirse la Cuenta el dia que espira el año. Que se le pregunte al Tribunal mayor á ver con quantas Cuentas de las Oficinas R.s se halla en Enero, relativas al año que acava.

Texto.

„Presentada pues la Cuenta, pasando

„ sobre vicios tan novoxios, y hacien-
„ dose su amor de quantas diligen-
„ cias quiso, presenta solamente el
„ favorable resultado de diez y seis p.
„ ver, y tres quartillos r.s sin conciderar
„ los intereses del Capital imbertido
„ en la negociación del Rescate sin
„ embargo deb.o q.e en este particular
„ dijo V.S. en consulta de 17. de Abril
„ del presente año q.e corre en copia
„ a f.28 pero aun esta indulgente ope-
„ racion, la ves colocada, con la demo-
„ tracion practicada por el Comador
„ de Resultas D.r Miguel Salvi, quien
„ no encargandose de dhos intereses
„ resulta la perdida de docientos se-
„ senta, y nueve p.s

Respuesta.

Los intereses no se cargaron
por q.e el pan de el Banco pertenece

al fondo dotal del R.l en marcos.
Q.no era expresa, y distintamente
determinado, desde que empezo ese
establecimiento f.o 9.no 1.o y era esclarecido de nuebo, á instancias del
Tribunal de cuentas f.os 109 y f.os 111 9.no 1.o
si ahora quiere la Superioridad
q.e sea lo contrario, el Tribunal
en lo adelante, hara lo que la Superioridad mande.

El Tribunal de Mineria
no saco como se alegua el favorable resultado de 16.f.s en el reconocimiento, y el que ha persuadido eso á la
Superioridad no ha procedido bien

Vease la Razon circunstanciada dada por el Tribunal de Mineria q.e corre de f.os 71 á 77. 9.no 1.o y se
hallara, que segun ella la baja del
fondo con relacion al rescate fue

de 235. p.s 6 xx.

Tambien seria q.e restando esta baja de 235 p.s 6 x.s delos 252. p.s 1. q.e tuvo el Barro de aumento en la ventura de Azogue, resulta la vilidad de 16. p.s 3 x.s que es lo que el Tribunal de Mineria puso, y corria de autos.

Tampoco el Trib.l de Cuentas le saca al Barro la perdida de 269 p.s como se afirma. Lo que el Tribunal de Cuentas supone a f.s 114 q.to n.o 1.o es que la perdida ó baja en el Rescate es de 269 p.s y que la vilidad en el Azogue fue f.s 116.ta q.to n.o 1.o de 172 p.s 5 x.s Demos que aun conviniendo en estos datos, cuya arbitrariedad se demostraria en otra parte de un modo inconcusables, la perdida del Barro seria de 97 p.s 5 x.s y no de 269 p.s con que ha querido abultarse.

Aqui deve morar el Trâl de Mineria, en apoyo de sus operaciones, y defensa de los derechos del Gremio, que el tribunal de cuentas no agregó en su liquidacion los cargos del Barco de los meses de Mayo, Junio, Julio, y Agosto; ni los 2095 marcos de la vltima fundicion ni los 16.579 p. 3 r.d de su producido líquido, siendo asi q.e el Trâl de Mineria lo havia pedido f.129 9.no 1.o que la Superioridad lo havia mandado f.129 q.no 1.o y q.e era hera vna operacion, sin la qual, ni podian calcularse ni conocerse las verdaderas perdidas, ó ganancias.

Deve advertir, q.e este mismo Asesor q.e para mejor proveer dicta q.e el Trâl de Mineria de vna razon circunstanciada de todos los productos, gastos, ganancias v.a

despues de dadas todas las noticias posi-
bles no hace caso de una parte tan esen-
cial, ni informa ala Superioridad de
un defecto tan notable, y sin embargo
de el pronuncia las perdidas, y funda
sobre ellas la inutilidad del Banco; el
falso supuesto sobre que se funda;
con todo lo demas que se ha visto
hasta decretar su extincion.

Debe tambien Observar q.e
ascendiendo á solos $622. marcos todos
los Descuentos del Banco; dejar en ol-
vido 2095., es lo mismo que despreciar
cerca de las dos quintas partes del
giro hecho, y no siendo verosimil q.e
esto pueda suceder alque con buen
fin se ocupa del examen de ese mis-
mo giro; de sus perdidas ganancias &.
hay bastante motivo para recelar
que el objeto principal de ese sugeto

es el de hacerle al Tribunal Reconvenciones, y Cargos, vengan, ó no al caso.

Texto.

„Sí me convengo con la cuenta
„de V.S podre omitir la expresion
„de que fue ligereza la propuesta de
„aumentar un R.l mas en marco p.a
„el Rescate.r pues ve a 7. p.s solo defa
„la corta validad de diez y seis pesos
„tres rr.s de quanta pérdida, y dispendio
„fuera el del Fondo, comprando la
„Piña ā riesgo p.s un.r y yo ádhiero ā
„la liquidacion del preciado Contador
„de Resultas; quanto mayor sera mi
„admiracion! Sin que pueda alegu-
„rarme en uno ni otro concepto el q.e
„V. acta propuesta de que aun no
„gaven los Bancos de Rescates, es con-
„siderable la validad por la que el
„Minero Reporta en el de la Piña

„y esto ya se ve desde entenderse, conser
„bandose siempre sin perdida el prâl,
„y de uno, y otro extremo nos vemos
„hoy algo diriantes, pues con las perdi
„hiras diminuyendose el fondo hasta
„su total extincion, y puede ser perju
„dicial al fomento del Laboreo delas
„Minas, y avilitacion delos Mineros
„esta negociacion, sobre cuyo practica-
„bar no falta apoyo en esta Superioridd.

Respuesta.

Acava de exponerse el defecto
de la Cuenta que se ha sacado so-
bre el Giro, perdidas, y ganancias del
Banco, y gravamenes Varonamientos
se hagan sobre esos datos diminu
tos, quedan tambien comprendidos.

Sobre lo demas á la Superio
ridad se halla con Varones para creer
creer que los Bancos son perjudiciales,

al labores delas Minas, y conuiue
que conuiene quitarlos, puede hacerlo
quando guste, y para esto ni hay
necesidad de que al Tribunal sele
figuren cargos, ni de tomar ãperdidas
el Banco, pues con que se diga q.e
hay motivos Justos, y reservados, basta
para que el Tribunal se conforme
a quanto se determine, y mande.

El Director ãlo menos pro-
vesta, que aun que todos los Bancos
se hubieran quitado sin mas sub-
rancia sino quela palabra conviene
dela Superioridad, ni un renglon
hubiera escrito. Pero mientras sea
consultado, es imposible dejo de decir
lo que conuiene, aun que conozca q.e
su dictamen haya de ser despreciado.
Este es su caracter natural. Jamas
habla, sino se le pregunta, Jamas

desa de decir la verdad quando es pre-
gunrado; y de eso ha dado ramay
pruebas, gramas son las ocasiones
que se han presentado.

texto.

„Finalmente es muy sagrado el
„Caudal de Mineria. Seria Yo re-
„plicado, y reconvenido por mi propia
„conciencia, si apresencia de este dato
„y otros que omito por convulsar la
„brevedad accediere ala procesion de
„este Banco, y manejo de unos inte-
„reses tan recomendables, sin exijir
„las posibles seguridades para cauce-
„lar los derechos de un gremio que
„consta asu cuidado la permanencia
„de un fondo que al fin ha de tener
„execucion su destino

Respuesta.

En todo lo que este haga

relacion ãlas perdidas es preciso re
mitirse ãla provada falta de espac
itud con que se ha hecho el calculo.

Texto.

„Oiendo pues el comunte empe
„ño de V.S. en solicitar el giro del
„Banco de Descare de Guarochiri, sin
„que le acredren, ni le hagan reco
„ceder los desengaños que se le han
„presentado, y se hiran tocando mas
„de bulto, he tomado por arbitrio pro
„poner ãV.S. la restitucion de las
„Platas atesoradas en Arcas R.s res
„pectivas ãel, siempre que V. vnido
„todos los Ministros q.e los componen
„afianzen con sus propios vienes las
„resultas de la negociacion, con cuya
„calidad precisa, y no de otro modo se
„harán efectivos los deseos de V.
„quien desea dentro de Segundo

„ dia Darme la conexiacion de este
„ Oficio, para dar cumo al exped.te

Respuesta

El Tribunal deve suplicar de este concepto, como opuesto ālaverdad delos hechos comprahen en cuyo Reunare quanto contienen, y no se hallaran, ni aun indicios de predileccion, ō empeño decidido por este Barco. La mayor parte de las representaciones son comunes ātodos, y puede asegurarse conlos Autos de todos los Barcos álavista, que de este, y Lucanas, es delos que menos se ha hablado.

Tambien es contra la verdad de los hechos, justificados en este exped.te, q.e āltrial se le han presentado desengaños, que pudieran anredrarlo, pues en todo el, no hay un solo

hecho q.e haga alusion ãeso, si se
eceptuan, eras reconvenciones amar-
gas; y el que sea capaz de persuadirlo
asi ãla Superioridad, puede asegurar-
se que es capaz de muchas cosas.

La fiama que se pide para
las resultas de la negociacion, es una
fianza de tan mala imbencion, ãlo
menos para el Director, que jamas
la ha oido, bien que eso puede pro-
venir de su ignorancia. Hasta ãhora
no se ha creido, que era en poder
del hombre superar todas las vicisi-
tudes ãque era expuesto el, y sus
mas bien combinadas empresas, por
consiguiente toda obligacion que
exceda los limites de su poder, no pa-
rece legal, ni bien fundada.

El Director ãlo menos de-
clara del modo mas solemne, que

aun q.e todos sus bienes estan reducidos
ala hõr.ra den, y trabajo personal, ni se
conviene á semejante responsabilid.d
ni tiene mas interes en los Bancos
que el bien, que ha concebido puede
resultar de ellos al Minero, al R.no
y al estado; pero si esto no fuere asi,
la Superioridad puede determinar
lo que guste, pues el Amas ha teni-
do otro empeño, que el de contribuir
con sus pequeñas luces al acierto
de sus determinaciones, manifestando
sus ideas segun las conoce.

Quedan contestadas las re-
convenciones contenidas en el Auto
de 7. de Noviembre, y han á satisfa-
cerse las que se hacen en el de 2. de
Diziembre en los termino que el
mismo previene: y como para ha-
cerlo de un modo fundado, es indispen-

sable repetir muchos de los hechos
ya relacionados, el Director pide se le
dispense en favor de la claridad que se
ha puesto para que todos queden per-
suadidos, y se descubra la verdad q.e
se halla confundida.

Texto.

„Debuelbo el Exped.te del Banco
„de Occave de Guarochiri, como lo he
„Decretado á comunicay.n del Oficio q.e
„me pasó Vs. con fha de 28. del próxmo
„pasado mes de Noviembre acompa-
„ñandome el Diario del Director
„que dice no estar concluido por ha-
„verse repetido el exped.te citado en
„ese Superior Govierno, para el fin
„que indica en el Decreto de 23. del
„mismo proveido en el del Banco de
„Guamalaya.

„Los negocios bien dirijidos

„y Ordenados, se dejan conocer a prime-
„ra vista: una cuenta exacta, y mero-
„dica, persuade en el momento: el
„recurso á calculos, á figuras, y compa-
„raciones solo viene lugar quando se
„proyecta, pero es impertinente é ina-
„daptable quando se desea saber el
„presente estado de las cosas. En esta
„inteligencia es V. responsable, siem-
„pre que con sus indebidas demoras me
„dilate las noticias que le he pedido, y
„le serian esta Superioridad si consintiese
„en ellas, perjudicando los intereses del
„Gremio que debo proteger, como unico
„y solo representante del Soberano.

Respuesta

El Tribunal no ha tenido cau-
dales a su cargo; ni los ha adminis-
trado; ni tiene de que dar cuentas;
pero es el que debe tomarlas á los

Administradores de los Baños, y dar
á la Superioridad las noticias q.e pida

Antes del termino á que estos
Administradores devían dar sus cuen-
tas, le pidió la Superioridad en 3. de
Julio de 93. f.os 65 vuelta razon instruida
y documentada de la validad que
havian dejado estos establecim.tos seña-
lando el angustiado termino de
quatro dias. Xpresento el Tribunal f.o 67
g.no 1.o que era impracticable en el
termino prescripto lo q.e se mandaba,
y haviendo prolongado f.o 68 g.no 1.o á
otros quatro dias para este Baños, se
concluyó la razon pedida f.o 78 g.no 1.o en
el mismo termino.

El 23. de Julio f.o 93 g.no 1.o dirijió
el Tribunal á la Superioridad el espe-
diente, con la razon, y documentos
justificantes, y hasta el 7. de Nov.re

en que sin haverlo buelto á ver, nibo
la Superioridad la bondad de hacerle
varios cargos, mi estubo en su poder pro
mover el animo, ni supo lo que
havia parado.

El 8 del mismo mes apoyado
en la Ley pidio el Real audiencia
y auto (f 14. 9no. 2º.) se ordena la remi
sion el 9. (f 14 9no. 2º.) el 26. se le reiva
ron por orden de la Superioridad f 16. 9no. 2º.
sin haver concluido la defensa y el
14 del presente Diziembre (f 16. 9no. 2º.)
se le debuelben para que pueda con
cluirla con el termino perentorio
de 8 dias.

De estos hechos justificados, es in
controvertible verdad que en cerca de
cinco meses que se esta substancian
do este animo, no han cumplido los
autos adisposicion del Real, despues

q.e dalieran de sus manos, mas tiempo que el de 15 dias para formar los descargos.

Luego el Tral no ha emorpeado ese animo con sus indevidas demoras, ni ha dilatado la noticia q.e havian pedido de ese Banco, ni pecho alcanzó en el termino prefixado (f.168 q.no 1.o).

No podia dar una cuenta exacta y metodica, que persuadiera al momento, porque el q.no administra, no puede dar cuentas buenas, ni malas; pero dio una razon (f.71 q.no 1.o) acompañando los documentos originales de donde la deducia, como se le havia mandado f.65 q.no 1.o Si de esa razon y documentos no se sacan las noticias que contienen, el Tral no es responsable.

Texto.

„Por q.e V.s no se larme de no
„haver venido quama audiencia, y con-
„veniendo solicita, le concedo el termi-
„no perentorio de ocho dias, dentro del
„qual se han de presentar en esta Su-
„perioridad las cuentas de los Bancos
„de Lucanas, Chota, y esta Capital,
„que pedi por mi Oficio de 25. de dicho
„Novre se exibiesen á los quatro
„dias contados desde aquella Aha, é
„igualm.te han de venir categoricam.te
„abuelto todos los reparos, y adiciones
„de las cuentas que exprese en mi
„Oficio de 7. del mismo Nov.re como
„tambien los que he advertido en el
„expediente que boy á puntualizar
„ahora y no verifique entonces por
„consultar la brevedad, y persuadido á
„que quedaje V.s con solo aquello

" convencido, del mal efecto de sus
" Operaciones.

Respuesta.

Los ocho dias que se conceden para que se conteste álos cargos, y Reparos anteriores; álos que se han aumentado mebam.te álas cuentas delos Bancos de Lucanas, álas del de Ayna, y esta Capital, no es tiempo suficiente ni aun para que el Director pueda leer los Autos, y hacer el extracto de ellos, y asi el Atral puede continuar lamentandose q.e no se le da audiencia suficiente. Pero el Director espera que por esta causa no perecera su justicia, pues la Superioridad se dignara atender asus lamentos, con del mas merecame Gremio.

Todavia hay en la R.l Callana Pastas pertenecientes al Banco de esta

Capital, q.e no estan fundidas, y sin q.e
se fundan, no puede su Administra-
dor rendir la cuenta. Esta despues de
concluida se deve revisar, y glosar p.r
el Tribunal, y mientras uno y otro no
estan ebaquados, no puede dar la razon
que se le ha pedido por mucho que
se aprema.

La razon del Banco de Ahora
que se pide era dias ha en poder de la
Superioridad; sin embargo todavia
se pide, y reconviene por ella para
abulvar cargos, y omisiones.

La del Banco de Ancaras
se ha pasado á informe del Director
dos dias despues que recivio estas re-
convenciones, y antes á que conexta,
y mientras no se le pruebe que deve
dividir sus Ojos, y manos para que
encargandose cadauno de un

se despachen ambos avn tiempo; hasta que no concluya el uno, no despachara el otro, por mucho que lo apremien, pues ālo imposible nadie esta obligado. Por consiguiente, lo mas que provaran los angustiados terminos en q.e lo estrechan los que dirijen el Arano, sera una hostilidad desconocida en los Tribunales, y Atrivis veris del Fiscal, encargado del defensa de todo un Gremio.

Se digna asegurar la superioridad q.e havia omitido antes los reparos q.e ahora aumenta, persuadida de que el Trāl se hubiera convencido con aquellos del mal efecto de sus operaciones, pero si estos originalmente opuestos ālaverdad de los hechos, se habria perdido el tiempo: los Autos quedaran mas complicados;

los males, si existen, continuarán, ca
reciendo de remedio; y no habra conven
cimiento. Al Tribunal no puede
culparsele de nada de esto, respecto
a que no es la Persona que hace, sino
la que padece veamos que producen
los reparos muebamente puestos.

Texto.

„ Asi en el art.º 2.º de la Ynstr
„ uccion q.e ha de observar el Adm.or
„ del Banco de Guarochiri se previene
„ que el Rescate de las Piñas se ha de
„ hacer al precio de 7 p.s excluido el
„ tanto de f.s 123 de fha de 31. de Agto.
„ se ve en los anteriores que el Rescate
„ no se hizo en el precio establecido en
„ el citado artículo.

Respuesta

Es Verdad q.e en el art.º 2.º de la
Ynstruccion f.s 39 se previene al Adm.or

del Barco pague ã 7 ℔ el marco
de Piña; es verdad tambien q.e no se
han pagado ã 7 ℔ todos los marcos
de Plata q.e al Barco se han llebado.
Pero tambien es verdad q.e en la mis-
ma fosa, ẽ Yntruccion citada, en ia
el art.o 6.o en q.e se le manda al Ad.or
q.e recoja las Panas, que no reciva
las mal derrogadas, Chafalonia, re-
laber .V.n sin fundirlas en planchas,
en cuyo caso las abonara por su Ley.
con que tambien sera Verdad q.e segun
la Yntruccion deiva tomar el Barco
Plata de varios precios, y por consig.te
que es ilegitimo el cargo que se
funda en la diversidad de ellos; y q.e
se ha sorprendido ãla Superiorid.
quando se le pernadio esto, oultando el
art.o 6.o citado.

Texto.

„Quando una Cuenta bien tirada

„no me persuadiere esta verdad, he
„tenido ãla Vista el Oficio quẽ á V.S. di-
„rije ãquel Admor. con fecha de 28. de
„Septiembre de 92. fjs. en q.e dice que se
„Vicare lo está verificando desde 6 p.s 4 rs.
„ã 7 p.s por cuyo antecedente Vulta que
„nunca puede considerarse la Piña com-
„prada ã 7 p.s por que lo que en vno
„marco se aumenta en otros se dis-
„minuye.

Respuesta

Es verdad q.e con fha de 28. de sep-
tiembre de 92. fjs. dice el Admor. qúe
Vicara de seis p.s quatro rs. ã siete p.s.
Pero como lo dice? Lo dice en los ter-
minos que al pie de la letra bas-
ã copiarse, dice que tiene 339. marcos
„3 onzas ¼ de Plata en Piña y fundicion
„comprados ãVarios precios desde 6 pesos
„4 rs. hasta 7 p.s ãque esta pagado la

„ mayor parte„ Esto es lo que dice el Administrador, pero para sacarle al Tribunal en cargo, é inducir á la Superioridad en herror, hera preciso omitir la clausula esencial que todo lo adora, en Plata de Piña y fundicion.

Delo espuesto se deduce, q.e el arte es el que ha formado el cargo, con que se le hacen al Tribunal tantas Reconvenciones; y como de ellas es que se deduce q.e el Banco de Guayaquil, no solo no es, ni puede ser beneficio, sino muy perjudicial; y que este pensam.to esta conocido á la luz del medio dia. todavia parece que este fallo, deve quedar suspenso.

Nadie hay q.e ignore q.e la plata de fundicion en los Minerales tiene menos Ley, y mas mermas q.e la Plata en Piña. Nadie hay que la pague

al mismo precio. Nádie hay 12 q.e no
la dirinja, dende q.e se saca hasta q.e
se imbierte en los diferentes usos
á que el hombre la emplea. Solo
para figurarle al Tribunal de Mi
neria Reconvenciones, y cargos se
confunde; y para confundirlo se omi
ten los artículos, y clausulas en que la
diferencia era determinada.

Dice el cargo á q.e se contesta =
Juando una cuenta bien virada no me
persuadiere era verdad, he venido á la
vista el Ofício que á V.S. dirije aquel
Adm.or de V.a Ya se ha visto lo que ha
resultado del Ofício del Adm.or Vea
mos lo que resulta de una cuenta
bien virada.

De los ramos mensales, y
relacion que el Tral acompañó con
ellos, arriva á f.ja 9.na 1.a q los marcos

de Plata rescatados, y fundidos heran
3527.= 2 onzas 2. adarmes. delos mis
mos Documentos consta que el Ban
co pago por ellos en su compra 24679 p.
2 ½ rs. pero si todos los expresados mar
cos se hubieran pagado á 7 p. el
como huviera ascendido á 24690 p.
6 7/8 rs. y como la diferencia entre
ambas sumas es la de 11. p. 4 3/8 rs.
venimos á parár, que aun quando
el cargo fuera legítimo, puro, y bien
fundado su valor seria de 11 p. 4 3/8 rs:
y por consiguiente que los marcos
de plata de fundicion comprados á
menos de 7 p. talvez no pasan de
quarenta; ó de otro modo, que á excep
cion delos quarenta marcos de Plata
de fundicion, todos los demas q.e ha
comprado el Banco los ha pagado á
7 p. y si no pago los 40 al mismo

precios fue por que no balian ramo.

Si esa cuenta bien rirada q.e supone, se hiviera hecho, como ésta, y sele hiviera enreñado ala Superioridad, no es ponible hiviera producido, una Reconvencion, y cargo tan opuesto ala verdad delos hechos, como el que se comenta.

Con esta sencilla relacion de hechos justificados, queda dennido el principal cargo; queda demostrado q.e enel Banco se ha pagado el marco de Plata alos precios estipulados; que el precio corriente hasido el de 7 ff. y 9 s. la Yntruccion se ha cumplido. Todas las Reconvenciones que siguen fundadas en semejantes principios quedan por consiguiente desvanecidas; pero sin embargo espreciso decir algo sobre cada una de ellas por obediencia,

y respeto.

Texto.

„Envarias convubras y muy par-
„ticularm.te á f.69 propone V. aumentar
„el Rescate á 7 p.s 1 r.l suponiendo ser-
„á 7 p.s el precio establecido en las com-
„pras, segun expresam.te se asegura
„á f.69 v.to i como teniendo V. ála
„vista los ramos se produce vaso de
„un Supuesto fabro, y procura la ruy-
„na del fondo doval cuya acrecen-
„cia anuncia en el Oficio de f.94 por
„que sí una indulgente razon produ-
„cida en ese Tribunal, y otra poco
„menos por el de cuentas para enri-
„zar la perdida del Banco sin ha-
„verse comprado las Pasas á 7 pesos
„seria inconcevablemente mayor
„si el Rescate fuese á 7 pesos 1 r.l

Respuesta

A caba de provarse que el precio

de la Piña ha sido de 7 p$. por consi-
guiente, quando solicito el Aral
en sus representaciones de f.^{6s} y f.^{69} tu
q.^{no} 1.^{o} que ahora se sirian el aumen
to de vn r.^{l} no se produjo vaso vn su
puesto falso, como se asegura.

Tampoco procuro con esta so
licitud la Ruina del fondo, cuya acre
encia se dice anuncia en el Oficio
de f.^{94} q.^{no} 1.^{o} pero deve notarse que
el Ofcio del tribunal f.^{94} q.^{no} 1.^{o} que
se sirva en el cargo arque se convenga
lesos de anunciar la acrecencia
del fondo dotal como se asegura, pre
sisa lo contrario, y pide se ponga
remedio.

Este Ofcio del Tribunal dirijido
a la superioridad en 25. de Mayo de 93.
se reduso a hacer presente el princi-
pio, y medios, con que se travian

conducido hasta esa epoca los
Bancos; las providencias, que el
Trāl havia dado; las represen-
ciónes que havia hecho; los obsta-
los que se oponian al fin propuesto;
los males que recelarian. Y havian
de resultár de ellos, y los medios que
consideraban adaptables; y concluye
con estas palabras. De otro modo el
Tribunal no puede hacerse cargo
de responder delas resultas, y para q.
en ningun tiempo se le haga cargo
ni aun aun silencio, le ha parecido
conveniente hacerlo asi presente á
V.E. y suplicarle que en el caso de-
acceder aun solicitud envio de sus
Superiores facultades, y de la protec-
cion que siempre ha dispensado al
Cuerpo, se sirva pasar esta reverente
consulta á noticia de S.M. en con-

formidad de lo prevenido en el Art.º 19. Tit.º 1º (R.l Ordenanza) para que en su vista se sirva resolver lo que sea mas de su Soberano agrado, y en el interin Ordenarle los medios que le dicte su Superior discernim.to afin de evitar las consequencias q.e que recela el Tribunal.

Este es el Objeto del Oficio y no el que se ha figurado. En las nuebe Oras que contiene no se halla la palabra acrecencia, pero se hallan las de fondo, y dotal, y se toman solas, como si fueran de un Diccionario, para esforzar una reconvencion, y apoyar un cargo.

Texto.

„ Si uno de los principales fines
„ del Banco (como V.S. reiteradam.te
„ asegura en todas sus consultas) es liber-

„ rar álos Mineros delas Vrurarias
„ manos delos Rescatiris, cuya conduc-
„ ta, por caso alguno adoptará V.S.
„ comprando la Piña á 6ps. 2rs. ó 6ps.
„ 4rs. (segun dice á ps24; como hacon-
„ tenido en el Rescate de 6ps. 4rs. que
„ avia el Admor. en su ya citado Ofi-
„ cio subrogando álos escandalosos
„ Rescatiris?

Respuesta.

El Director se remite álo q.e
desaprovado sobre el precio á que se
pagaron en el Barco las Piñas, pues
esas pruebas satisfacen esta reconven
cion y cargo.

Texto.

„ Por el mismo Expediente, sin
„ necesidad de otras nociones de q.e he
„ cuidado, se conviene que el Barco
„ de Guarochiri no solo no es impide

„ser beneficio, sino muy perjudicial.-
„A la luz del medio dia esta conven-
„cido este pensamiento.

Respuesta.

Esto es contra la verdad del he-
cho, segun el tenor del expediente; pues
en el no esta puntificado, ni contra-
que en los cargos á que se esta come-
tando, que el Barco de Guarochiri, es
muy perjudicial, y si hay otros compro-
banes estarian reservados.

Texto.

„A f/48 consta de 14 de Enero, dice
„el Admor que el no haverse descarado
„mas en el Barco de su cargo, proce-
„de de dos motivos, el uno por que los
„muchos Riesgos q hay en aquel
„Rio en los Vecinos del mismo adelan-
„tan reales á los Mineros, ofreciendose
„á Rivirles en Barcas su importe,

„con lo que consiguen el Remedio de
„sus urgencias; y el otro q.e como se
„pagan álos mismos 7 p.s que el Banco,
„no sacan Ventaja alguna deese

Respuesta.

Es Verdad que el Adm.or dice, q.e
el no Descatár mas el Banco consis-
te en los muchos Descuéntos que eran
alli avesindados, los que adelantan
Reales, y pagan á 7 p.s como el Banco;
pero por que no sevrae á considerár.
lo que sucedia antes del Banco, p.a
inferir con acierto, lo que sucederia
despues de su extinción.?

Por que no sevrae á consi-
deracion y sele hace presente álas
Superioridad la queja delos pero-
Falsos que ese Adm.or ha producido
y cuyo arreglo ignora el Direción,
si selha evaquado; pero Abserba

que en la representacion de 23. de
Mayo de 93 ya antes citada, dice
el Trãl ãf.95 b.ta q.no 1.o hablando del
Administrador ẽ Ynterbentor de este
Banco = „ Apenas llegaron ãsu
„ destino quando tocò la validad el
„ Minero, pues ya el particular resca-
„ rador le pagaba sus Pastas ãlos 7 p.
„ ãque el Banco arreglò el precio de
„ cada marco, quando antes el quema
„ no excedia de seis p. seis rd. pero no
„ rando, ẽ indagando áquel Adm.or
„ la causa de la lentitud advirtiò en
„ breve el fraude que se cometia en el
„ aumento que tenian de peso las pie-
„ zas con que compraba el Rescarador
„ transcendental segun posteriores no-
„ ticias ãlos demas Mineros, y tan
„ perjudicial álabase publica al Minero
„ y ãestos establecimiento. Inmedia-

„ ramente dio parte ãeste Trãl q.
„ en consulta de 28. de Septiembre del
„ año proximo pasado, lo puso en no-
„ ticia de V.E. suplicandole se sirbie-
„ se mandar se procediese por los Juz-
„ ces R.s ãel reconocimiento, y arre-
„ glo delas Balanzas, y pesas en con-
„ formidad delo prevenido en el art.o
„ 11. del tit.o 15. delas Ordenanzas de
„ Nueba-España.

Como desde ãquella Fha
hasta oy no haya llegado ãnoti-
cia del Tribunal lo que V.E. huviere
tenido ábien proveer ã aquella con-
sulta el fraude continua en los ter-
minos que antes, el Trãl se halla
sin facultades para corregirlo, y el
Barco sigue en aquella misma
languidez que se notó en sus prin-
cipios, y que era muy consiguiente

ávn desórden de esta naturaleza.

Reintegrando de enemos los hechos, ni el Tribunal puede ser jurisdiccionalmente reconvenido, ni pueden ser legítimas las tres consequencias que se sacan del principio que se ha puesto, respecto ãq. se halla diminuto; pero para que cada cosa se responda categóricamente como la superioridad ha mandado, se tratara tambien por separado de cada consequencia.

texto.

„ De aquí resultan varias consequencias 1ª que el Banco se eva-
„ bacuo bajo de un falso principio, sin q.
„ pueda decirse q. los Descuentos eximu-
„ lados del precio ãq. se rescataba el
„ Banco aumentaron el suyo, pues
„ como se dejó dicho no ha sido fixo

el de 7 pesos.

Respuesta.

Se asegura en esta consequencia q los Rescatirs no aumentaron el precio ãlas Planas estimulados del Banco, respecto ã que el precio fixo de ese no ha sido el de 7 ps. pesos como ya queda provado lo contrario, Resulta que el Banco no debe sable cio bajo dese falso princípio, como ãhora se alega.

Texto.

„ 2ª Que se increpa ãuna Co-
„ munidad de hombres viles, que aun
„ de habilitar ãlos Mineros, con peli-
„ gro de sus vidas, les pagan la Pi-
„ ña al mismo decantado precio que
„ el Banco suponiendo el de 7 ps. q no ha havido.

Respuesta.

Decir quelos Rescatirs pagarán

por la Plata que comprer, lo mismo
que piedras, no puede llamarse in-
creparion, ni es atribuirles otra pro-
piedad, que la que es comun al egoís-
mo de todo comerciante, y casi im-
prescindible del hombre. Dirá mas
el Director. Sería inutil á la Socie-
dad si le faltara ese resorte. Pero
tambien acegura, produce grandes
males, quando puede darle su ar-
bitrio, una elasticidad ilimitada; y
ese exceso es el que corrigen las
Leyes; Reglamentos de policia, esta-
blecimientos públicos, y el Banco es
uno de estos. Por lo que les incomoda
y luchan contra el, pueden calcularse
los efectos.

Se alega que inutilizan
los Mineros con peligro de sus vi-
das, pero mientras el Director

se le permite demostrar con justificacion, el abuso que se hace de las palabras, quando se habla de habilitacion, y habilitadores de Mineros: mientras se le deja enteramente mesquinado, para exponer la verdad en defensa de los intereses del Gremio, se limitara á exponer q.e no hay giro alguno de intereses sin peligros, y riesgos: que en el mismo caso se hallan todos los que emprestan su dinero, y no traera en apoyo de su opinion, mas que las demandas puestas en todos los Tribunales de Justicia, sobre giros, y prestamos.

Texto.

„ Y la 3.ª que el enablecimiento
„ no es otra cosa que un receptador
„ de las Pastas q.e los ingratos Mineros

„defraudan sus benefactores, escondien-
„doles lo que tan de justicia le es devido,
„y por ultimo se deduce el perjuicio del
„Comercio tan benaforo, sin que el fondo
„doral, el Rey ni el Publico, reporten uti-
„lidad alguna de dho Barco.

Respuesta.

¡ Que el establecimiento no es otra cosa que un receptador de las Pasas q^e los ingratos Almiero defraudan sus benefactores ! El Director ã nombre de todo el Gremio, con la veneracion que es devida pide se reforme ese concepto, y si estubiera bastante autorizado pidiera que se presentaran las quejas, ô demandas puestas por los acreedores, pero como esto no le es permitido queda con el consuelo que las Leyes previenen lo que deve hacerse para restituir ã cada uno lo q^e es suyo,

sin Ocurrir á medios Violentos,
y que el Digno Gefe que govierna
es bastante Justificado para despre
ciar semejantes sugestiones, y cui
dar tengan su devido efecto en las
Leyes.

Hasta ahora no se ha tenido
por malo, ni se ha tratado de des
truir el ethnaren de un negocian
te, por que el que le lleva á vend
der sus frutos, los tenia contratados
y devia su importe á otro negocian
te su compañero; y el Banco pare
ce deve ser, quando menos, conside
rado como un negociante, aun
quando algun ethñero no proce
da con toda la exactitud que exi
jan sus empeños, respecto á que
hay Leyes que lo castiguen, y
contengan, y los buenos no pueden

desfar de ser berreficiados porque
hay malos.

Texto

„ Me ariema V.S. en su carta
„ que el Capital destinado ãel no
„ gana imeres alguno. M.28 me
„ dice que la Validad que saca el
„ Minero en el exeivo valor ãque
„ esponde sus Partas, no perjudica por
„ modo alguno la que deve sacar el
„ Banco para corear sus gastos, y
„ satisfacer los imeres del fondo. Es
„ una contradiccion que no es posible
„ convinar.

Respuesta

Esto era fielmente deducido
delos Documentos que se citan, y si
todo lo demas que comiene este
Oficio enviera lo mismo el Direc
tor lo conferara igualmente, pues

no hay nada enel mundo que
pueda hacerle renunciar ãla
Justicia, ẽ imparcialidad con que
procede: bien que con la misma fran-
queza, asegura que ena es vna in-
consequencia depalabras, y no de
hechos, dela qual ni han resul-
tado, ni pueden deducirse bueno
ni malos efectos.

texto.

„Tan errame anda VS. en ese
„punto q.e ni aun acierva ã discer-
„nir sobre la epoca del Banco de
„Guarochiri. A.s me dice VS.
„consta de 25. de Mayo del presente
„año, que depositada en poder delos
„Ministros de R.l Hac.a la Cantidad
„que se considero necesaria (fra-
„blan delos 137.@ p.s tomados ã
„mano en la Inquisicion) separo

„ inmediatamente á exigir el Banco
„ de Guarochiri, á f.111 sin consideraj.n
„ á lo anteriormente expuesto, siendo
„ V.S. con fha de 16. de Octubre del mis
„ mo, que el indicado Banco se erigió
„ antes de entrar en las Arcas los 137@p.s
„ tomados al S.r Oficio, de donde deduce,
„ que al establecim.to referido se procedió
„ de caudal propio del fondo doral, sin
„ que este este ligado á imenes. No sien-
„ do convinable uno y otro Oficio me
„ expondria V.S. en el particular, donde
„ está el discrimen que no alcanzo.

Respuesta,

Aqui no se ha informado á la
superioridad con la misma ingenuid.d
que se advirtió en el cargo anteced.te
Lo que asegura el Real á f.111. 2.da p.o 1.a
es cierto, sin que pueda desmentirlo log.r
por invidencia, y en terminos generales

dice ãfs del mismo Gno

Son hechos inconexrables
Justificados con documentos Origina
les en este Exped.te que el 2. de Abril
de 92. fl Gno 1.o propuso el Tribunal
los empleados para este Banco: que
estos se aprovaron el 4 de Mayo: qe
el 24 de ese mes fl Gno 2.o pidio el
Tribunal ála Superioridad se sir-
viera dar orden ãlos Ofiáles RS,
para que entregaran al Admor 3o Dp.
del fondo del Rl en marco: qe el 27.
del mismo mayo, mandó la Supe
rioridad que se entregaran; con qe
mi pueda andarme herrando sobre
la epoca del Banco; ni es conve-
rable de que ramo se dio el dinero
para su fondo; respecto ãque en la
consulta se determina expresam.te
que havia de ser del Rl en marco.

Por que no prevenirán con claridad
vno hechos, y expresiones tan termi
nantes al Superior Govierno!

En 16. de Mayo de 92. sepi
dio licencia, para tomar ã imprest el
dinero que faltaba para el enable
cimiento de los demas Bancos, y ha
viendola concedido la Superioridad, en
vio en caja R.l el 4 de Junio, como
puede verse en los Libros de ella S;
por consiguiente, al mismo tiempo, ó
con diferencia de vno, ó dos dias, salio
el dinero para el Banco de Guarochi
ri, y entró el dinero tomado a rédito
para los demas, sin que se oponga
ãesta verdad de hecho, lo que se dice
a[illegible] pues es question de voces que
se diga antes, ó despues, quando es
vno ó dos dias la diferencia, y estraño
del animo para vn conocimiento

muy diverso.

Texto

„A f.24 afirma V.S. que por salario
„de Banco se pagan 8300 pesos, y en
„la misma f. y periodo que por
„razon de imereses para el propio
„obgeto se satisfacen 5.730 p.

Respuesta

Todo lo que se afirma es cierto

Texto.

„Digame V.S. si en todos los
„Bancos se pagan, ō nó 1500 pesos
„al Admor. y 600 al Ynterventor:
„Sí al de esta capital 2000 p. y un
„Oficial por via de gratificacion 12 p.
„mensuales: espreseme V.S. si unidas
„estas cantidades en los cinco Bancos
„importan lo. 544 p. ō los 8300 que se
„refieren en la citada foja.

Respuesta

Al primero debe responderse

que no, pues ni todos los Adm.res 19res
tienen 1500 ps ni todos los Ynterventores
seiscientos ps—

Deve hacerse presente ala
Superioridad, que el 2. de Abril de 92.
se le propuso un Administrador para
el Banco de Guarochiri con 1500 ps,
y un Ynterventor con 600; lo que se
Dignó aprobar, en Decreto de 4 de
Mayo.

Que en 2. de Mayo del mismo
año, propuso para el Banco de Ichoa
un Adm.or con 2000 ps. y un Ynterven-
tor con 600 ps. Lo que se Dignó aprobar
en 4 del mismo mes.

Que en 16. de Junio del mismo
año, se propuso un Adm.or para Lucanas
con 1000 ps. y un Ynterventor con 500; lo q.e
se Dignó aprobar en su Superior Dec.to
de 17. del propio mes.

Que el 11. de Julio del mismo
año se propuso vn Adm.or para Guan-
tajaya con 1500 ps. y vn Ynterventor
con 600: lo que tambien fue apro-
vado.

Deve hacerse presente que
estos Sueldos, reunidos componen la
misma suma de 8300 ps. q.e en 28. de
Septiembre del mismo año hizo el
tribunal presente en el Oficio que
se cita (af.24 q.no 1.o) para hacer la
Reconvencion, a que se satisface, con
vna Relacion tan fiel como notoria
a todos, e incontrastables.

Como podrian dudarse, ni
confundirse vnas cosas semejantes,
a las que intervienen en estos aun-
tos no tuvieran vn empeño decidido
en desfigurarlo todo para conver-
tir vn Tribunal ignocente, y fiel;

y mantener una Superioridad, 12 q.
solo busca el acierto, en la incerti-
dumbre, y desconfianza?

Deve hacer presente el
Tribunal, que el Banco de esta Ca-
pital, no se establecio, hasta el 15.
de Mayo de 93. f.112. 6.ta g.no 1.o y por
consiguiente q.e mi se trajo á consi-
deracion, no podia traerse en los
garos de que el Tribunal trataba
en el citado Oficio de 28. de Septiem-
bre del año anterior (f.24 g.no 1.o)

Texto.

„Asi mismo me expondrá V.S.
„si 5.750 p.s al 4 p.o corresponden al Ca-
„pital de 137.000 p.s ó si solo son 5480 y
„de donde nace este exceso de 270 pesos
„tratandose solo de los intereses que se
„pagan por Razon de los fondos em-
„pleados en Bancos.

Respuesta.

El Tribunal deve responder q.e ni $ 750 p.s es el interes de 4 p.o re-
lativo al capital de 137 ₰; ni el lo
ha expuesto asi, en el Oficio corr.e
sele reconviene de f.s 24.

Sus expresiones son = y los
Y nteresen que oy se pagan $ 750 p.s:
Va á exponerse como se entiende
ero. Luego que se trata de propor
cionar á los Mineros alguna vi-
lidad con el sobrante de su contri-
bucion, y se examinó el estado de
las dependencias del Gremio, se re-
conoció, que teniendo fondos propios
sin duda, estaba gravado, de varios
capitales, que havian tomado sus
antecesores al 5. y al 4 p.o. Observó
tambien que el fondo atesorado no
hera suficiente para empezar, ni-

aun en pequeño, los Bancos; y por consiguiente que era preciso tomar mas dinero ã interes.

En ese estado dispuso con permiso de la Superioridad, que se redimieran los caudales tomados anteriormente, si sus Dueños no se convenian en bajar el interes del 5, y no haviendo podido conseguir lo q.e deseaba, mas que en una muy pequeña parte, redimio, y puso ã Ley de deposito, todos los capitales q.e estaban ãl 5. p.%

De modo que solo quedaron .6.000 p.s que estaban impuestos al 4 p.% y 1@ que su dueño se redujo ãdejarlos al 3. En ese estado, y contando con el fondo propio del Gremio que existia, se considero preciso tomar 137@ p.s mas, con permiso de la Superioridad

como se verifico. De modo que en 28. de Septiembre de 92. q.e fue quando se escribio la cia de f.s 24 9.no 1.o con q.e ãhora se reconviene; los capitales q.e el Gremio tenia recividos ã imeres, ascendian ã 144 @ p.s

Y los imeres que entonces pagaba estaban reducidos ã 240 p.s por los 6000 p.s que no redimio, por que se hallaban al 4 p.s o/o: et 30 p.s que pagava, por el Capital de 10 p.s que su dueño se convino con dejar los al 3. p.s o/o: yà 5480 p.s pagados por 137. @ que se tomaron al 4 p.s o/o cuyas partidas reunidas componen la suma de 5750 p.s que es lo mismo que el Ãral dijo ã f.s 24 9.no 1.o

De este modo se sabe de donde nace el que se llama <u>exceso de 270 p.s</u> como se saben todos los

hechos quando se toman desde su
Origen, y se sigue con fidelidad, y cono
cimiento los tramites por donde han
pasado. Tan claros como ese son todo
los hechos que el Tribunal, y el Gre
mio tienen la desgracia de ver con
testados, pero la Razon es muy pode
rosa, y ella volveria por su causa.

Texto.

„A fl.112 bta. divide V.S. los 137. Ds. $
„citados en esta forma; al Banco de
„Guanajaya con cincuenta mil; al
„de esta Capital doce mil: al de
„Chota setenta y cinco mil, y de
„aqui saca la vana consequencia de
„que ni el Banco de Lucanas ni el
„de Huarochiri, son exigidos con este
„fondo á mismo, sino con el del Rl.
„en marco

Respuesta

Es Verdad que se hace esta divi;

y tambien es verdad q.e la divizion
era bien hecha.

Texto

„ ¿ Si el Capital de 137. @p.s
„ se tomó en Mayo de 92. ¿ que hi
„ cieron los 25. @p.s agregados al Ban
„ co de Choa, hasta Enero de 93. q.e
„ no se dispuso de ellos, como consta
„ af.do y como es verosimil estuviese
„ un Capital sin giro, pagando intere
„ reses, y otro en destino?

Respuesta.

Se aclarará en sus tiempos. Quando
se trató del establecim.to de los
Bancos se determinó tambien en
el de Paco con el fondo de 50 @p.s
y si no tubo lugar inmediatam.te
fue por q.e la Diputacion del aquel
Reino, creyendo sería mas ventajo
so para aquellos Mineros emplear

era Cantidad en la conducion del Agua de mar Lagunas, se trato dela averiguacion, y se Suspendio mientras se averiguaba qual delos dos obstaculos hera el mas util.

Viendo el Tribunal qla averiguacion de ese Anno distaba de Su vista se demoraba; que el dinero detenido gravava con interes el fondo del Gremio; y que en el Barranco de Chora havia necesidad, pidio a la Superioridad en 20 de Noviembre de 92. (esta consulta se halla af.24 del Expediente de Chora que esta en el Superior Govierno) se Dignara permitir se aplicara por entonces al auxilio de aquel Banco, pues el Trib.l Avecia proporcionar igualdad, quando llegara a determinarse el destino que devia darsele

en Parco. Tambien pidio en el mismo oficio que en el caso de acceder S.E. á esta solicitud se sirviera mandar á los oficiales R.s de Intendencia, como mas inmediatos al Banco de Chota, entregaran asi el dinero los 500 p.s que podian reintegrarse al Rey, con los indicados 500 que se hallaban depositados en las cajas R.s de esta Capital.

La Superioridad se dignó acceder inmediatam.te a uno y otro, y en 3. de Enero de 23 (f.25 del exped.te citado) previno al Tribunal q.e los oficiales R.s de Truxillo debian entrar el dinero prom.to.

Con semejante seguridad parecia este un asunto concluido. Pero no fue asi por q.e los oficiales R.s no llegaron á entregar vales

cincuenta mil p.s y todo lo que el Adm.or del Banco Reinio, auxenta de ellos, despues de cerca de dos meses de demora, fueron solos tres mil pesos (fs4 y fss del citado Exped.te)

En esta angustia, y conmovicion del estado en que aquel Banco se hallava, suplico el Trib.l ãla superioridd. en 22. de Enero (fs26 del Exped.te citado) le permitiera disponer de los cincuenta mil pesos depositados en las Cajas R.s de esta capital para remitir 25@ al Banco, cuya condescendencia se dignó manifestar en su Superior Oficio de 25. del mismo mes (fs27 del citado exped.te) y conviniendose ãella se remitieron 25@p.s ã Chiva, y los 25@ restantes quedaron en esta Capital, hasta que se destinó una parte de ello en el

Banco q.e aqui se estableció luego q.e se obtuvo el Superior permiso p.a ello.

Con que queda satisfecha la pregunta de un modo incontrastable, y se prueba por que causas ha estado ese dinero detenido pagando intereses, sin que el Tesorero sea responsable, a ello. El Director no puede dejar de observar que esta historia se halla expresada no si en los mismos terminos q.e 1.° 96 de ese Exped.te en aquel oficio de donde se tomaron las palabras subsistan de fondo y dotal para reponer en cargo; y aqui se olvida una relacion dilatada para formar una reconvencion, pues de otro modo no podia tener lugar.

texto,

„Si V.S. dice esta sin libertad, y

„vso libre de sus fondos para disponer
„en ellos, y reclamena de q.e falte
„vn movimiento activo por la depen-
„dencia de este Superior Govierno. Si
„a f.26 clamna sobre no haverse vendido
„por esta superioridad, si el Barco
„adelamara el regate ãun real may
„delos 7. p.$ atribuyendo ãesta causa
„la falta de progreso en aquel enable
„cimiento: como ãf.123 se halla la
„Piña Encarada ã 7. p.$ vn r.l Luego
„Vm. no solo no se considera depen-
„diente, sino es arbitrario para dis-
„poner de vn fondo, cuya administrn
„se deve manejar con la prudente
„economia.

Respuesta

Todas las reconvenciones que
acaban de verse, quedan satisfechas,
con la contenida que se halla ãf.s 9 y 92

q.no 2.o En ella sevé lo q.e dice el Adm.or del Ramo que sin orden alguna procedio aella; y el Tral no es responsable alos defectos delos Administradores, sino es en aquellos Casos en quelos sabe y tolera en lugar de corregirlos. El Director cree que esta especie deliberalidades se omitenen, haciendo que se debuelba lo que indevidamente se ha pagado.

Texto.

„Sobre estos puntos, y los demas „de la cuenta, ha de contestar V. „categóricamente enel termino pre„fixado de ocho dias, acompañando „las que he pedido relativas alos Ramos de Sierra, Lucanas y esta Capital, „sin que por caso alguno se intienda „prorroga, ni sean admisibles dis-

cursos que no contengan demostra-
clara, y perceptible.

Respuesta

Quedan indicadas las respuestas á
categorica que la superioridad se ha
dignado exigir á cada cargo, y re-
convencion, quédan al mismo tiempo
justificadas con hechos sobrevenidos
de documentos constantes en autos;
pero ni lo que se ha dicho, y pro-
vado es suficiente, ni lo será nada
de quanto se haga y diga, mientras
haya dolo, arbitrariedad, falta de bue-
na fee, ó ignorancia, y omision, como
se ha provado en la Persona que
dirije, formalos cargos, prescrito lo
Claro, dicta las providencias y juicios;
y estas son todas causas legítimas
para la recusacion absoluta.

Segun principios de derecho,

y Leyes, bariandas sospechas de qua
lesquiera de estas causas, para la
Recusacion del Juez, ó Letrado, que lo
dirije; pero aqui no hay sospechas,
sino hechos justificados, y providencias
definitivas dadas, sin substanciacion,
sin audiencia de partes, ni auto,
con grave, é irreparable perjuicio de
intereses publicos, honor, reputacion,
y autoridad de un Magistrado, es-
tablecido por el Soberano, como lo es
el Tribunal reprendido, y deprimido
sin causa provada, ni suficiente;
pues la Suprema, y figurada perdida
de 269. ps., en una nueba empresa, he
cha por via de ensayo, con la auto
ridad, y aprovaciones necesarias, ja
mas podria tenerse por suficiente,
para un procedimiento semejante,
aun quando estubiera calificada

de Real, y verdadera; y este es el caso 127
de la Reunion absoluta, sea quien
fuere el Asesor, segun la R.l Cedula
de 18. de Noviembre de 1773.

Esta provado q.e desde el 3. de
Julio ultimo fes 9.no 1.o se recubieron
los fondos del Banco de Guarochiri,
con dictamen del Asesor general, mi-
entras el Tribunal daba razon del
giro que havia hecho desde su esta-
blecimiento, asegurando serán nece-
sarias para proveer con acierto.

Está provado que el Tral las dis
fes 71 a 93. y fes 129. 9.no 1.o y q.e los se ha be-
cho dellas el uso para q.e fueron pedidas

Lo está igualm.te, que pen-
diente la Substanciacion, y vista dada
á los S.res Fiscales fes 93.ta 9.no 1.o; se exigen
del Tribunal mancomunad.e, y cada
a q.e no era obligado, para que con

ellas responda de acontecim.to q.e no era en su arbitrio evitarlos.

Que se le puso en la alter-
nativa, de dar esas fianzas f.3 ta no 9. 2.o p.
ó la de continuar viendo reunido
en esta Capital los fondos del Banco
legitimamente establecido, apro-
vado, y puesto en posicion del so-
berano f.93 ta 9.no 1.o

Que para apoyar esta determ-
inacion se supone y figura la
perdida de 269 p.s f.2a3 9.no 2.o siendo
asi que en la cuenta q.e se forma
para sacar ese resultado, se omiten
cerca de las dos quintas partes del
giro hecho f.120 9.no 1.o constantes
en Autos, agregadas á ellos, á ins-
tancia del Tribunal, con este solo
objeto f.129 9.no 1.o: y espresam.te man-
dado por la superioridad f.129 9.no 1.o

Que con esa misma cuenta
dimunta y perdida imaginaria, se
declara al Tribunal culpado, se le
reprehende, y deprime antes de oirlo,
ni substanciar el asunto fña 3ta nro 9. 2o.

Que habiendosele despues
dado audiencia, á solicitud suya para
justificarse, y esclarecer los hechos,
pendiente esa audiencia, y los autos
en su poder, se decreta sin vista
de ellos, la extincion del Barco, y ta
en la providencia que corre af 133.
q.nos 1o. prueva por el Abogado gral, asegu-
ra q.e lo tuvo presentes, siendo asi q.e
se hallaban en poder del Atral.

Que despues de decretada la
extincion del Barco, y antes de hacer
le saber al Tribunal la providencia
fs 6ta q.nos 2o. se retiran de su poder los
autos, sin q.e concluya la defensa

q.e se le havia concedido.

Que para fundar este procedimiento, se suponen finalizados los dos dias de termino, q.e dice se le havian dado al Tribunal para satisfacer los reparos, q.e se le havian puesto; f.11.ta q.to 2.o viendo asi q.e los autos se le remitieron f.4 q.to 2. sin corre jame termino ni apremio.

Que haviendo el Tribunal expuesto la nulidad de los actuados, y ludio á suplicár se le dé audiencia, y reforme la providencia dada para la estincion del Banco, queda la provid.a vigente, se le reprende de nuebo, é impugnan nuebos defectos cargos, y reconvenciones, y se le debuelben los autos p.a q.e conteste á ello.

Que estos cargos, y reconvenciones artificiosam.te formados, omitiendo p.a

ello axr.°, y palabras substanciales,
delos documentos en q.e se apoyan, se
presentan, como deducidos, y autoriza-
dos por la misma Superiorid.d, q.e ha
de pronunciar las sentencias.

Que con una fermacion sencon-
cida, se evacuen los terminos prescrip-
tos p.a las Respuestas, de modo q.e la
justicia delas partes perezca por falta
de tiempo para la defensa

Que convirtiendo al superior
poder en fiscal, y haciendo, a su nombre
acusaciones, infundadas, y supuestas,
se manda q.e las respuestas sean
categoricas, para q.e el respecto infun-
da el Silencio q.e indica culpa; ó la
natural defensa, deje puertas abiertas
para graduarla de desacarada, con
respecto al abs caracter delas per-
sona q.e la exije, cuyo concepto se

halla provado, con el apercevim.to
q.e corre ãfg.ta q.no 2.o= sobre que
tomaria la resolucion correspond.te
(se habla del dialecto delas repre-
sentaciones) haciendo sentir à V.S.
el peso de mi autoridad, sino me
contubiera mi natural bondad v.a

fundado en cauvas tan
graves, como lesivimas, y provadas,
cree el Director, que el Tribunal
tiene derecho ãrecuvár al Asesor
general enel rodo, para eve, y quan
tos Autos pertenecan, ó tengan
conexion con el Gremio de Mine-
ria; y para pedir que eve punto en
materia tan grave, se substancie
con audiencia delos señores fiscales,
por el interes que en ello tiene
el Rey y el Publico, y por q.e es consi-
guiente ãla circunspeccion conque

el Rey quiere, y manda se traten los
asuntos de Reforma, y arreglo de la Admi-
nistracion del Reino, segun consta de la R.l
Orden de Comision, expedida en 18. de
Febrero de 91. q.e corre a fol.106 q.no 1.o de
estos Autos.

Pero antes de entablarla
debe el Tribunal, conprobar los
hechos en que se funda; debe pesar
las Razones; y debe consultarse con
Asesores Letrados de reputacion,
ciencia, y conciencia conocida p.a
asegurar el acierto, pues el Di-
rector no es profesor del derecho,
ni pretende que el Tribunal
adhiera a sus ideas, sin embargo
que estan dictadas, despues de
alguna experiencia, por la razon,
verdad, y justicia, q.e la providen-
cia haga cesar en el Corazon del

hombre, de donde han sido trasla-
dadas álos Codigos que nos gover-
nan, para que el poder las sobr-
venga, quando las pasiones huma-
nas transtornan el uso de ellas.

Lima y Dic.re 26 de 1793.

Dionisio Inca

Consulta del Admr. del Banco acerca las Cuentas del R.l Frat de Minería

S. S. del R.l Frat gral de Minería = Me ordena V.S. que dentro de quatro días entre la Cuenta de Admr.n del Banco de Rescates de esta Capital que está a mi cargo con apercivimiento. y como por el Art.o 8.o de la Instruz.n esta prevenido, que la Cuenta deve rendirse al fin de año, no puedo explicar la Sorpresa que me ha causado una providencia tan anticipada como ignominiosa por la Comminaz.n del apercivim.to = Llevando mi celo y desempeño hasta el escrupulo como á V.S. consta dispuse la fundiz.n de Barras en la que actualmente estoy entendiendo para cerrar la Cuenta de mi cargo con el año, y entregarla con la puntualidad que en todo he acreditado aunq.e quizicia dasta en los quatro dias prevenidos: Sabe V.S. que no está en mi arbitrio violentar las operaciones, y que de otro modo las perdidas serán inevitables, y era preciso temer atrozmente prim.o de esta responsabilidad ó darles todo el tiempo q.e necesitan para sacar de ellas el provecho que la esperiencia ha comprovado en las que tengo verificadas hasta aquí: y concluidas con el año entregada la Cuenta de mi Administraz.n en el tiempo q.e

la Instruz.n previene, creo haber llenado to
das mis obligaciones, sin nota ni defecto qu
exija un apercerimiento, que me ha causado
mayor consternaz.n no solo por que no hal
mexito para hacerseme echo con tanta ante
lacion al termino en que debo ser reconvenid
sino por que quando Yo esperara que en vi
de unos Servicios, y un desempeño, como el q
tengo acreditado en utilidad del Soberano de to
el Publico, del Cuerpo de Mineros y R.l Trib
lo representa le tratase de la Justa recompens
a que me he hecho acreedor Informando a
Soberano como lo tengo pedido à V.S. con rep
tision y lo merece la gravedad del asunto, m
és muy dolorosa esta Conminaz.n que arguy
Culpa desidia ù omiz.n ò resistencia alo que
me ha ordenado = Está és la razon por
me veo precisado à renovar esta Consideraz
de V.S. aunque sucintamente los encargos que
la puesto ami cuydado su desempeño y re
tasas que de este se han seguido y refiriendo
dome alos Expedientes que tan autorizadam
lo Califican = Antes de nombrarme V.S.
de Adm.or del Banco de rescates de esta Capita

y Comisionado para la Fundiz.n de Pastas de todos los demas Bancos me encargó la reduz.n a Barras de las dos remesas primeras de Fudlgayoc y Guarochiri, y por consulta que pase á V.S. en 2. de Enero del Corriente año hize presente todos los defectos que una larga practica de 18. años me havia hecho conocer en la Callana R.l de esta Capital y sus operaciones por hallarse construida con suma improporcion y fuera de toda Regla, con respecto a sus fines de donde se seguian los robos que yo havia descubierto y de que se han seguido las Causas a los Reos: los desperdicios y faltas que no se podian aprovechar por los Interesados que fundian; y que conforme a los conocimientos q.e tenia de la R.l Fundiz.n de Sevilla propuse todos los remedios que podian y debian aplicarse los q.e tambien reprodusco y amplifique en Informe de 26. de dep.e p.p. — No sé hasta ahora el exito que han tenido mis representaciones solo sé que la R.l Callana permanece con los mismos defectos y dificultades que el primer dia — Despues del Nombramiento y Comision se han verificado una Fundiz.n de Fudlgayoc, dos de Guarochiri, una de Lucanas, una de Huantajaya, una de Lima

y la que actualmente estoy practicando; pero
Vencerlas me he visto en precisn. de costear un
peculio todas las casamientas utensilios y Gen
de que carece dha R.l Oficina. y de que hize á
inteligente en Informe de 18. de Julio de este
año quando por otra semejante Conminan. de
me fué preciso demostrar que las operaciones
no estaran sujetas á plazos arbitrarios sino a
reglas fijas de que no podia Separarme sin gr
trastos y que un asunto que pedia la mayo
circunspecn. por las ventajas que estaban de
montadas en su seguito no podia tratarse co
atropellamiento mayormente quando los vic
dela R.l Callana Subsistian, y yo me veia
forzado á multiplicar operaciones para hacer
efectivas las hutilidades que se han visto y
de que hoy a formar un resumen. remitien
me alas cuentas que tengo exividas desde
fundiciones que he rectificado. y alos Informe
de 28. de Sep.e y 2. de Diz.e del presente a
cuyos documentos se califica. que la perdid
total en esta R.l Callana en los años de 91.
92. fué la de 24 3/4. 5 onz. en cada Cien marc
y que estas fundiciones bexificadas por mi. es

el presente solo ascendieron à onze onz.s por cada Cien mar.s que la diferencia és de tuerte tercer.as onzas à menos perdida en las mias = Fixado el Computo sre estos dos hechos incontrarrestables se deduce: primero, que entos 198.177 mar.s 1 3/4. onz.s que entraron en la fundic.n de la R.l Callana desta Capital en los años de 91. y 92. se perdieron 6.158. mar.s 3/4 on.s y que por el metodo de las mias solo huviera sido la perdida 2724. mar.s 7 onz.s, cuya diferencia és de 3433 mar.s 7 onz.s que à razon de 7 p.s 3 r.s marco importan 2.319 p.s 2 1/2 r.s que pertenecen dos Mineros Dueños de las Partes, à cuya cantidad se agregan 3433 p.s 1 r.l Correspondientes dos R.s Dros y 429 p.s 1 r.l de R.l en marco, y todo asciende à la cantidad de 29.181 p.s 4 1/2 r.s los que se reduxeron à la nada en el acto de ser moneda efectiva. Si esto resulta del Calculo de dos años en esta Rl Callana què sera el de todas las del Reyno, desde su exec.n y sin duda asombrara esta perdida si se hiciere demostralle y mas quando se pudo evitar = Lo segundo si los 32.766. mar.s que he fundido son exclus.n de la actual que estoy practicando en la que aseguro, sin baja del uno por Ciento de

perdida no sirvá y asi cada dia se van per-
feccionando y precaviendo unas perdidas que to-
dos tenian por inevitables / como producto derido de
Bancos se hubiera verificado las fundiciones
de estos ultimos terminos comunes hubieran
perdido 10 13. mar. Con. en lugar de 4 60. mar.
Con. cuyo alcanze ha sido de 562. mar. 7 on. q
salen 4.181 p. 1r! y pertenecen al Fisco de los Ba-
cos, y amas desta cantidad agregario S.M. 562
el R.l Trib. de Mineria 70 p. 2½ r. por el R.
en marco, y unidas estas tres partidas alcanz
ala cantidad de 4.783. p. 4r. que se agrovech
con delos quales rebajados los 200 p. que
me bonifica de sueldo por esta incumbencia q
Salva toda via por solo este arbitrio 2.783 p. 4
de utilidad liquida a favor del Fisco, de S. M.
y Trib., y que si las fundiciones hubieren
de mayores, como pudieron serlo, si el juicio de
los Bancos no hubiese esperimentado tantos
obstaculos que son notorios bastaria este alcan-
ze para hacerles felices amas delas ven-
tajas demostradas a favor de Su Magestad —
Fondo Total Mineros y Publico = No han
sido solo estos los encargos que V.S. ha pue-

ami cuydado, aunque el premio no es marque el Sueldo de los dos mil p.s: Yo rescato como qualquiera delos Administradores delas demas Casas de cuydar del reparo y remesa de Azogues, del reparo y remesas de Caudales, del reparo fundic.n Amonedac.n y entrega de Pastas y sus productos y dela distribuc.n y Cuentas de Dinero, delos encargos particulares que V.S. me comisiona, como son los destinados al Laboratorio Quimico de Lima. Todo está con el dia, de todo tengo exhibidas mis Cuentas y se hallan aprovadas por V.S. Solo me resta dar la del Rescate de mi particular Adm.on que por estar en sus ultimas operaciones y no hacerse cumplido el termino dela Instruc.n no la he exhibido, y que verificandolo en su devido tyo, como lo he practicado, con todo lo que seme ha encargado, creo que es quanto seme puede exhibir y yo hacer en obsequio de V.S. y Cumplimiento de mis deberes = Dios que á V.S. m.s a.s Lima 19. de Diz.e de 1793 = Juan Freyre = Lima y Diz.e 20. de 1793. =

Decreto. Agreguese a su respectivo expediente, y saquese Copia Certificada para dirijirla ala Superioridad con el Correspondiente oficio = Dos Rubricas = Garcia =

Es copia de su original asi lo Certifico. Lima y Diziem

bre Veinte Amil Setecientos noventa y tres

En
Diag. Xavier Garcia

Lima Enero 20 de 1794

Exmo. Señor

Respecto de q.e las
cuentas propuestas
por el Trib.l Tribunal
de Mineria en
razon a la recusac.n
del Asesor Frãl
en el numero
de aquellas q.e por
Diputados deven der-
enciarse con
forme a las ins
trucciones de
S.M. en las ocu
rrencias de esta
clase; no alegan-
dose razon
fundamento
en virtud q.e
merito que ha
ya bastado

Con oficio de 13. de Diz.re del año pp.do se
sirvio V.E. debolver à este Frãl los autos
del establecimiento del Banco de Guanochiri
y sus insidencias, acompañando otro de 2. del
propio mes en que se forman sobre la mate
ria nuevos cargos, y mandando que en el
preciso termino de ocho dias se contesten y
absuelban estos: Se concluya la respuesta
inisiada a los primeros; y se presenten las
Cuentas de los Bancos de Chota, Lucanas
y esta Capital.

El Frãl quisiera aver respondido en
aquel dia, pero consideró indispensable dir
primero al Director con arreglo ala Orde-
nanza, y para el efecto le pasó los autos que
ha debuelto con la representasion que origi-
nal acompaña à V.E. En ella expone la
imposibilidad de Concluir en tan reducido tex

Decreto de grado
que Junio de 1810
proceda se prosiga
y. con audiencia
del S.r Fiscal que se
pidio: declarado
no haver lugar a la
recusacion pedida
consiguiente pase
se remitan los Autos
al S.r Asesor Frãl
y. continue en
el conocimiento de los
asumptos relativos
al enunciado Frãl
acordando con mi-
go las providencias
y. corresponden
a su estado y natu-
raleza =
Mz.

Jn.o Maria Farrugo

mino sus dictamenes en materias de
tanta gravedad, è Yntereses del Cuerpo, del
Gremio, y del Reyno todo. Tambien hace
ver que las Cuentas pedidas no pueden o
ganizarse en dho termino; sobre que à m
y por abundam.to acompaña igualm.te el Frã
Copia Certificada de la Representay.n que le
ha hecho el Adm.r del Banco de esta Cap.
estando ya remitida à V.E. la Cuenta de
de Chota con oficio de 10. de Diz.re y con
sta de ayer se dirigio tambien à V.E. la
del Banco de Lucanas.

El mismo Director funda con exacti
tud aunque perfuntoriam.te los vicios y equi
bocaciones del proceso, que exijen un detenido
examen: Solicita la mediay.n del Frãl
para pedir à V.E. el termino preciso para
concluir las defenzas sin angustia, y para
presentarle las Cuentas de los Administr
en los tiempos en que estos deran darlas.
Propone que la Causa se sustancie con aud
de los SS. Fiscales, y que en el todo se
recuse al S.r Asesor grãl. por las razones
que alega; bien que pide que esto se haga
despues de consultada la materia.

El Frãl ha pesado y meditado esta

intentos conferenciando privadamente con
Letrados de buena fama; y aunque estos los
apoyan sin discrepancia se vé comprometido
entre los ímpulsos de su Conciencia, por los
Intereses de la Minería, y el Estado, entre
la natural Obligacn. de indemnisar su honor
y buen nombre, y entre el dolor que le causa
la precn. de interpelar las Sapciones dignas
de V.E. En este conflicto le parece que consul
ta con propiedad sus estímulos, convirtiendo
el estilo forense en las mas Sumisas y re
verentes Suplicas: Con ellas ocurre ala dignacn.
de V.E. implorando sus piedades, para que por
Consuelo del gremio, y su Director le conceda
la recusacn. que este pide con lo mas aguerrida
Su respuesta se pueda extender la
Rectitud y bondad de V.E. lo que
espera el Tribunal interponiendo tam
bien el Juramento necesario, sin olvidarse
de aquellos Ruegos que le pueden con
ducir una Satisfacn. que afianze el
Credito de su atildada Conducta, y arre
glados procedimientos en cuya virtud
desa al Sr. Acevos en la buena opinion
que le Corresponde.

Dios gue á V.E. m.s a.s Lima 2..

Enero de 1794.

Exmo Señor.

El conde de Sr Siboro

Juan Joseph
Avella Fuentes

Exmo Señor Virrey de estos Reynos.

Lima, y

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Enero 27. de 1794.

Visto este Espediente instruido en virtud de lo resuelto por esta Superioridad en Decreto de 3. de Julio del año próximo pasado con el objeto de examinar detenidamente la utilidad, ó inutilidad de los Barcos Serenes establecidos interinamente en los Arrecifes de Sotavento, Chota, Lucanas, Huanta, Leya, y el de esta Capital, y á fin de determinar con todo conocimiento sobre su duracion, ó destruccion, por ser ya vencido el año de la plantificacion, cuyo tiempo se ha considerado bastante para reconocer sus efectos, y deducir si son útiles y convenientes, ó inutiles, y aun perjudiciales, lo qual es conforme, á ver sus establecimientos hasta pasados [illegible] de ensayo y tentativa; desde luego y reconociendo como debe lo obrado, que el Barco de Huanchiri, cuyas operaciones se han examinado con la mas escrupulosidad, no ha correspondido al fin de su instituto, con otras graves fundam.

que reserva y me dan libradas margen para
presumir que en lo subcesivo no tendrá mejor
exito, llevese à devido efecto la extincion de
dho Banco, determinada con la calidad de
q. ahora, en oficio de 25 del mes vltimo, y
en la consecuencia, prevengaré à la Admin.or
que dexando los vtensilios y Aloges inventa-
riados al citado de la Persona, que destine
el Tribunal, vaje inmediatamente à esta ajun-
tal a tenor de la siguiente q. de todo el tiempo
de su Administracion, cesandole desde luego
el sueldo, como tambien al Interventor Don
Antonio de Rio, aquien en q. hasta la
liquidacion de lo que pertenezcan, le le
daran q. cuenta, de cien ps, pagando
al antezitado D. Cristiano de Arce los dos
cientos cincuenta ps que devengo de los suyos q.
entero en los meses de Octubre, Nov.e y Dic.e de 92.
y de medio sueldo en los de En.o Febrero, y Marzo
y Abril de 93. en que fue separado y admitida
su renuncia, y p.a que asi se verifique, se remara
zaron Real Decreto q. los Ministros de Real
Hacienda, los quales procederan à hacer dho
pago vajo las formalidades respectivas y de
fondo de Mineria, sentandose esta Partida
en los libros q. lleva el Tribunal de Mineria
pertenezca à este Banco, y la que le tengo pres.

enlas Cuentas q.e deveràn rendir el Gral
Adm.r con el duplicado de los Libros que ha de
vr.o llevar con arreglo à la Instruccion, quedando
Q.e reservado el Sp.al en mi Secretaria de Camara
p.a dr. dho tiempo: Y mediante à que dimi-
mdo el Barro de Huarochiri y reconocido
los instrumentos motivo con que el Adm.r del de esta
Capital D.n Juan Cleyzes ha diferido la data de la
Cuenta del Barro de Huarga, haviendo corrido
mas de seis meses desde el dia que le mandò dar
con otras razones que reserva y manifestarà la nece
sidad de suspenderlo p.r ahora, quedara de este el
dho suspenso su giro, desandose entretanto el Sueldo
que tiene p.r este respecto, como p.r el mismo dho Comisionado
de los demas Barros se le satisfacen; y quedando en
esta forma sospecho y se embarazo alguno p.r prema
turar arreglar y presentar la Cuenta de su incum
bencia, lo verificara todo en el termino de dha
vaso apercivimiento. Y respecto à que los estrangeros
resultan indestino los dos mil y pesos del Barro de esta
Capital y los reinta mil del de Huancavelica, dispondrà
el Sp.al Tribunal de Cuentas se remitan à la Inspeccion
p.r que estos estrangeros enteren en el Real que se
le tiene de deber en fondos en Moneda de Plata
intereses: que se le satisfaràn p.r el resto del
Capital hasta tanto que reconocidos los espedientes
formados sobre los demas Barros, se determine
sobre la permanencia, ò cotinuacion de cada uno

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

lo qualmas convenga. Asi mismo y en virtud de lo representado por el Admr. del Banco de Guancavelica en oficio de 22. de Abril, que en copia certificada, y con el Auto de 22 del corriente me ha dirigido el Trib.l de Mineria, le prevendrà por este Juzgado Admr. que mediante alo que propone sobre el Continuo regreso que necesita aquel Banco y Cumaya de todo, tome por ahora el arbitrio de que en dicha, y Arequipa haga las fundiciones en las Casas de Moneda de las quales le entregaran en moneda de legitimo cuño despues de hecha la fundicion, vajo la inteligencia que debe dar noticia documentada al Tribunal de lo que en el asunto practicare y que S.A. le ordenare, y ha de pasar el Virey de Lima aviso para que lo tenga entendido, y practicando lo mismo en las R.s Casas de Truxillo con respecto a las Partes del Banco de Recuay, Gualgayoc, con diligencia y las del de Cuzco mas deberan venir a esta Capital, a disposicion del Trib.l y cuidara de la fundicion en esta Real Caxa, y librandose por mi Secretaria

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Camara las ordenes que segun lo referido le pertenecen, le tomarà razon deste Decreto en el Trib.l de Mineria, q.e el qual le guiarà en la puntual execucion y cumplimiento en la parte que le corresponde —

m.s

Ed

Vrea.

En el mismo dia se pusso la orden al Ilustre Tribunal de Cuentas

Jph.o Maria Garrido

(1)

Es copia de su original

Casa y Corte de Exmo

Enero 29 de 1794 —

en Lima, y en 2 dcmte, y siete de
mil setecientos nob.ta y quatro hize sa
ber el sup.or Decreto de la otra foxa
a d. Marianos de Forres en su Perso
na doy fee—

Marianos de Forres — Carlos Josef Castillo
M.no de G.tte.

Yten incontinenti en dho dia mes, y
año hize saver el Superior decreto de la fo
xa antecedente à d. Juan Freyre en su
persona de que doy fee—

Juanfreyre — Carlos Josef Castillo
M.no de G.tte.

Lima 6cmte. y ocho, de dcmi. setecientos no-
venta, y quatro anos hize saber el superior dcto.
de la foxa antecedente à d.n Antonio del Rio en su
persona de que doy fee— Entre Ntoy = de Ent.s =
Vale—.

Mn.l Hilarios secrio. — Carlos Josef Castillo
M.no de G.tte.

Queda tomada Razon en este
R.l Fol.o 6.o de Hacienda de
Sup.r Dep.to de anteced.e
Lima 29 de Enero de 1794

Dn Joaq.n Xavier Garcia

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Sbre 13
de 1794.

Exmo Señor.

Visto lo que se representa, y mediame á que extinguido yá como se halla el Banco de Rescates de Ahora cuyo fondo unido á el de Huarochiri y á el de esta Capital componen mas de las dos terceras partes del que se tomó á rédito de un quatro p.s ciento del Tribunal de la Inquisicion; contexerele á el Rl. Tribunal de ella, manifestandole que inmediatamente deve hacer el avio respectivo á el S.to Oficio para que á ruego

En sup.or decreto de 27. del pp.do Enero en que V.E. le sirvio extinguir los Bancos de Huarochiri y esta Cap.l Ordena á este Frāl debuelba á el de la Inquis.n los 42 D.s del fondo de ambos para en parte de pago de los que tomó á mutuo para el establecim.to de todos los Bancos.

Una de las Condiciones del Instrumento de obligac.n que se otorgó por este Frāl con aprovac.n de V.E. fue que se haria de dar aviso quatro meses antes de la Redencion del todo ó de alguna parte que quando menos deria ser dela tercera.

Los fondos del de Huarochiri no estan completos hasta que vaje el Adm.or y se reduzca á Dinero el resto que tiene en su poder; y los del de esta Capital estan en alguna parte reducidos á Tasas en cuya especie hizo su Adm.or la entrega á los Ministros de Rl. Hac.da y necesitan tambien reducirse á Dinero. Al Frāl le parece que no és propio de su decoro, ni dela autoridad de V.E.

y reg.n las condiciones de la contrata, ocurra á recivir dhas Cantidades, para que quede libre el fondo de Minería de los réditos con que por esta causa queda gravado, acusando recivo desde luego el recivo de esta, y su cumplimiento en la parte que ahora corresponde. V.

Tarnoo

Conde de S.n Isidro

que interino se falte alo estipulado en el contrato, por lo que y por no hallarse Completo el fondo de las razones expuestas ha suspendido dar el aviso Correspond.te al Trat.o de la Inquis.n hasta que enterada la Superioridad á V.E. le ordene los terminos en que dera practicarlo.

Dios gue á V.E. m.s a.s Lima Febrero 11. de 1794.

Exmo Señor.

Juan Joseph Avella Fuentes

Sto. en 3 dem.e

Exmo Señor Virrey de estos Reynos.

Lima Feb.o 18 de 1794

Exmo Señor

Comparece el R.l Trib.l de Mineria, que como consta la Cuenta que presentó el Banco de Rescates no se encargó del importe de Azogues como Capital que ha aumentado el fondo con que se estableció, proveyo en esta Intendencia el Dec.to de 27 de En.o pp.o en el concepto segue existe en especie en Azogues en moneda efectiva en su valor, con cuyo respecto dispuso la Retencion de aquel, en persona de la satisfaccion del Trib.l como dueño de él, p.a q. asegurando

El Trib.l que despues de haver cumplido, por su parte con quanto le ha parecido proprio de su obligacion en desempeño de su conciencia y honor; no desea otra cosa que prestar su rendida Obediencia á los Superiores ordenes de V.E. ha examinado el decreto de 27. del pp.o Enero en que V.E. se sirve extinguir el Banco de Huancochiri, y mandar que aquel Adm.or base inmediatam.te á esta Ciudad á rendir la Cuenta gral de todo el tpo de su Adm.on, dejando los utencilios y Azoques Inventariados al cuydado de la persona que destine el Trib.l.

Como aquel Adm.or parece tiene reducido á Pastas no sólo el importe de Azogues, sino tambien el resto que existe en su poder perteneciente al fondo del Banco, de cuyas cantidades está obligado á responder con las correspondientes fianzas; no puede el Trib.l esponerse á que pasen á otras manos,

en otra conducta tenerlo
imbertido en barras,
y sacando este caudal
del Rey con el del
fondo, no hallo embar-
azo en que estando
ya ensemejante estado,
vaya el Adm.or con
las partes acopiadas
con uno y otro caudal
a rendir su cuenta; con
la advertencia, de que
viendo estancado dho
efecto, y tan parado
su producto, el tobian-
q.e tenga
fe, en especie la traiga
ga para entregarla
a los Minros de Real
Haz.a, desando imber-
tidos los demas

Sirve de Memorial

Exmo Señor Marcy de estos Reyn.s

sirgue prevedan iguales seguridades. tiene por d.
facultoso encontrarlas sin sueldo ni premio al
guno. y el darlo sería gravar inutilm.te el fondo.

Considerando estas circunstancias y al
mismo tpo que la detencion de las pastas perju
dica á la R.l Haz.da en la demora que esperimen
tará en reinvir el importe de Azogues, y á el Cu
erpo el resto del fondo del Banco quando no debe
detenerse reducido ya á esa especie, le ha parecido
á el Fiel ponerlo en la consideracn. de V.E. ha
viendole presente que respecto á que el Adm.or debe
venir á esta Capital podia reducir á Dinero el
corto importe de los utencilios respecto á que de
nada sirven estinguido el Banco, y que fuese
el mismo su conductor con las Pastas que tiene
reducidas. De este modo se evita el riesgo de que
pasen á otras manos, se escusan nuevos g.os y se ha
contado g.to pueda necesitar el Adm.r y.a rendir su Cuenta sin
sirgue quede pend.te resulta alg.a en este particular sin g.e
se servirá prevenirle log.e sea mas arreglado.

Dios gue a V.E. m.s a.s Lima Febrero 11 de 1794.

Exmo Señor.

Conde de Sn Isidro

Juan Joseph
Avella Fuentes

Exmo Señor Marcy de estos Reyn.s

vtensilios, que mirara Diego Corzon a Cargo de la persona, que nombre hasta las vltimas del examen de la Cuenta grāl, en que deverā tener pres.te el tāl todo el prāl con que fue fixado. este y los demas Banos, y sho acreciere esta Comision al expedte

Gaitan

Sto. en 17. deido

Lima y Febrero 21 de 1794

144

Con el mayor rendimto, y sumision, Nimi Ayerto. del Conte. la superior orden de V.E. de 27 del pasado dirigida por el Governador de esta Plaza enque me ordena su suspension de, que luego y con toda prontitud reponga en Camino para esa ciudad las cuentas del manejo de mi Cargo, lo que verificaré luego que halle arbitrio para conducir V.C. el dinero con el sueldo que queda verificado desde el dia nueve.

Embiara decirme V.C. que el Virtal mehaga orden para q. tengo de pasar los Utensilios del Banco, y auer venido aq. tengo de pasar los Utensilios del Banco, y auer llegado el correo en esta dia, y no haberme dado Carta del Virtal no haver ningun Arreglo que bender haciendo terminado con la venia de V.C. de pasar todo en Derechura, en una de las Casas, y esta empresa segura, para dar mas pronto cumplimto a una Superior orden de Su mandado, y luego que boy el dia de pasar al Pueblo de Maches distante de aqui ocho leguas en solicitud de dhas mulas por no haverlas entrado esta, y conducir todo sin que falte Cosa alguna.

Nro. de V.E. a V.Exa. el Banco de Jauli y Febo 21 de 1794

Josef Maceda y Lorada

A sus antecedentes para q. siempre conste sobre ellos los efectos q. hubiere lugar.

Lima

Exmo

Exmo S.

Dn Fran Gil y Lemos

Lima y Febro. 26. de 1794. S.mo S.

Señor:

El dia 11 concurrí el oficio de V.E. de 27 del pasado, que Remitio el Sor del pretente, Diciendo a V.E. que el 12 pasara al Puerto de Pachacamac en solicitud de Sustitutos, como verificó, y habiendo quedado con migo el Arquitecto encargado de entregar con ella el Sio. mencionado, viendome no podia salir antes del 25. y como no encontrase medio pronto de Espedirlo, lo que hago pretc a V.E. para que enterado de este motivo, quede mas leves dar Cumplim.to a los Superiores Mandatos de V.E.

A sus antecesores y hasta que siempre con e y otro en ellos los fectos q. huviese lug.r

Dios Ge. a V.E. muchos años

Ganuza

Dios Guarde a V.E. muchos años

Dr. y Mro. Fran.co Gil y Lemo

Lima Marzo 1o. de 1794.

146

Parece este Expediente al Supr. gobierno con el oficio que corresponda y advirtiendo al Admr. g.l que formalice y ebaque con la posible brevedad las Cuentas que ofrece y esta obligado à rendirla.

Delgado

Habiendo Recibido el Supr. Oficio del Exmo. S. Vi
cx.
rrey que acompaño, en su obedecimiento he desado
todos los muebles, y utensilios del Banco de mi
Cargo Imbentariados, y cerrados en una Caxa de
aquellos que lo permitian, y todos al cuidado de D.
Nicolas de
Arango, como parece del Documento, que asi mis-
mo Excibo; conduciendome dicha Capital, y custodi-
ando el fondo integro de dho. Banco, y delos efectos
que dele Remitieron imbertidos en plata en Ca-
ja, sin que hubiese desado alli mas delos citados
Utensilios; esto con notable sentimiento, y lagri-
mas de todos los Vecinos de aquel Azienda, qui-
en me significaron Repetidas veces que solo de
aquellos que antes del establecimiento de este
Banco carecian de credito para sacar Azo-
gues, y de arbitrio para tenerlos por menor
como ahora habia proporcionado el Banco, solo
por este motibo se habian sacado Durante su
establecimiento mas de seis mil m. cos de Plata
que al no haverlo, hubieran quedado Sepultados
en las entrañas dela tierra, sin contar con el
beneficio grāl. que de este establecimiento Resulta

atodo., dandoseles alas Pavas de aquel Azien
su legítimo valor, elque Jamas tubieron ante
dèel. Recibiendo y tolerando la Ley que les pusièro
y quesieran poner, los Recaudos, ó utencadezes ad
Pavas delaque les hà livertado el citado Banco
haciendose Vicios como se Reconoce no siendo l
antes; y los Mineros repultados en vida que
sacaron sus Caudales y descanso, si miran s
estas prerrogativas, y lo que es mas nivel ax
lio citado, y en la dura necesidad de bolver a sól
jugar ni Recibir la misma, ò mas Ley que
antes de este establecimiento tolerasen, y Re
cibiesen; desde que aquel Banco se había dis
mido con solo su establecim.to El monto d
dhas Pavas asiende, à mil ochocientos quarent
ta y ocho m.s con quince Adarmes en ciento diez
y ocho pieças, los mismos que se hallan en es
ta Real Callana, adv.to por or.n de V.S. para que
declare delibere lo que halle mas conforme
cuyo valòr y lo antesionm.te Remitido, y en co
to Reto en Reales, con el qual le hallò al R
cibir el Sup.te orden citado que existe en mi
poder se halla integro todo el fondo del ma
nejo de mi Cargo, como se Reconocerà por
la Cuenta grãd. que deste fin debo presen
tar, lo que pongo en noticia de V. S.
como se hallasme Restableciendo de mi
notorias achaques contraìdos en esta

Comision, y no lenciar del Camino, y luego
que concluya su Reposicion, ólo mas breves
que merezca dable, presentarse á V.S. la Cuenta
grãd. de esta Comision.

Dios Gue á V.S. m. a. Lima y
Marzo 8. de 1794.

José Macedo

Sr. Dor Al. Fisb. de
Mineria.

A consecuencia de la determinacion que con fecha del dia he expedido Suprimiendo por ahora el Banco de Rescates establecido en ese Partido de Guarochiri; prevengo à Vmd como su Administrador, que desde, los utensilios y Azogues inbentariados, y pertenecientes à dho Banco, al cuidado de la Persona que destine el Tribunal de Mineria, vaya Vmd inmediatamente a esta Capital à rendir la Cuenta General de todo el tiempo de su Administracion, bajo la inteligencia que desde luego le cesa à Vmd el Sueldo que disfruta; y de que las citadas Cuentas las ha de formar sin demora, y poner la duplicado de los libros que ha devido llevar con arreglo à la instruccion que se le dio, y del recibo de esta, me dara Vmd inmediatamte aviso, diriviendose con toda la brevedad posible à esta Capital p.a los fines enunciados.

Dios gue à Vmd. m.s a.s Lima y Enero 27 de 1794.

Fr.on del

Al Administrador del Banco de Rescates de Guarochiri, D.n Jose Macedo

Imbentario de los Utensilios del Banco de Tanda pregunidan al Cargo de Nicolas Araujo, entregados por el Administrador que fue D. Jose Ignacio de Ibarra en 18 de febrero de 794.

150.

149

Arauco

Una Cuña Grande con su Balanza =
Un Pericon Chico con su Balanza =
Una Romana Nueba con su Pilon de Diez y ocho arrobas =
Dos Pesas de arroba Cada una =
Una de media arroba =
Dos de a quatro libras Cada una =
Un Marco Grande de Dos, y seis libras Nuebo =
Una Pesa de quatro libras Nueba = Un Candado Grande Nuebo con su Llave =
Dos Texadillas de Fierro con su Tornillo, y Llabe =
Dos Botellas para tinta =
Una Regla =
Un compas =
Una Tijeras =
un Lacre =
Una Cuchilla p.a tajar Plumas =
Un tintero con tres divisiones =
Una salbadera =
Un Obleario =
Dos Libros Nuebos de Rayas de Oja de con Diez varas =

todo dentro de una Caja
Dos Cajas Grandes de quadras para con dos Texadillas Cada una, y sus Llaves
Dos Mesas p.a de Exibir =
Un Banco Largo =
Un Bolsa para echar arroz =

Todo lo Cual he recibido, y me obligo ha entregar siempre que sea mandado con dho Nombre y año y lo firmé =

Nicolas Araujo

191.
150

Exmo Señor.

Lima y Marzo 14 de 1794

El Fiscal para à manos de V.E. la razon que le comunica el Admor. que fué del Banco de rescate de Guarochiri, sie haver cumplido con su restitucn. à esta Capital endonde ha entrado las Partes de Plata de que hace mencion para que en vista de todo se sirva V.E. expedir la providencia que sea de su Supl. Justificado arbitrio.

Asus antecedentes a los fines convenientes

Dios gue á V.E. ms. an. Lima Marzo 14. de 1794.

Exmo Señor.

Conde de Santiago

Juan Joseph Avella Fuentes

Exmo Señor Virrey de estos Reynos.